



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 408

SAN SALVADOR, LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO 162

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 73.- Reformas a la Ley de la Carrera Policial.....

4-6

Acuerdos Nos. 15-0649, 15-0891 y 15-1092.-
Reconocimiento de estudios académicos..... 114-115

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Actuares Vivir y Decreto Ejecutivo No. 9, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 7-14

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 991.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Textiles San Marcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.. 15-111

Acuerdo No. 1215.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 605, de fecha dos de junio de dos mil catorce, a favor de la sociedad Termopuerto Limitada de Capital Variable..... 112-113

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1251.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS
13.03.01.14 Manejo de los Desechos Bioinfecciosos..... 118-130

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo de “Mujeres Uniendo Fuerzas” y “Nuevo por Venir del Cantón Las Mesas” y Acuerdos Nos. 27 y 37, emitidos por las Alcaldías Municipales de Metapán y Chinameca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 131-142

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia..... 141-142****Aceptación de Herencia..... 142-145****Título de Propiedad 145-146****Aviso de Inscripción..... 146****Herencia Yacente 146-147****Patente de Invención..... 147****Declaratoria de Muerte Presunta****DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia..... 148****Título de Propiedad 149****DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia..... 150****Título Supletorio****SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia..... 152-159****Aceptación de Herencia..... 160-169****Título de Propiedad 169-170****Título Supletorio 170-172****Muerte Presunta..... 172****Nombre Comercial..... 172-173****Convocatorias..... 173****Subasta Pública****Reposición de Certificados 175****Disolución y Liquidación de Sociedades 175-176****Aviso de Cobro****Título Municipal..... 176-177****Edicto de Emplazamiento..... 178-180**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Marca de Servicios 180-183

Reposición de Póliza de Seguro 202-203

Marca de Producto 183-185

Marca de Producto 203-217

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 186-190

Herencia Yacente 190

Título de Propiedad 190

Título Supletorio 191-192

Nombre Comercial 192-195

Señal de Publicidad Comercial 195

Convocatorias 196

Subasta Pública 196-199

Reposición de Certificados 200

Disminución de Capital 200

Balance de Liquidación 201

Aviso de Cobro 201

Marca de Servicios 202

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 218-221

Título de Propiedad 222-224

Título Supletorio 225-228

Renovación de Marcas 229

Nombre Comercial 229-230

Convocatorias 230-231

Subasta Pública 231-232

Reposición de Certificados 232-233

Solicitud de Nacionalidad 233

Título Municipal 234

Marca de Servicios 234-235

Marca de Producto 235-236

Aceptación de Herencia 218-221

Título de Propiedad 222-224

Título Supletorio 225-228

Renovación de Marcas 229

Nombre Comercial 229-230

Convocatorias 230-231

Subasta Pública 231-232

Reposición de Certificados 232-233

Solicitud de Nacionalidad 233

Título Municipal 234

Marca de Servicios 234-235

Marca de Producto 235-236

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 73.****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 06 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353, del 19 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, la que en su Art. 30 establece que la Ley de la Carrera Policial regulará todo lo concerniente a promociones y ascensos del personal policial, administrativo, técnico y de servicio de esa Institución Policial;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, del 07 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la que regula que para optar al ascenso al Nivel o Categoría inmediata superior, será necesario que exista una plaza vacante por necesidad de servicio y que el aspirante reúna ciertos requisitos entre los cuales se encuentra la de alcanzar la puntuación necesaria con arreglo al baremo, regulado en el Art. 29 del referido cuerpo normativo;
- III. Que el esfuerzo realizado por los aspirantes a ascenso a los diferentes Niveles o Categorías mencionadas en la Ley a la que se ha hecho referencia en el Considerando anterior, sobre la base de procurar el estímulo a la continua superación y profesionalización, evitando cualquier tipo de discriminación, se ve frustrado por el referido baremo, que a través de este instrumento, lejos de tomar en cuenta los verdaderos méritos profesionales, culturales y de antigüedad, genera una serie de injusticias, ya que toma en cuenta parámetros muy alejados de los objetivos a alcanzar por y para los miembros de la Institución Policial;
- IV. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario suprimir de la Ley de la Carrera Policial, dichas disposiciones que están generando muchas injusticias y desprofesionalización de los miembros que componen la Policía Nacional Civil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Antonio Almendáriz Rivas; y con el Apoyo de los Diputados, Ana Vilma Albanez de Escobar, David Ernesto Reyes Molina, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Antonio Lara Herrera, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Rolando Alvarenga Argueta, José Javier Palomo Nieto, José Edgar Escolán Batarse, Marta Evelyn Batres Araujo, José Mario Mirasol Cristales, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Patricia Valdivieso, John Tennant Wright Sol, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, Julio César Fabián Pérez, Juan Alberto Valiente Álvarez, René Gustavo Escalante Zelaya, Lucía del Carmen Ayala de León, Patricia María Salazar de Rosales, José Aníbal Calderón Garrido, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Francisco José Rivera Chacón, César René Florentín Reyes Dheming, Gerardo Estanislao Menjívar Hernández, Julio César Miranda Quezada, Nery Francisco Herrera Pineda, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carlos Armando Reyes Ramos, René Alfredo Portillo Cuadra, Rodrigo Ávila Avilés, Margarita Escobar, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza y Alberto Armando Romero Rodríguez.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

Art. 1.- Refórmese el Art. 3, así:

"Art. 3.- En el texto de la presente Ley el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública podrá ser denominado como el Ministerio o el MJSP; la Policía Nacional Civil como la Policía o la PNC; la Academia Nacional de Seguridad Pública como la Academia o la ANSP; el Escalafón de la Policía Nacional Civil como el Escalafón; el Registro del Personal Policial como el Registro del Personal o el Registro y el Número de Registro de Personal como Orden Numérico Institucional u ONI. Se entenderá por personal policial, el conjunto de agentes, cabos, sargentos y oficiales de la PNC; por oficial se entenderá a los miembros de las categorías comprendidas en los niveles ejecutivo superior."

Art. 2.- Refórmese el numeral 3), del literal a), del Art 21, así:

"3. Los miembros de la Policía Nacional Civil del Nivel Básico, que posean Título Universitario y no tengan antecedentes disciplinarios pendientes por faltas graves o muy graves, podrán participar en los cursos para la Categoría de Subinspector, para los que no existirá límite de edad."

Art. 3.- Refórmese el inciso primero del Art. 25, así:

"Art. 25.- El ingreso externo podrá ser hasta de un 30% de las vacantes existentes en la categoría de subinspector, teniendo aplicación en su caso, lo dispuesto en la parte final del Art. 37 de esta Ley."

Art. 4.- Derórguese el literal d) del Art. 27.

Art. 5.- Refórmese el inciso primero del Art. 29, así:

"Art. 29.- El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, establecerá los méritos profesionales y de antigüedad, así como las puntuaciones mínimas, sobre la base de procurar el estímulo a la continua superación y profesionalización del personal, evitando cualquier tipo de discriminación."

Art. 6.- Refórmese el Art. 31, así:

"Art. 31.- En la fase de concurso, el Tribunal de Ingreso y Ascensos seleccionará a quienes reúnan los requisitos establecidos."

Art. 7.- Refórmese el inciso tercero del Art. 33, así:

"Los que aprueben el curso con mayor puntuación, serán ascendidos según sea el número de las plazas vacantes y no tengan faltas graves o muy graves no canceladas o procesos pendientes. De igual manera los que habiendo aprobado el curso de ascenso respectivo para cualquier nivel o categoría y no hubieren plazas disponibles quedarán aptos y pendientes para el ascenso respectivo, según existan plazas vacantes, debiéndoseles respetar el escalafón, la antigüedad y la mayor puntuación obtenida en dicho curso."

Art. 8.- Refórmese el inciso primero del Art. 34, así:

"Art. 34.- A los aspirantes que superen el curso se les sumarán a las puntuaciones alcanzadas en el mismo y las conseguidas en las anteriores fases para obtener la puntuación definitiva, siendo escalafonados según el orden de mayor a menor puntuación."

Art. 9.- Refórmese el Art. 36, así:

"Art. 36.- El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Director General de la ANSP, determinará los valores porcentuales de las pruebas, a fin de obtener la puntuación para el escalafonamiento. Lo anterior habrá de regularse en el reglamento respectivo."

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SESENTA Y DOS. LIBRO TRECE. FUNDACION. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince Horas del día once de diciembre de dos mil trece. Ante mí, MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARCEN: El Licenciado RAMIRO NORBERTO ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Nicaragüense Licenciado en Economía del domicilio temporal de San Salvador, Departamento de San Salvador y del de Managua, República de Nicaragua, a quien no conozco, pero identifico por medio su pasaporte número cuatro cinco dos cero dos cuatro nueve uno dos, expedido el veintiséis de agostos de dos mil nueve cuya vigencia será hasta el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-uno y EDUARDO ALBERTO QUEVEDO MORENO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero siete seis seis dos uno- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero siete cinco siete-cero uno-siete, ME DICEN: Que por este medio constituyen y organizan una Fundación la cual se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACTUAR ES VIVIR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno: Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". DOMICILIO: Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. PLAZO: Artículo tres: El plazo

de la Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD: Artículo cuatro: Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Concientizar a las mujeres salvadoreñas sobre la importancia del examen de mama con el fin de prevenir el cáncer y que actúen en su prevención y b) Proporcionar a dichas mujeres la ayuda y apoyo necesario para realizarse el examen y recibir tratamiento en caso sea necesario. DEL PATRIMONIO: Artículo cinco: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por medio de la presentación del cheque certificado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) la Junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El

límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo doce: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y sus respectivos suplentes. Para ser miembro de la Junta directiva no es necesario ser miembro fundador de la Fundación. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos sin que se hubiere realizado una elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones por el plazo de seis meses más hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Dos de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Re-

glamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Autorizar el otorgamiento de poderes estrictamente para el cumplimiento de las finalidades de la fundación y para aquellos actos que sean necesariamente complementarios, h) Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la fundación, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en forma conjunta o separada con el Vice Presidente, contraer obligaciones solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, podrá para cumplir sus fines adquirir, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, atendiendo el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, Artículo diecinueve: Son atribuciones de los suplentes: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento. MODO DE PROVEER VACANTES. Artículo veinte: En caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento, el modo de proveer las vacantes de la Junta Directiva será el siguiente: El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente

será sustituido por el Secretario, el Secretario será sustituido por el Primer Suplente, El Primer suplente será sustituido por el Segundo Suplente y el Segundo Suplente será sustituido por el tercer Suplente y éste de acuerdo a la decisión unánime de los directores. **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Artículo veintiuno: Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós: Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Fundación y c) Los demás que les señale los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés: Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticuatro: La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Los estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros quienes deben obedecerlos bajo las siguientes sanciones, amonestación, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar las dos primeras sanciones pero sólo la asamblea general podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. Las causales son: malversación de fondos, conductas inapropiadas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones,

aplicando a la primera la expulsión, a la segunda la amonestación y a la última la suspensión. Artículo veinticinco: Para la aplicación de las sanciones se reunirá la Junta Directiva para informar del hallazgo al presunto responsable, entregando un informe pormenorizado de los hechos investigados, el presunto responsable contará con quince días hábiles para presentar sus pruebas de descargo; una vez rendido ese informe o sin que sea rendido, el órgano competente pronunciará su resolución en el plazo de quince días hábiles. Las resoluciones sancionadoras no serán apelables. **DE LA DISOLUCIÓN:** Artículo veintiseis: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución unánime tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo veintisiete: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo veintiocho: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de Dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos miembros que estuvieren presentes. Artículo veintinueve: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** De conformidad al artículo doce de los Estatutos, se procede a elegir la Junta Directiva para el período de cinco años, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: RAMIRO NORBERTO ORTIZ GURDIAN, de las

generales antes expresadas, Vice Presidente: EDUARDO ALBERTO QUEVEDO MORENO, de las generales antes expresadas, Secretario: MARIA DEL CARMEN ARGUETA SCHONENBERG DE REYES, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro cinco uno nueve cuatro cinco, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos cinco cero siete siete dos guión cero cero uno guión cero, Primer Director Suplente: Roxana María Ramírez Cabrera de Hernández, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco siete tres cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero nueve cero seis siete uno guión cero cero dos guión cero, Segundo Director Suplente MARTHA LIGIA SANTA-MARÍA BETANCOURT DE GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos tres ocho uno tres-dos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-once cero dos cincuenta y ocho-cero cero uno-cero y Tercer Director Suplente ROBERTA ANA MARINA DURLER DE ROMERO, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero dos tres dos nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y dos-cero cero uno-tres aceptando sus respectivos nombramientos. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y como notario DOY FE a) De haber tenido a la vista el cheque certificado número cero cero cuatro ocho dos seis nueve, serie "E", librado en la ciudad de San Salvador, contra Banco Promerica, S.A., por la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de Amé-

rica, emitido a favor de la FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, b) De haber hecho la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes e quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.—Enmendados: CAPITULO I, plazo, FUNDACION, dos, unanimidad, unanimidad, c), dos-Valen. Entrelíneas: Nicaragüense, ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, Para ser miembro de la junta directiva no es necesario ser miembro fundador de la Fundación, por el plazo de seis meses más, y Vice presidente, para cumplir sus fines, atendiendo el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y éste de acuerdo a la decisión unánime de los directores, Las causales son: malversación de fondos, conductas inapropiadas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, unánime, aceptando sus respectivos nombramientos, Artículo uno-Valen. Más entrelíneas: aplicando a la primera la expulsión, a la segunda la amonestación y a la última la suspensión- Valen.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO vuelto al Folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE frente del Libro TRECE de mi Protocolo, el cual vence el día veintisiete de Septiembre de dos mil catorce. Y para ser entregado a FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día ONCE de DICIEMBRE de dos mil TRECE.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO DIEZ. RECTIFICACIÓN.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince. Ante mí, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARCEN: El Licenciado RAMIRO NORBERTO ORTIZ, de cuarenta y cinco años de edad, Nicaragüense, Licenciado en Economía del domicilio temporal de San Salvador, Departamento de San Salvador y del de Managua, República de Nicaragua, a quien no conozco pero identifico por medio su pasaporte número cuatro cinco dos cero dos cuatro nueve uno dos, expedido el veintiséis de agosto de dos mil nueve cuya vigencia será hasta el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-uno; y EDUARDO ALBERTO QUEVEDO MORENO, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis seis dos uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero siete cinco siete-cero uno-siete, y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las quince horas del día once de diciembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, se constituyó y organizó la FUNDACION ACTUAR ES VIVIR. II) Que por un error involuntario se omitió establecer individualmente las atribuciones que le corresponden al presidente y vicepresidente. III) Que para superar la observación anterior y con el fin de establecer con precisión las atribuciones del Presidente y Vicepresidente, se rectifica el artículo diecisiete de los estatutos de la fundación, motivo por el cual los comparecientes por este medio vienen ante mis oficios notariales a rectificar la escritura relacionada en el romano I) de este instrumento, única y exclusivamente en lo que se refiere al artículo diecisiete, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo diecisiete: uno) Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesio-

nes ordinarias y extraordinaria de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; dos) Son atribuciones del Vice Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; y b) Colaborar en todas las atribuciones del Presidente. Me manifiestan los comparecientes que todos y cada uno de los artículos relacionados en la escritura de constitución de la fundación quedan sin modificación alguna, salvo los efectuados en esta escritura y por ende las ratifican advirtiéndoles de lo estipulado en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: CUARENTA-vale. Entrelíneas: advirtiéndoles de lo estipulado en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-Valen.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio CIENTO VEINTISIETE frente al Folio CIENTO VEINTISIETE vuelto del Libro DIEZ de mi Protocolo, el cual vence el día dieciocho de Diciembre de dos mil quince. Y para ser entregado a FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día VEINTISEIS de FEBRERO de dos mil QUINCE.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACTUAR ES VIVIR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO:

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

DOMICILIO

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

PLAZO

Artículo 3.- El plazo de la Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD:

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Concientizar a las mujeres salvadoreñas sobre la importancia del examen de mama con el fin de prevenir el cáncer y que actúen en su prevención; y
- Proporcionar a dichas mujeres la ayuda y apoyo necesario para realizarse el examen y recibir tratamiento en caso sea necesario.

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado por medio de la presentación del cheque certificado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION:

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y sus respectivos suplentes. Para ser miembro de la junta directiva no es necesario ser miembro fundador de la Fundación. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos sin que se hubiere realizado una elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones por el plazo de seis meses más, hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Dos de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes estrictamente para el cumplimiento de las finalidades de la fundación y para aquellos actos que sean necesariamente complementarios,
- h) Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la fundación,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Uno) Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación,
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Dos) Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; y
- b) Colaborar en todas las atribuciones del Presidente.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Fundación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones de los suplentes:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento.

MODO DE PROVEER VACANTES.

Artículo 20.- En caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento, el modo de proveer las vacantes de la Junta Directiva será el siguiente: el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente será sustituido por el Secretario, el Secretario será sustituido por el Primer Suplente, el Primer Suplente será sustituido por el Segundo Suplente y el Segundo Suplente será sustituido por el tercer Suplente y éste de acuerdo a la decisión unánime de los directores.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

Artículo 21.- Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señale los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Los estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros quienes deben obedecerlos bajo las siguientes sanciones, amonestación, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar las dos primeras sanciones pero sólo la asamblea general podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. Las causales son: malversación de fondos, conductas inapropiadas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, aplicando a la primera la expulsión, a la segunda la amonestación y a la última la suspensión.

Artículo 25.- Para la aplicación de las sanciones se reunirá la Junta Directiva para informar del hallazgo al presunto responsable, entregando un informe pormenorizado de los hechos investigados, el presunto responsable contará con quince días hábiles para presentar sus pruebas de descargo; una vez rendido ese informe o sin que sea rendido, el órgano competente pronunciará su resolución en el plazo de quince días hábiles. Las resoluciones sancionadoras no serán apelables.

DE LA DISOLUCION:

Artículo 26.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución unánime tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de Dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos miembros que estuvieren presentes.

Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 009

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Eduardo Alberto Quevedo Moreno, actuando en su calidad de Vicepresidente de la FUNDACIÓN ACTUAR ES VIVIR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1 .- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN ACTUAR ES VIVIR, constituida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil trece, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario María Alejandra Cerna Lara y con posterior Escritura Pública de Rectificación en la misma ciudad y Departamento a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince ante los oficios de la Notario Claudia Patricia López.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Insríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION ACTUAR ES VIVIR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 991**

San Salvador, 9 de julio de 2015

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes presentadas el día 27 de agosto de 2013 y notas que remiten información complementaria, de fechas 10 de diciembre de 2013, 18 de marzo, 20 de octubre y 18 de diciembre de 2014, y 24 de junio de este año, y suscritas por el señor Henry Hyunchul Kim, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **TEXTILES SAN MARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-280505-101-0, relativas a que se modifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, y a que se incluya en el respectivo Acuerdo el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; así como solicitud relativa a reducción de instalaciones presentada el día 10 de enero de 2014 y notas que remiten información complementaria los días 20 enero, 5 de febrero, 14 de marzo y 21 de enero de 2014, y 10 de febrero y 11 de mayo de 2015, suscritas por el Licenciado Julio Rene Fuentes Rivera, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha sociedad;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes de modificación de exenciones del impuesto sobre la renta y municipales y la inclusión de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, fueron presentadas a este Ministerio el día 27 de agosto de 2013 y la información complementaria los días 10 de diciembre de 2013, 18 de marzo, 20 de octubre y 18 diciembre de 2014, 24 de junio de este año, solicitud de disminución de instalaciones presentada el día 10 de enero de 2014 y la información complementaria los días 20 de enero, 5 de febrero y 14 de marzo, 21 de enero de 2014, y 10 de febrero y 11 de mayo del presente año;
- II. Que la sociedad **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la producción de maquilado de ropa y/o bodega para el almacenamiento de materia prima, maquinaria y equipo, productos terminados relacionados con la maquila de ropa, para ser destinados a cualquier parte del mundo, inclusive al mercado local, según escritura pública de Cesión de Incentivos y Beneficios Fiscales, otorgada a su favor por la sociedad Títulos Bienes Valores, S.A. de C.V., el día 17 de junio de 2005, ante los oficios del Notario José Edgardo Ramos Chávez, y actualmente realiza su actividad en un área de 7,602.33 mts², correspondiente a la Bodega No.9 de la Zona Franca San Marcos, situada en el Km. 4 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el Art. 17-A, letra b) de la mencionada Ley;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se emita Acuerdo, en el que se incluyan los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VI. Que según se advierte en la documentación que consta en el expediente, la actividad de la sociedad beneficiaria es la maquila de prendas de vestir;
- VII. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable para autorizar la modificación de exenciones solicitada;
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;
- IX. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice disminuir 1,750.59 mts² del área relacionada en el considerando II, para quedar con un resto de área autorizada de 5,851.74 mts², y,
- X. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable para autorizar la reducción de instalaciones solicitado el día 10 de enero de 2014.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 17, 17-A letra b), 44 inciso segundo, 45 incisos segundo y cuarto, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **TEXTILES SAN MARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la maquila de prendas de vestir;
2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en la Bodega No. 9 de la Zona Franca San Marcos, situada en Km. 4 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, la cual tiene un área de 7,602.33 mts² y que por medio de este Acuerdo se autoriza reducirla en 1,750.59 mts², para quedar con un resto de área autorizada de 5,851.74 mts²;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
		DESCRIPCION	
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	

II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14	
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Otros. Los demás. Los demás aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominan en peso sobre los no aromáticos.
			2707.99.90
			Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.
			2710.12.59

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.12.90

Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones, los demás.

2710.19.13

Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.19

Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.23

Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites

2710.19.29

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ EN EL PAÍS

constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2710.19.91

Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2710.19.92

Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.10

Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.20

Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de

2710.20.30

aceites

		Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.90	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas para imprimir En rollos de anchura superior a 610 mm, papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados sin impresionar. Emulsiones para sensibilizar superficies Disolventes y diluyentes	3215.19.30 3703.10.00 3707.10.00 3814.00.10
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias Los demás poliésteres Otros. De los demás plásticos. Barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	3824.90.30 3901.90.00 3907.20.00 3916.90.90

De los demás plásticos. 3918.90.00
Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas

De anchura inferior o igual a 10 cm. 3919.10.10
Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos

Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos 3919.10.90

Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos 3919.90.00

Las demás flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.19

Las demás. Flexibles con impresión. 3920.20.29
De polímeros de propileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

Láminas o placas. De polímero de estireno. Las demás láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.30.11

Las demás. De polímeros de estireno. 3920.30.19
Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ FISCAL

Con impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.30.20

Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.43.19

Sin impresión, metalizadas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.32

Con impresión, sin metalizar. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.43.33

Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.49.31

Sin impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.49.32

Con impresión, sin metalizar. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias 3920.49.33

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ EN CONSULTA

Con impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.34
Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.19
Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.20
De resinas fenólicas. De las demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.94.00
De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.19.10
Otras. Las demás. Las demás. Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryovac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10

Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.90
Otros. De los demás plásticos.	3923.29.90
Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	3923.40.10
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.90
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica.	3925.90.20
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.	3926.20.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás	3926.90.10
Correas transportadoras o de transmisión.	3926.90.20
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel.	3926.90.91
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	3926.90.93
Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	4002.80.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caúcho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00
Hilos. De caucho vulcanizado	4007.00.10
Cuerdas. De caucho vulcanizado	4007.00.20
Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas , tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. (Bandas de caucho hules)	4008.19.90
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres))	4009.31.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres))	4009.32.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres)).Bandas de caucho)	4009.42.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras	4010.11.00
Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras	4010.12.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.10
Otras. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.90

Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm .. Correas de transmisión.	4010.31.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión.	4010.32.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm .. Correas de transmisión.	4010.33.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	4010.34.00
Correas de transmisión	4010.35.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión.	4010.36.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
De los tipos utilizados en vehículos y maquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm. Los demás. Neumáticos(llantas neumáticas) nuevos de caucho	4011.94.00
Los demás. Neumáticos(llantas neumáticas) nuevos de caucho. (Llantas para montacargas)	4011.99.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00

		Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.10
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA	44-46	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

**DIARIO OFICIAL
No tiene validez legal**

4802.54.20

De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel bond registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos) Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.55.12

De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.55.91

Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4802.55.99

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.56.11

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.31

En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.91

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel bond registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.57.11

En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.12

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.21

En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.22

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.91

DIARIO OFICIAL SOLO SE CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.92

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.58.12

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.58.91

De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.61.11

De anchura inferior o igual a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.61.20

En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.62.20

Otras. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra 4802.62.90

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.69.10

Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas). 4804.21.00

Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas). 4804.29.00

Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². 4804.31.90

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². 4804.39.20

Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². (Papel Kraft) 4804.39.90

Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². 4804.41.00

Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m². 4804.49.00

Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m². 4804.51.00

Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m². 4804.59.00

Los demás. Papel para acanalar. 4805.19.00

De peso inferior o igual a 150 g/m². 4805.91.00

Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.

Otros. Los demás. De peso superior o igual a 225 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. 4805.93.90

Papel y cartón corrugados, incluso perforados. 4808.10.00

Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. 4808.40.10

Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4808.90.00

Sin impresión , en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.11
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.13
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.21
En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos).Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.91
En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos) Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con	4810.13.92

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.14.22

Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.14.92

Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.13

Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros

4810.19.19

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Los demás. En tiras de anchura superior a 150mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150mm. Los demás. papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC).Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

Otros, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fibra.

Otros. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.22.90

Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.29.19

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm; Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.31.29

Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.31.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.32.10

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.32.29

Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.32.90

Papel metalizado, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones

4810.99.14

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o

4811.10.10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

asfaltados

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.20
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.90
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.11
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.11
Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y	4811.51.11

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.51.12

Los demás. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.51.19

Los demás. Otros. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m². Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.51.99

Con impresión. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, policloruro de vinilideno) (PVC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.59.13

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.59.91

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

Los demás. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). 4811.59.99

Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. 4816.90.10

Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. 4817.30.00

Prendas y complementos (accesorios), de vestir 4818.50.00

Cajas de papel o cartón corrugados. 4819.10.00

Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar. 4819.20.10

Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar. 4819.20.20

Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar. 4819.20.90

Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. 4819.30.10

Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. 4819.30.90

Álbumes para muestras o para colecciones. 4820.50.00

Los demás. Artículos escolares de oficina o de papelería, y cubiertas para libros, de papel o cartón y carpetas de mesa.	4820.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón incluso impresas	4821.90.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.10.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00
Papel y cartón filtro.	4823.20.00
Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás.	4823.90.30
Los demás. Los demás artículos. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00
Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00
Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	4902.90.00
En forma de libros o folletos	4905.91.00

XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	4906.00.00	
		Calcomanías vitrificables.	4908.10.00	
		Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00	
		Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90	
		Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.99.90	
		Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00	
		Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crín de florencia")	5006.00.00	
		Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00	
		Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	5109.90.00	
		De peso inferior o igual a 300 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00	
		Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.20.00
Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.90.00
De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.11.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado .	5112.20.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.11.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	5206.13.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.45.00

Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón

5207.10.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser acondicionado para la venta al por menor)	5207.90.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón	5208.11.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón	5208.12.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.29.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.31.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.42.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5211.59.00

Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.11.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.21.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00
Otros. Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	5305.00.90
Sencillos. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5307.10.00
Retorcidos o cableados. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5307.20.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Hilados de cáñamo. Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	5308.20.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.29.00
Crudos. Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5310.10.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintético. Hilo de coser	5401.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.11.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.19.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00

De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. 5402.31.00

De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. 5402.32.00

De poliésteres. Hilados texturados 5402.33.00

De polipropileno. Hilados texturados 5402.34.00

Los demás. Hilados texturados 5402.39.00

De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro 5402.44.10

De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.44.20

De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.44.30

Otros . De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro 5402.44.90

Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.45.00

Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.46.00

Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. 5402.47.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.49.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados	5402.62.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.69.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	5403.10.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos	5403.31.00
De elastómeros. Monofilamentos. Sintéticos	5404.11.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Sintéticos	5404.12.00

Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10
---	------------

Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	5407.10.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	5407.20.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	5407.30.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.41.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.41.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.42.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.43.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.51.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster	5407.52.00

texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.53.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.54.00

Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.61.00

Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.69.00

Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. 5407.71.10

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. 5407.71.90

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.74.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados. 5407.81.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados 5407.82.00

exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados. 5407.83.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados. 5407.84.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.91.00

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.92.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.93.00

Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos 5407.94.00

Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa 5408.10.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85%. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.21.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.22.00

Con hilados de distintos colores. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.23.00

peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.

Estampados. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.24.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Estampados. Los demás tejidos, Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.31.00

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.32.90

De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.33.10

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.33.90

Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. 5408.34.00

De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. 5501.10.00

De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. 5503.20.00

De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. 5504.10.00

De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios 5505.10.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

de hilados y las hilachas)

De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.20
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.11.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.12.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.21.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en	5509.22.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

peso. Hilados

Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.
Hilados

Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados

Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados

Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster.
Hilados

Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster.
Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados

Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados

Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados

Mezclados exclusiva o principalmente

con algodón. Los demás hilados

Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5510.11.00

Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados 5510.12.00

Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. 5510.20.00

Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón 5510.30.00

Los demás hilados. Hilados de fibras artificiales discontinuas 5510.90.00

De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados 5511.10.00

De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales 5511.20.00

De fibras artificiales discontinuas. Hilados 5511.30.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5512.11.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5512.21.00

Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5512.29.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.91.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.11.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.21.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.10
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.90
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores, tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.31.00

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ EN LA CONSULTA

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos	5513.49.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.20
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.90
De peso superior a 200 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.10
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras	5514.12.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sintéticas discontinuas

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5514.19.10

Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5514.19.90

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5514.21.00

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5514.23.00

Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5514.29.00

De peso superior o igual a 400 g/m². De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5514.30.21

Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5514.30.29

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5514.30.30

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas 5514.42.00

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.43.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas	5514.49.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	5515.21.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas.	5515.22.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.29.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos .. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00
Otros. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.11.00

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.12.00

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.13.90

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.14.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.21.00

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.22.00

De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.23.10

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales 5516.23.90

discontinuas

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.24.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.31.00

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.32.00

Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.33.00

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.34.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.41.00

Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de 5516.42.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fibras artificiales discontinuas

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.90
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata; los demás artículos de guata.	5601.21.11
Artículos de guata. Los demás. Guata; los demás artículos de guata.	5601.29.20
Tundizno, nudos y motas de materia textil.	5601.30.00
Fieltró punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadena.	5602.10.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.21.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00
Recubiertos con materias termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ² . Los demás. Fieltró, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.10
Impregnados. Los demás. Fieltró, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.20
Otros. Los demás. Fieltró, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De peso inferior o igual a 25 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.11.00

De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.12.00

De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.13.00

De peso superior a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.14.00

De peso inferior o igual a 25 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.91.00

De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.92.00

De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.93.00

De peso superior a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.94.00

Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles 5604.10.00

Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos 5604.90.10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles ; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5604.90.90
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	5605.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00
De superficie inferior o igual a 0.3 m ² . Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados. Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	5704.10.00 5704.90.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales	5801.32.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales	5801.36.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados) Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.19

Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales 5801.37.21

Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m². cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales. 5801.37.22

Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales 5801.37.29

De las demás materias textiles Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenillas, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06 5801.90.00

Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. 5802.11.00

Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón 5802.19.00

Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles 5802.20.00

Superficies textiles con mechón insertado 5802.30.00

De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. 5803.00.10

Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. 5803.00.90

Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas 5804.10.00

De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina 5804.21.00

De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina 5804.29.00

Encajes hechos a mano. 5804.30.00

Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. 5806.10.20

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.40.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar .	5807.90.00
Trenzas en pieza	5808.10.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto, bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00

Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00
--	------------

De algodón. Los demás bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5810.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados, bordados en pieza en tiras o aplicaciones. 5810.92.00

De las demás materias textiles. Los demás bordados, bordados en piezas en tiras o aplicaciones. 5810.99.00

De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en piezas, constituidos por una o varias capas de materia textil, combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. 5811.00.10

Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10 5811.00.90

Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02 5903.20.00

Tejidos con partículas visibles de materia termoplástico sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02 5903.90.10

Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm². Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02 5903.90.20

Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas 5903.90.30

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm . 5906.10.00

De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02 5906.91.00

De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m² pero inferior o igual a 500 g/m². Las demás. Las demás telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02 5906.99.10

Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. 5906.99.20

Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia 5910.00.00

De algodón. tejidos con bucles Terciopelo, felpa, tejidos con bucles de punto. 6001.21.00

De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles de punto. 6001.22.00

De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles 6001.29.00
De punto.

Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto 6001.92.90

De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto 6001.99.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra") con un contenido de hilados de elastómeros o superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.11
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm,	6003.90.00

excepto los de las partidas 60.01 ó
60.02

Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

6004.10.10

Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso , excepto los de la partida 60.01

6004.10.90

Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

6004.90.00

Crudos o blanqueados. De algodón.
Tejidos de punto por urdimbre

6005.21.00

Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre

6005.22.00

Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre

6005.23.00

Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre

6005.24.00

Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre

6005.31.00

Teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre

6005.32.00

Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre

6005.33.00

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SITIO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estampados. De fibras sintéticas. 6005.34.00
Tejidos de punto por urdimbre

Crudos o blanqueados. De fibras 6005.41.00
artificiales. Tejidos de punto por
urdimbre

Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos 6005.42.00
de punto por urdimbre

Con hilados de distintos colores. De 6005.43.00
fibras artificiales. Tejidos de punto por
urdimbre

Estampados. De fibras artificiales. 6005.44.00
Tejidos de punto por urdimbre

De lana o pelo fino. Las demás. 6005.90.10
Tejidos de punto por urdimbre

Otros. Los demás. Tejidos de punto 6005.90.90
por urdimbre

De lana o pelo fino. Los demás tejidos 6006.10.00
de punto

Crudos o blanqueados. De algodón. 6006.21.00
Los demás tejidos de punto

Teñidos. De algodón. Los demás 6006.22.00
tejidos de punto

Con hilados de distintos colores. De 6006.23.00
algodón. Los demás tejidos de punto

Estampados. De algodón. Los demás 6006.24.00
tejidos de punto

Crudos o blanqueados. De fibras 6006.31.00
sintéticas. Los demás tejidos de punto

Teñidos. De fibras sintéticas. Los 6006.32.00
demás tejidos de punto

Con hilados de distintos colores. De 6006.33.00
fibras sintéticas.
Los demás tejidos de punto

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE CONSULTARSE EN LÍNEA
NO TIENE VALIDEZ FÍSICA

Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto 6006.34.00

Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto 6006.41.00

Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto 6006.42.00

Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto 6006.43.00

Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto 6006.44.00

Los demás. Los demás Tejidos de punto 6006.90.00

De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 6101.20.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 6101.30.00

Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 6101.90.90

De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 6102.10.00

De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6102.20.00

De fibras sintéticas o artificiales.	6102.30.00
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	
De las demás materias textiles.	6102.90.00
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto para hombres o niños	6103.10.90
De algodón. Conjuntos de punto , para hombres o niños	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. De punto, para hombres o niños	6103.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos). De punto, para hombres o niños	6103.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6103.41.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(calzones) y short. De punto, para hombres o niños

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños 6103.42.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños 6103.43.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños 6103.49.00

De fibras sintéticas. Trajes sastre. De punto , para mujeres o niñas 6104.13.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre , de punto para mujeres o niñas 6104.19.10

De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto para mujeres o niñas 6104.19.20

Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre. De punto, para mujeres o niñas 6104.19.90

De algodón. Conjuntos. de punto, para mujeres o niñas 6104.22.00

De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas 6104.23.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas 6104.29.10

Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas 6104.29.90

De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas 6104.31.00

De algodón. Chaquetas (sacos), para 6104.32.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mujeres o niñas

De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas 6104.33.00

De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas 6104.39.00

De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.41.00

De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.42.00

De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.43.00

De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.44.00

De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.49.00

De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.51.00

De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.52.00

De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.53.00

De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.59.00

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.61.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.62.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.63.00

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SITIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

niñas

De las demás materias textiles. 6104.69.00
Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas

De algodón. Camisas de punto para hombres o niños 6105.10.00

De fibras sintéticas o artificiales. 6105.20.00
Camisas de punto para hombres o niños

De las demás materias textiles. 6105.90.00
Camisas de punto para hombres o niños

De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas 6106.10.00

De fibras sintéticas o artificiales. 6106.20.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas

De las demás materias textiles. 6106.90.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas

De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños. 6107.11.00

De fibras sintéticas o artificiales. 6107.12.00
Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños

De las demás materias textiles. 6107.19.00
Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños

De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños 6107.21.00

De fibras sintéticas o artificiales. 6107.22.00
Camisones y pijamas, para hombres o niños

De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto para mujeres o niñas	6108.19.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00
De algodón. "T-Shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00
De las demás materias textiles. "T-Shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00
De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00
De cabra de Cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.12.00
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos	6110.19.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

similares, de punto

De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.

De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto

De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto

De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, Para bebes

De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes

Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes

De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)

De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)

De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)

Monos (overoles)

De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De las demás materias textiles Bañadores para hombres o niños 6112.39.00

De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas 6112.41.00

De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas 6112.49.00

Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07 6113.00.00

De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto 6114.20.00

De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto 6114.30.00

De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto 6114.90.00

Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.10.00

De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.91.00

De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.92.00

De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.93.00

De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.99.00

Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares 6117.10.00

Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir 6117.80.10

Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir 6117.80.20

Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir 6117.80.90

Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto 6117.90.00

De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.11.00

De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.12.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.13.00

De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.19.00

De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.91.00

De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.92.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03 6201.93.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
PARA CONSULTA

De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6202.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00
De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE VALIDA
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos). Para hombres o niños	6203.11.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos) Para hombres o niños	6203.12.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos). Para hombres o niños	6203.19.00
De algodón. Conjuntos, Para hombres o niños	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Para hombres o	6203.43.00

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ LEGAL

niños

De las demás materias textiles Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00
De las demás materias textiles. Chaqueta (sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para	6204.43.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mujeres o niñas

De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas 6204.44.00

De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas 6204.49.00

De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.51.00

De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.52.00

De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6204.53.00

De algodón. Camisas para hombres o niños 6205.20.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños 6205.30.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños 6205.90.10

Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños 6205.90.90

De seda o desperdicios de seda. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.10.00

De lana o pelo fino. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.20.00

De algodón. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.30.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.40.00

De las demás materias textiles. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas 6206.90.00

De algodón calzoncillos (incluidos los largos y slip) 6207.11.00

De las demás materias textiles, Calzoncillos (incluidos los largos y slip) 6207.19.00

De algodón. Camisones y pijamas, Para hombres o niños 6207.21.00

De fibras sintéticas o artificiales, camisones y pijamas, para hombres o niños 6207.22.00

De las demás materias textiles, Camisones y pijamas, Para hombres o niños 6207.29.00

De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños 6207.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, camisones, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños 6207.99.10

Otras. de las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. 6207.99.90

De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas 6208.11.00

De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas 6208.19.00

De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas 6208.21.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas 6208.22.00

De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o 6208.29.00

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA**

niñas

De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

XII	CALZADO, SOMBROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	<p>Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos con soporte de materia textil</p> <p>Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón.</p> <p>Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma</p> <p>Las demás. Las demás Manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p> <p>Los demás. Ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahulado), excepto la bisutería.</p>
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O	71	6805.10.00 6805.20.10 6805.30.00 6815.99.00 7018.90.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	SEMPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Carriles (rieles). 7302.10.00
			Los demás. Piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles) 7302.90.00
			Tubos y perfiles huecos, de fundición. 7303.00.00
			Los demás. los demás, de sección circular, de acero inoxidable. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero 7304.49.00
			Los demás. Los demás, soldados. Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm; de hierro o acero 7305.39.00
			Cables. Artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad 7312.10.00
			Los demás. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad 7312.90.00
			Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos rosados. 7318.15.00
			Tueras. Artículos rosados. 7318.16.00
			Los demás. Artículos rosados, similares de función, hierro o acero 7318.19.00
			Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. 7318.21.00

Las demás arandelas. Artículos sin rosca. 7318.22.00

Remaches. Artículos sin rosca. 7318.23.00

Alfileres de gancho (imperdibles).
Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. 7319.40.10

Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. 7320.20.00

Los demás. Radiadores y sus partes. 7322.19.00

Los demás. Generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero 7322.90.00

Lana de hierro o acero; Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. 7323.10.00

Cestas para gaviones. Manufacturas de alambre de hierro o acero. 7326.20.20

Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7326.90.00

Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca. 7415.21.00

Los demás. Los demás artículos sin rosca de cobre 7415.29.00

Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados. 7415.33.00

Los demás. Los demás artículos roscados. 7415.39.00

Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre 7419.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
SOLAMENTE CONSULTA

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás las demás manufacturas de cobre	7419.99.40
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.90
Accesorios de tubería. (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (niples)), de níquel	7507.20.00
Las demás. Las demás manufacturas de níquel	7508.90.00
Otras. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	7607.20.90
Accesorios De Tubería (Por Ejemplo: Empalmes (Racores), Codos, Manguitos (Niples)), De Aluminio	7609.00.00
Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (nipes)), de estaño.	8007.00.20
Otras. Las demás manufacturas de estaño	8007.00.90
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00
Cizallas para metales y herramientas similares	8203.30.00
Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	8203.40.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.11.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	8205.10.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos	8208.90.00

XVI

MAQUINAS Y
APARATOS,
MATERIAL
ELECTRICO Y SUS
PARTES;
APARATOS DE
GRABACION O
REPRODUCCION
DE SONIDO
APARATOS DE
GRABACION O
REPRODUCCION
DE IMAGEN Y
SONIDO EN
TELEVISION, Y
LAS PARTES Y
ACCESORIOS DE
ESTOS
APARATOS.

84-85

mecánicos	
Hojas. Los demás . Cuchillos, con hojas cortantes o dentadas, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, (excepto los de la partida 82.08).	8211.94.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	8302.50.00
De oficina. Grapas en tiras	8305.20.10
De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	8308.10.00
Para hierro o acero. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10
Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.11.00
Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.12.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00
Calderas denominadas "de agua sobrecaleentada".	8402.20.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor)	8402.90.00
Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	8403.10.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ LEGAL

Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00
Condensadores para maquinas de vapor	8404.20.00
Partes. De condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00
Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405.10.00
Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405.90.00
Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	8414.51.00
Los demás. Ventiladores.	8414.59.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes.	8414.90.19

Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90
--	------------

De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	8415.81.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor.	8415.83.00
Partes. De Maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	8415.90.00
Otros. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.61.90
Otros. Los demás. los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.90
Cilindros. Partes. calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas	8420.91.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.19.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes.	8421.91.00
Maquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 Kg., excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o	8422.30.10

etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil). 8422.40.90

Partes. Maquinas y aparatos para lavar; para limpiar llenar, cerrar, tapar, taponar capsular, para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil). 8422.90.00

Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador 8423.20.00

Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. 8423.30.00

Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar 8423.81.00

Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar 8423.82.20

Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.82.90

Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8423.89.00

Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar. 8423.90.00

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
SÓLO PARA CONSULTA**

Extintores, incluso cargados	8424.10.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00
Los demás. Gatos.	8425.49.00
Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.11.10
Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.11.90
Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.12.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados. grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	8426.49.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00
Las demás. Las demás carretillas. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	8428.39.00
Escaleras mecánicas y pasillos móviles	8428.40.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás maquinaria y aparatos	8428.90.10
De maquinaria o aparatos de la partida 8425. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinaria o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.10.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De maquinaria o aparatos de la partida 84.28.	8431.31.00
Maquinaria y aparatos para imprimir, Offset, alimentados con bobinas. Maquinaria y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.11.00
Maquinaria y aparatos de oficina para imprimir, Offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.12.00

Las demás maquinaria y aparatos para imprimir, offset. Maquinaria y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.13.00
---	------------

Maquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.14.00

Maquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.15.00

Maquinas y aparatos para imprimir, flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.16.00

Maquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.17.00

Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.19.00

Maquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.31.00

Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.32.00

**DIARIO OFICIAL SOLO ES DE CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios.	8443.91.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.99.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00
Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil	8445.19.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	8445.30.00
Maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00
Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares.	8446.10.00

Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera

Con cilindro de diámetro inferior o igual

a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.

Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. 8447.12.00

Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena. 8447.20.00

Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones 8447.90.00

Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. 8448.19.00

Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84.44 o de sus maquinas o aparatos auxiliares 8448.20.00

Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. 8450.11.00

Las demás maquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.. 8450.12.00

Las demás. máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg 8450.19.00

Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg 8450.20.00

Máquinas para limpieza en seco 8451.10.00

De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. 8451.21.00

Las demás. Máquinas para secar 8451.29.00

Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00
Maquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00
Maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
Las demás máquinas y aparatos para dentar telas	8451.80.00
Partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Máquinas de coser domésticas.	8452.10.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	8452.90.10
Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos. Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	8469.00.11
Maquinas de escribir automáticas. Maquinas de escribir automáticas y maquinas para tratamiento o procesamiento de texto.	8469.00.12
Las demás maquinas de escribir, eléctricas .	8469.00.20
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00

Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas. 8470.21.00

Las demás . Las demás máquinas de calcular electrónicas. 8470.29.00

Las demás maquinas de calcular. 8470.30.00

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.30.00

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.41.00

Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00

Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.50.00

Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.60.00

Unidades de memoria. 8471.70.00

Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.80.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás. Maquinaria automática para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	8471.90.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	8472.10.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás	8472.90.10
Partes y accesorios de maquinaria de la partida 84.69. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinarias o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.10.00
De maquinaria de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinaria de la partida 84.70.	8473.21.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinaria o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	8473.50.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00
Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00
Juntas metaloplásticas	8484.10.00
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	8484.90.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	8501.10.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	8501.20.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente	8501.31.00

continua; generadores de corriente continua.

De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.

De potencia superior a 75 Kw, pero inferior o igual a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.

De potencia superior a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.

Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.

De potencia inferior o igual a 750 W.los demás motores de corriente alterna, polifásicos.

De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.

De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.

De potencia inferior o igual a 75 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).

De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.Generadores de corriente alterna (alternadores).

De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).

De potencia superior a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).

De potencia inferior o igual a 75 KVA. Grupos electrógenos con motor de

DIARIO OFICIAL SOLO TIENE VALIDEZ IFACAL
NO TIENE VALIDEZ IFACAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ FISCAL

émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diesel o semi - Diesel).	
De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diesel o semi - Diesel).	8502.12.00
De potencia superior a 375 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diesel o semi - Diesel).	8502.13.00
Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	8502.20.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8502.39.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 8501 u 8502	8503.00.00
De potencia inferior o igual a 650 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.21.00
De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.22.00
De potencia superior a 10,000 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.23.00
De potencia inferior o igual a 1 KVA. Los demás transformadores.	8504.31.00
De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA. Los demás transformadores.	8504.32.00
De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.33.00

De potencia superior a 500 KVA. Los demás transformadores. 8504.34.00

Convertidores estáticos. 8504.40.00

Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.50.00

Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción) 8504.90.00

De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de embolo (pistón). Acumuladores eléctricos. 8507.10.00

Los demás acumuladores. 8507.80.00

Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos 8507.90.10

Otras . Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.90.90

De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l, con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. 8508.11.20

De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras 8508.19.20

Las demás aspiradoras 8508.60.00

Partes. Aspiradoras 8508.70.00

Los demás generadores. 8511.50.00

Los demás aparatos y dispositivos. Eléctricos de encendido de arranque, para motores de encendido por chispa o por comprensión. 8511.80.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión, generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.90.00	
		Lámparas	8513.10.00	
		Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00	
		Las demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, como de láser u otros haces de luz o fotones.	8515.80.00	
		Partes. De máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, como de láser u otros haces de luz o fotones.	8515.90.00	
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	Planchas eléctricas	8516.40.00
			Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores deposito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	8609.00.00
			Eléctricas. Carretillas	8709.11.00
			Las demás. Carretillas	8709.19.00
			Partes. Para carretillas	8709.90.00
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;	90-92		

PARTES Y
ACCESORIOS DE
ESTOS
INSTRUMENTOS O
APARATOS.

XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96
	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00
	Los demás muebles de metal.	9403.20.00
	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00
	Los demás muebles de madera.	9403.60.00
	Muebles de plástico.	9403.70.00
	Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9403.89.00
	De madera . Partes de los demás muebles	9403.90.10
	Otras. Partes de los demás muebles	9403.90.90
	Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 wats. Lamparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vias, públicos.	9405.10.10
	Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el	9405.10.90

alumbrado de espacios o vías,
públicos.

Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	9405.20.00
Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado.	9405.99.00
Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón).	9603.90.20
Botones de presión y sus partes.	9606.10.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00
Los demás. Botones	9606.29.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago).	9607.11.00
Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago)	9607.19.00
Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00
Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	9608.50.00
Otros. Los demás. Los demás. Estiletes o punzones para clíses de mimeógrafo ("Esténcils") y otros artículos similares, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto los de las partidas 96.09.	9608.99.90
Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90
Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. 97

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda obligada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, deberá mantener un número no menor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la ley;
8. Queda vigente la escritura pública de Cesión de Beneficios mencionada en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO*****

(Registro No. F067609)

San Salvador, 28 de agosto de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado José Mauricio Cortez Avelar, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMOPUERTO LTDA. DE C. V.", en las que solicita modificar el Acuerdo No. 605 de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 403 del día treinta del mismo mes y año, mediante el cual se autorizó a su representada la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento ubicado en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en el sentido de que en lugar de cuatrocientos cincuenta metros de tubería se instalarán setecientos quince punto siete metros, que se describen así: a) Un tramo de tubería de seis pulgadas de diámetro de acero al carbón, con una longitud de ciento cincuenta y seis punto seis metros; y b) un tramo de tubería de ocho pulgadas de diámetro de acero al carbón, con una longitud de quinientos cincuenta y nueve punto un metros, desde la Planta de Generación de Termopuerto hasta el nuevo tramo de tubería que conectará con el nuevo sistema de bombeo de la sociedad "REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C. V." o simplemente "RASA, LTDA. DE C. V."; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble donde se pretende llevar a cabo la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes descrita, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que por medio del Acuerdo No. 605 de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 403 del día treinta del mismo mes y año, se autorizó a la sociedad "TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMOPUERTO LTDA. DE C. V.", el proyecto de ampliación del Depósito de Aprovisionamiento ubicado en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de cuatrocientos cincuenta metros de tubería para Aceite Industrial No. 6 seis (Bunker C) o HFO, de seis y ocho pulgadas de diámetro, hasta el punto de interconexión con la tubería de la sociedad "RASA, LTDA. DE C. V.;"
- III. Que según consta en actas No. 0345_MV y 0795_MV, de fechas veintiuno de marzo de dos mil trece y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizaron inspecciones de construcción en las que se verificó que el proyecto presenta las condiciones para el desarrollo de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento; y,
- IV. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente modificar el Acuerdo relacionado en el considerando II, autorizando la nueva longitud de los tramos de tuberías a instalar.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) MODIFÍQUESE el ordinal primero del Acuerdo No. 605 de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 403 del día treinta del mismo mes y año, en el sentido de autorizar a la sociedad "TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMOPUERTO LTDA. DE C. V.", la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de setecientos quince punto siete metros, que se describen así: a) Un tramo de tubería de seis pulgadas de diámetro de acero al carbón, con una longitud de ciento cincuenta y seis punto seis metros; y b) un tramo de tubería de ocho pulgadas de diámetro de acero al carbón, con una longitud de quinientos cincuenta y nueve punto un metros, desde la Planta de Generación de Termopuerto hasta el nuevo tramo de tubería que conectará con el nuevo sistema de bombeo de la sociedad "REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C. V." o simplemente "RASA, LTDA. DE C. V.", ubicado dentro de las instalaciones de esta sociedad en la Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- 2º) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los noventa días siguientes.
- 3º) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HABILES siguientes al de su notificación.
- 4º) En lo demás queda vigente el Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento.
- 5º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial, a costa de la interesada, y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,

MINISTRO.

(Registro No. C002640)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0649

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SONIA IVETH BERMÚDEZ DÍAZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, obtenido en INCAE BUSINESS SCHOOL, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 02 de junio de 2007, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2015, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por SONIA IVETH BERMÚDEZ DÍAZ, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporada a SONIA IVETH BERMÚDEZ DÍAZ, como MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente y 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067602)

ACUERDO No. 15-0891

San Salvador, 07 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO MIGUEL HERRERA ORELLANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de diciembre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil nove-

cientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de junio de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, realizados por PEDRO MIGUEL HERRERA ORELLANA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a PEDRO MIGUEL HERRERA ORELLANA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067612)

ACUERDO No. 15-1092

San Salvador, 17 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ GUILLERMO PAZ SERRANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por JOSÉ GUILLERMO PAZ SERRANO, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporado a JOSÉ GUILLERMO PAZ SERRANO, como LICENCIADO EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F067606)

ACUERDO No. 15-0819

San Salvador, 24 de junio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada matutina, dicha solicitud la presentó el señor Walter Hugo Cáceres Torres, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00870178-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Kerygma, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO KERYGMA DE SANTA ANA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 16 de junio de 2014, ante los oficios del Notario Rony Alberto Murillo Lara; el centro educativo se identifica con código No. 21525, con domicilio autorizado en 7a. Calle Oriente, entre 11a. y 13a. Avenida Sur, No. 38 y 38-B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 03 de febrero de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 25 de mayo de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO KERYGMA DE SANTA ANA, con código No. 21525, con domicilio autorizado en 7a. Calle Oriente, entre 11a. y 13a. Avenida Sur, No. 38 y 38-B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO KERYGMA DE SANTA ANA, con código No. 21525, con domicilio autorizado en 7a. Calle Oriente, entre 11a. y 13a. Avenida Sur, No. 38 y 38-B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, solicitado por el señor Walter Hugo Cáceres Torres, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Kerygma, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 28 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, presentada por la señora Tránsito del Rosario Ticas de Tovar, quien se identifica con el Documento Único de Identidad Número 01102711-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Grupo de Ciencias y Tecnologías, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO TEMACH, propiedad que comprueba con Declaración Jurada celebrada el día 17 de octubre de 2013, ante los oficios del Notario Fernando Antonio Romero Sorto, el centro educativo en mención se identifica con código No. 21023, con domicilio autorizado en 27a. Avenida Norte, No. 1115, Colonia Médica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por delegados de este Ministerio, con fecha 6 de julio de 2015, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado para la ampliación de los servicios educativos solicitados; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 9 de julio de 2015, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO TEMACH, con código No. 21023, con domicilio autorizado en 27a. Avenida Norte, No. 1115, Colonia Médica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO: De conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38, numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 9 de julio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, al centro educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO TEMACH, con código No. 21023, con domicilio autorizado en 27a. Avenida Norte No. 1115, Colonia Médica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Tránsito del Rosario Ticas de Tovar, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Grupo de Ciencias y Tecnologías, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 1251

San Salvador, 1 Septiembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus artículos 65 y 69, establece que la Salud de los habitantes constituye un bien público y tanto el Estado como las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, y por ende debe el Estado controlar la calidad de las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar humano.
- II. Que de conformidad al artículo 56, literal c) del Código de Salud, el Ministerio de Salud por medio de sus organismos desarrollará programas de saneamiento ambiental para lograr en las comunidades la eliminación de basura y otros desechos. Asimismo, el artículo 77 impone la obligación de todo establecimiento de establecer un sistema de tratamiento de desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo.
- III. Que de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 1, literal b) Contribuir a proteger los derechos de los consumidores y el goce a un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios, así como todo tipo de equipo e instalaciones, procurando la salud de las personas....”;
- IV. Que según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el artículo 42 numeral 2, es competencia del Ministerio de Salud: “Dictar las normas técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población”.
- V. Que de acuerdo a lo anteriormente relacionado, se requiere definir los requisitos técnicos sanitarios que deben cumplir los sistemas de tratamiento individuales de aguas negras y grises con descarga controlada al subsuelo, a fin de reducir daños a la salud y al ambiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas,

ACUERDA dictar el siguiente:

“REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**REGLAMENTO TÉCNICO****SALVADOREÑO****RTS 13.03.01:14****MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa internacional.

ICS 13.060.20**RTS 13.03.01:14**

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1^a Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: consultasreglamento@osartec.gob.sv

Derechos Reservados.**INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como **RTS 13.03.01:14 MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS** por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el manejo de los desechos bioinfecciosos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica, que establecida en el territorio nacional y que por sus actividades genere, almacene o se dedique a recolectar, transportar, tratar y disponer los desechos bioinfecciosos.

3. DEFINICIONES

- 3.1. **Agente infeccioso:** cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando esté presente en concentraciones suficientes, en un ambiente propicio, frente a un hospedero susceptible y en presencia de una puerta de entrada.
- 3.2. **Área de acumulación temporal:** acopio en el lugar donde se generan los DB para su recolección y transporte interno hacia el almacenamiento centro de acopio temporal.
- 3.3. **Bioseguridad:** conjunto de comportamientos y normas preventivas que se deben cumplir, con el fin de mantener el control de factores de riesgo laboral, procedente de agentes químicos, biológicos y físicos, logrando la prevención de impactos nocivos a la salud de los trabajadores, pacientes, familiares, visitantes y comunidad.
- 3.4. **Centro de acopio temporal:** infraestructura utilizada para resguardar temporalmente los desechos bioinfecciosos para su recolección y transporte externo.
- 3.5. **Desecho bioinfeccioso:** desecho impregnado con sangre, secreciones y otros fluidos de pacientes y animales, originados durante las diferentes actividades de atención a la salud, procedimientos de diagnóstico, tratamiento e investigación que contienen agentes microbiológicos con capacidad de causar infección y efectos nocivos a los seres vivos expuestos a ellos y al ambiente. Se incluyen los desechos infecciosos, punzocortantes, patológicos y los sólidos comunes, que han estado en contacto o son descartados conjuntamente con DB.
- 3.6. **Desecho infeccioso:** desecho impregnado de fluidos corporales que contiene agentes patógenos con capacidad de producir infección.
- 3.7. **Desecho patológico:** muestra de tejido, placenta o membrana, fluido, u otros resultados de las diferentes actividades de atención a la salud de seres humanos o animales, (procedimientos médicos, quirúrgicos y autopsia, partos, diagnóstico, tratamiento e investigación).
- 3.8. **Desecho punzocortante bioinfeccioso:** material u objeto utilizado que tiene la capacidad de penetrar, causar heridas y/o cortar y que ha estado en contacto con sangre o materiales provenientes de humanos o animales durante los procesos de análisis de laboratorio, diagnóstico o tratamiento.
- 3.9. **Desecho punzocortante común:** material u objeto utilizado que tiene la capacidad de penetrar, causar heridas y/o cortar y que nunca ha estado en contacto con sangre o materiales bioinfecciosos, provenientes de humanos o animales.
- 3.10. **Desechos sólidos comunes:** materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

- 3.11. **Disposición final:** depositar definitivamente los DB tratados en sitios autorizados y condiciones sanitarias controladas para evitar impactos negativos a la salud humana y el ambiente.
- 3.12. **Desinfección de DB:** consiste en eliminar los microorganismos patógenos presentes en los DB, mediante procesos de tratamiento.
- 3.13. **Envase:** recipiente de cartón, plástico, metal u otro material de forma y capacidad variable, que se utiliza para depositar DB en la fuente de generación.
- 3.14. **Envasado:** depositar los DB según sus características en envases de material apropiados según el presente reglamento.
- 3.15. **Esterilización:** completa destrucción o eliminación de toda forma de vida microbiana existentes en una sustancia u objeto por medio de procesos físicos y químicos.
- 3.16. **Equipo de protección personal:** Equipo, implemento o accesorio, adecuado a las necesidades personales destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador o trabajadora, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, en ocasión del desempeño de sus labores.
- 3.17. **Generador de DB:** toda persona natural o jurídica que como resultado de las actividades que realiza genera DB; entre los cuales se identifican: establecimientos públicos y privados de atención a la salud de humanos, hospitales, laboratorios clínico, patológico, de experimentación y biológico, clínicas médicas y odontológicas, universidades e instituciones de educación superior para la salud, bancos de sangre, funerarias que manipulen cadáveres, crematorios, Medicina Legal y otros similares y los de atención a la salud de animales como: Hospitales, clínicas veterinarias y laboratorios clínicos.
- 3.18. **Java (caja plástica para embalaje):** caja que sirve como depósito protector fabricado con material resistente e impermeable donde se colocan los envases y bolsas con DB para su manejo.
- 3.19. **Manejo de los DB:** el conjunto de actividades que se desarrollan desde la generación hasta el tratamiento y disposición final de forma sanitaria y ambientalmente segura.
- 3.20. **Manejo externo DB:** es el conjunto de actividades efectuadas fuera de las instalaciones del generador, se incluye las operaciones de recolección y transporte, tratamiento y disposición final.
- 3.21. **Manejo interno DB:** Es el conjunto de actividades que se realizan al interior del establecimiento generador, se incluye desde el momento de la generación, segregación (clasificación), envasado, acumulación temporal, recolección interna, almacenamiento temporal y se realizan de forma sanitariamente segura.
- 3.22. **Prestadores de servicio:** persona natural o jurídica autorizada por el ente competente para brindar en carácter privado uno o varios de los servicios siguientes: recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los DB.
- 3.23. **Paciente:** es el sujeto que recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud y se somete a un examen, tratamiento o a una intervención. (Humano y animal).
- 3.24. **Pre tratamiento:** acción utilizada en casos de emergencia y contingencia, que se realizan a los DB previas a la recolección, transporte y tratamientos para disminuir el riesgo de peligrosidad, los cuales pueden ser: métodos físicos, químicos o biológicos.

- 3.25. **Recolección y transporte externo DB:** acción de recoger y trasladar los DB en condiciones de embalaje, desde el almacenamiento temporal hasta las instalaciones de tratamiento y posteriormente al sitio de disposición final.
- 3.26. **Tratamiento:** métodos físicos, químicos o biológico destinado a la eliminación o transformación de las características de peligrosidad de los DB, con el fin de convertirlos en inocuos, realizado bajo normas de control de bioseguridad y con las autorizaciones correspondientes.
- 3.27. **Segregación (clasificación):** procedimiento que consiste en separar y colocar en envase adecuado cada desecho de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOGÍA

- 4.1. **cm:** centímetros
- 4.2. **DB:** Desechos Bioinfecciosos
- 4.3. **DI:** Desecho Infeccioso
- 4.4. **DP:** Desecho Patológico
- 4.5. **DPB:** Desecho Punzocortante Bioinfeccioso
- 4.6. **DPC:** Desecho Punzocortante Común
- 4.7. **DSC:** Desecho Sólido Común
- 4.8. **kg:** kilogramo
- 4.9. **m:** metro
- 4.10. **MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 4.11. **mg/L:** miligramos por litro
- 4.12. **MINSAL:** Ministerio de Salud
- 4.13. **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño
- 4.14. **UCSF:** Unidad Comunitaria de Salud Familiar

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1. Deberes del generador

- 5.1.1. Las personas naturales o jurídicas que por sus actividades generen DB, deben realizar un manejo de éstos, conforme lo establecido en el presente RTS.

5.2. Para los generadores que apliquen tratamiento de DB dentro de sus instalaciones

- 5.2.1. Las personas naturales o jurídicas que generan DB y establezcan tratarlos deben contar con el permiso que emite el MINSAL para dicha actividad, para lo cual deben presentar solicitud y documentación al Director de la Región de Salud correspondiente, según **anexo 1**.
- 5.2.2. Al final de cada proceso de tratamiento, el establecimiento generador de DB debe llenar la información del formulario “A”, para el control de los DB descrito en el **anexo 2**.

5.3. Plan de manejo de los DB

5.3.1. Las personas naturales o jurídicas que por sus actividades generen DB, deben elaborar e implementar un plan que describa las acciones a realizar para el manejo sanitario de los mismos, el cual debe contener lo descrito en el **anexo 3**.

5.3.2. El plan de manejo de los DB, debe ser presentado a la Dirección de la UCSF de acuerdo a su área de responsabilidad para su correspondiente visto bueno según la siguiente frecuencia:

* Los establecimientos con y sin hospitalización presentarán en el primer trimestre de cada tres años el plan correspondiente; en el caso de los establecimientos nuevos, ampliación o modificación de actividades, presentarán el plan como parte de la documentación previa autorización de funcionamiento.

* El Director(a) de la UCSF emitirá el visto bueno del plan dentro de treinta días hábiles posteriores a su fecha de recepción.

5.4. Control de los DB

5.4.1. Todo generador al momento de entregar los DB al prestador de servicio de recolección y transporte, debe recibir el formulario “B” según lo descrito en el **anexo 2**.

5.5. Clasificación

5.5.1. Para efectos del manejo, los DB se deben clasificar en: infecciosos, punzocortantes bioinfecciosos y patológicos, **según anexo 4**.

5.6. Requerimientos específicos para el manejo interno de los DB

5.6.1. Envases para desechos infecciosos.

5.6.1.1. Los desechos infecciosos deben ser envasados en bolsas, las cuales deben cumplir con las siguientes características:

- a) Ser de color rojo.
- b) Ser de plástico impermeable.
- c) Polietileno de baja densidad.
- d) Capacidad y tamaño variable de acuerdo a su uso.

5.6.2. Manipulación de bolsas rojas.

5.6.2.1. Cuando se manipulen bolsas rojas con DB se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Las bolsas con DB debe llenarse hasta el 75% de su capacidad.
- b) Cuando la bolsa se coloque dentro de un depósito, debe cubrir completamente el borde del mismo, con un doblez hacia fuera de al menos diez centímetros.

- c) Las bolsas no deben arrastrarse por el suelo.
- d) Deben manejarse sujetándolas por la parte superior y mantenerlas alejadas como mínimo treinta centímetros del cuerpo.
- e) No deben vaciarse o verterse DB de bolsa a bolsa.
- f) La bolsa con DB no debe comprimirse ni perforarse.

5.6.3. Envases para desechos punzocortantes bioinfecciosos y comunes.

5.6.3.1. Los DPB y DPC deben ser envasados en depósitos, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

- a) Ser de material rígido, resistente a la perforación, golpes o caídas.
- b) Provisto de tapadera que permita el cierre completo.

5.6.4. Manejo de punzocortantes bioinfecciosos y comunes.

5.6.4.1. Cuando se manipulen DPB y DPC, se debe cumplir con lo siguiente:

a) DPB

- Todos los DPB se deben ser recolectados en envase rígido en el momento en que son generados.
- Los punzocortantes antes de su tratamiento no deben ser removidos de los envases, ni compactados por ningún motivo.
- Toda aguja que no está incorporada al cuerpo de la jeringa y su protector estén o no contaminados deben manejarse como DPB.
- Las camisas y émbolos de las jeringas que hayan sido contaminadas con fluido corporal o utilizadas en vacunaciones de origen viral y bacterial, se deben manejar como DB.
- Las camisas y émbolos libres de fluidos corporales no se deben manejar como DB.
- Cuando la aguja sea retráctil o esté incorporada al cuerpo de la jeringa y no se pueda separar se debe descartar completamente como DPB con o sin su protector.
- Los envases deben identificarse y rotularse con la leyenda PUNZOCORTANTES BIOINFECCIOSOS.
- Los envases con DPB una vez alcanzada su capacidad, deben colocarse directamente a las cajas plásticas de embalaje.
- Los envases no deben de llenarse más de 75% de su capacidad y cerrarse completamente.
- Los envases no deben arrastrarse por el suelo.

b) DPC

- Deben ser colocados en envases rígidos.
- Los envases deben identificarse y rotularse con la leyenda PUNZOCORTANTES COMUNES.

5.6.5. Envases para desechos patológicos.

5.6.5.1. Deben cumplir con las siguientes características:

- a) Ser rígidos, resistentes e impermeables.
- b) Ser de materiales como polietileno de alta densidad, polipropileno o metálicos inoxidables.
- c) Provisto de tapadera que permita el cierre completo.
- d) De textura lisa y tamaño variable.
- e) Ser de tipo reusable.

5.6.5.2. Los envases después de ser utilizados, para su reúso deben ser lavados y desinfectados con agua, aplicando detergente y una solución de hipoclorito de sodio de 250 mg/L a 350 mg/L u otro desinfectante químico que garantice la desinfección.

5.6.6. Embalaje para bolsas plásticas rojas y envases con DB.

5.6.6.1. Para la acumulación, recolección y transporte interno, acopio temporal y transporte externo de los DB, se debe utilizar javas, con las siguientes características:

- a) Ser de color rojo.
- b) De dimensiones: veintinueve a treinta y un centímetros de alto; treinta y nueve a cuarenta y un centímetros de ancho; y cincuenta y nueve a sesenta y un centímetros de largo.
- c) De plástico u otro material similar, resistente, reutilizable y con tapadera.
- d) De superficie lisa.
- e) Símbolo universal de desechos bioinfecciosos, adherido o grabado en el material del contenedor.

5.6.7. Manipulación de javas de DB.

5.6.7.1. Cuando se manipulen las javas, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Deben mantenerse cerradas, para su manipulación dentro y fuera del establecimiento generador.
- b) No arrastrarse por el suelo.
- c) No transferirse DB de una java a otra.
- d) No comprimir ni forzar el cierre de la tapadera de la java.
- e) No utilizar javas deterioradas o sin sus respectivas tapaderas.
- f) No estivar más de cuatro javas (se excluye el transporte externo).

5.6.7.2. Despues de ser utilizadas, deben ser lavadas y desinfectadas en la planta de tratamiento para DB.

5.6.8. Envases por áreas de generación.

5.6.8.1. Por cada área de generación según la actividad y cuando se requiera, se debe disponer de los siguientes envases de acuerdo a la clasificación de los DB y DSC:

- a) Un envase con bolsa de color rojo para desecho infeccioso o patológico.
- b) Un envase rígido para DPB.
- c) Un envase con bolsa color negro para los DSC cuando se requiera.
- d) Un envase rígido para DPC cuando se requiera.

5.6.9. Envases en áreas de generación.

5.6.9.1. Los envases deben ser ubicados en sitios visibles y debidamente rotulados; los cuales deben ser retirados en un tiempo máximo de ocho horas o al momento que éstos lleguen al 75% de su capacidad.

5.6.9.2. Los envases que contengan desechos patológicos se deben retirar del área de generación al finalizar los procedimientos.

5.6.9.3. Los envases que provengan de las áreas de aislamiento se deben retirar de forma inmediata al existir generación de DB.

5.6.10. Ubicación de javas para embalaje de DB por área generadora.

5.6.11. El lugar de ubicación de las javas por cada área generadora se denominará sitio de acumulación temporal y debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Establecimientos de atención hospitalaria y procedimientos de cirugía ambulatoria. (humanos y animales).

- Ubicarse de acuerdo al diseño de la ruta crítica de recolección interna.
- Deben estar en lugares protegidos.
- Las javas no deben permanecer más de veinticuatro horas en el sitio de acumulación temporal.
- En el sitio de acumulación temporal las javas deben permanecer cerradas con su tapadera respectiva.
- El sitio de acumulación temporal en el área de los quirófanos, se debe centralizar en un lugar fuera del área estéril.
- El área de acumulación temporal no debe ubicarse en pasillos, ni en lugares destinados para la hospitalización de pacientes.
- Debe ubicarse en un área específica.

b) Establecimientos sin atención hospitalaria.

- El área de acumulación temporal debe ubicarse en un lugar específico, señalizado, protegido y aislado.

5.6.12. Recolección interna de los DB.

5.6.13. Para la recolección interna de los DB los generadores deben establecer y cumplir con los criterios siguientes:

- a) Horario: se deben establecer en horas donde exista menor circulación de pacientes y visitantes.
- b) Frecuencia: se debe establecer de acuerdo a la actividad, cantidad y tipo de DB generado en un periodo máximo de ocho horas.
- c) Ruta crítica de recolección interna; debe ser de trayectos directos, claramente definidos y señalizados.

5.6.14. Transporte interno de DB.

5.6.14.1. El transporte interno de los DB, puede ser de dos tipos:

a) De forma mecánica:

- El medio no debe exceder la capacidad de transporte de javas para la cual ha sido diseñado y garantizar condiciones de seguridad al operador.
- Diseño que garantice su estabilidad y manejo.
- Con sistemas incorporados para sujetar las javas plásticas para embalaje.
- Debe ser de uso exclusivo para esa actividad.
- Las ruedas deben ser de hule u otro material polimérico.
- Para su limpieza se debe lavar con detergente y posteriormente desinfectarlo.
- No se utilizarán medios de transporte para el traslado de los DB, con problemas mecánicos.

b) De forma Manual: se debe realizar la recolección interna utilizando java plásticas para embalaje descrito en numeral 5.6.6.1 del presente Reglamento.

5.6.15. Salud de los trabajadores.

5.6.16. Es obligación del trabajador que después de manipular DB, debe lavarse y desinfectarse las manos con agua y jabón antibacterial y contar con el esquema completo de vacunación que establece el MINSAL.

5.6.17. El personal responsable de realizar el manejo de los DB debe utilizar el equipo de protección personal que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Proporcionar protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso.
- b) Adecuarse al portador.
- c) Ser de acuerdo a la evaluación de riesgo.
- d) Ofrecer protección a las partes del cuerpo expuestas al riesgo.
- e) Recibir capacitación respectiva para el uso efectivo de equipo de protección personal a utilizar.
- f) Debe ser lavado y desinfectado después de finalizar la jornada laboral, cuando aplique.
- g) Ser exclusivo para la actividad en mención.
- h) No utilizar equipo de protección personal deteriorado o caducado.

5.6.17.1. El personal que realiza las actividades de recolección y transporte externo, tratamiento y disposición final de DB, debe contar con el esquema completo de vacunación que establece el MINSAL.

5.6.18. Acopio central temporal.

5.6.18.1. En los establecimientos que cuenten con hospitalización deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar ubicado en un lugar que no ponga en peligro la salud y seguridad de los usuarios y trabajadores.
- b) Con acceso directo para la recolección y transporte externo de los DB y de uso exclusivo para DB.
- c) Identificado y señalizado, con un rótulo de material resistente con la leyenda “Desechos Bioinfecciosos”, de dimensiones mínimas de 0.30 x 0.15 m, se incluirá el símbolo universal de los DB (**Anexo 5**).
- d) Sólo se permitirá la entrada al personal autorizado para el manejo de DB.
- e) En su interior sólo se debe almacenar DB en juntas, las cuales deben de estar limpias y con sus respectivas tapaderas.
- f) El número de juntas a estibar será no mayor a cuatro.
- g) No deben almacenarse los desechos a la intemperie, ni acumular, ni amontonar bolsas en el suelo.
- h) Una vez que son retirado los DB, se debe lavar con abundante agua y detergente y posteriormente desinfectar el área interna como externa.
- i) Debe construir una infraestructura, la cual debe de estar retirada a una distancia mínima de cinco metros de cualquier área de riesgo sanitario como bodega de alimento, cocina, encamados, cisterna con agua potable, pozo para extracción de agua entre otros (o de acuerdo a las particularidades del mismo); además debe cumplir con lo descrito en los literales a), b), c), d), e), f), g), h).
- j) El sitio de almacenamiento temporal debe estar ubicado a una separación mínima de 1 m del perímetro del terreno, y cumplir con lo especificado en el **anexo 6**.
- k) Con acceso directo para la recolección y transporte externo de los DB y de uso exclusivo para DB.

5.6.18.2. Los establecimientos que no cuenten con hospitalización deben cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando acumule más de dos juntas en una semana debe construir una infraestructura y cumplir con lo descrito en el numeral 5.6.18.1 de los literales a), b), c), d), f), g), i); cuando el caso lo amerite, se podrá contar con una infraestructura para varios generadores de DB cuando estén en un mismo establecimiento, debiendo dejar por escrito y especificado en el plan de manejo de los DB, dicha actividad y el documento legal pertinente del caso.

- b) Cuando el establecimiento generador de DB no exceda la acumulación de una java en una semana se podrá almacenar en la misma y ubicándola en un área cumpliendo con los requisitos siguientes:
- Estar ubicado en un lugar que no ponga en peligro la salud y seguridad de los usuarios y trabajadores, estar limpio y desinfectarse después que se retire la java.
 - Identificado y señalizado, con un rótulo de material resistente con la leyenda “**Desechos Bioinfecciosos**”, de dimensiones mínimas de 0.30 x 0.15 m, se incluirá el símbolo universal de los DB (**anexo 5**).
 - No deben almacenarse los desechos a la intemperie, ni acumular, ni amontonar bolsas en el suelo.

5.7. Requerimiento para el manejo externo de los DB.

5.7.1. Recolección y transporte externo.

5.7.1.1. La recolección y transporte de las javas con DB, desde el sitio de acopio central temporal hacia su tratamiento y disposición final en sitios autorizados, se debe realizar de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) DI y DPB:
 - Cuando la generación sea hasta dos kilogramos por día, la frecuencia de recolección no debe ser mayor de seis días calendario.
 - Cuando la generación sea mayor de dos kilogramos por día, la frecuencia de recolección no debe ser mayor de cuarenta y ocho horas.
- b) DP:
 - Todo DP que no son recolectados antes de las veinticuatro horas de ser generados, deben ser pre tratado para ser recolectados como máximo cuarenta y ocho horas después.

5.8. Lugares sin el servicio de recolección.

5.8.1. Cuando existan generadores ubicados en lugares que no cuenten con cobertura de recolección de los DB por prestador de servicio legalmente autorizado, su traslado debe tener el visto bueno del MINSAL y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los DI y DPB únicamente se deben trasladar dentro de las cajas plásticas de embalaje, las cuales deben estar debidamente tapadas, selladas, limpias y rotuladas con el nombre del establecimiento generador y su destino.
- b) No se deben utilizar cajas plásticas de embalaje que se encuentren deterioradas, quebradas, con agujeros u otro defecto similar.
- c) Cuando el transporte sea terrestre, no se deben trasladar más de dos cajas plásticas de embalaje con DI y DPB, en cada envío.
- d) No se debe utilizar para el traslado de DI y DPB los siguientes medios: vehículo de uso colectivo, transporte de alimentos, ambulancias.
- e) Cuando el transporte sea por medio acuático no se debe transportar más de una caja por envío.
- f) Los desechos originados, deben ser entregados a personas naturales o jurídicas que tengan contrato con un prestador de servicios.

5.9. Medio de transporte.

5.9.1. Todo medio de transporte utilizado para trasladar DB, debe estar autorizado por el MARN; además se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de uso exclusivo para la actividad autorizada.
- b) Estar provisto de un furgón hermético con puertas traseras que abran hacia fuera con cierre mecánico y separado de la cabina.

- c) Identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos y el número asignado a la unidad, lo cual debe ubicarse en las puertas laterales de la cabina.
- d) El furgón debe tener identificado con el símbolo universal de los DB (anexo 5) y la frase "DESECHOS BIOINFECCIOSOS", de color rojo y de forma visible, y ubicarse en sus caras laterales y trasera, e impresos de forma permanente.
- e) El furgón debe estar provisto de un sistema de refrigeración, en buen estado funcional de acuerdo al plan de contingencia.
- f) En el área interna del furgón, debe tener un mecanismo para sujetar las cajas plásticas de embalaje.
- g) El furgón debe ser lavado y desinfectado al final de cada jornada con solución desinfectante, registrándose en una bitácora cada operación.

5.10. Sistemas de tratamiento de los DB

- 5.10.1. Los DB antes de su disposición final deben recibir tratamiento por métodos autorizados que garanticen la eliminación total de los agentes patógenos convirtiéndolos en inocuos, lo anterior se comprobará mediante la bitácora y controles que se establezcan en la autorización emitida por el MARN, posteriormente podrán ser manejados como DSC para su disposición final, en sitios específicos y autorizados para tal fin.

5.11. Disposición final de DI y DPB

- 5.11.1. Los establecimientos generadores de DI y DPB ubicados en lugares que por su ubicación geográfica, no cuenten con servicio de recolección de los DB, ni sistemas de disposición final, deben cumplir con las directrices técnicas del MINSAL según el anexo 7.

5.12. Disposición final de DP en cementerios

- 5.12.1. Cuando los DP sean dispuestos en cementerios municipales o privados, previa coordinación con la autoridad correspondiente, deben cumplir con lo establecido en el **anexo 8**.

5.13. Disposición final de ropa hospitalaria y colchones

- 5.13.1. La ropa hospitalaria y colchones impregnados con fluidos corporales de pacientes y antes de su descarte, deben recibir pre tratamiento y ser dispuestos como DSC.

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**6.1. Vigilancia Sanitaria por el MINSAL**

- 6.1.1. El MINSAL por medio del delegado de salud realizará inspecciones a las instalaciones de los generadores de DB para determinar el cumplimiento de lo establecido en el presente RTS y el Plan de Manejo de los DB del generador, de lo anterior utilizará la ficha sanitaria según el anexo 9, ficha "A".

- 6.1.2. El MINSAL por medio de los inspectores de Saneamiento Ambiental realizarán inspecciones a las instalaciones de las empresas que recolectan, transportan DB (**anexo 9, ficha "B"**) y tratan los DB (**anexo 9, ficha "C"**), para determinar el cumplimiento de lo establecido en el presente RTS y el permiso sanitario respectivo.

- 6.1.3. El MINSAL por medio de los inspectores de Saneamiento Ambiental realizarán inspecciones a las instalaciones de los establecimientos generadores de DB y al sistema de tratamiento para determinar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico Salvadoreño y el permiso sanitario respectivo, de lo anterior utilizará la ficha sanitaria según el **anexo 9, ficha "D"**.

6.2. Permiso sanitario de funcionamiento para la recolección y transporte de DB

6.2.1. Podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, las cuales deben tramitar un permiso sanitario para sus instalaciones físicas emitido por la autoridad del MINSAL correspondiente para un periodo de tres años, según requerimientos descritos en el anexo 10 (solicitud general y REQUISITOS “A” y “B”).

6.3. **Permiso sanitario de funcionamiento para sistema de tratamiento**

6.3.1. Podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, las cuales deben tramitar un permiso sanitario para sus instalaciones físicas emitido por la autoridad del MINSAL correspondiente para un periodo de tres años, según requerimientos descritos en el anexo 10 (solicitud general y REQUISITOS “C” y “D”).

6.4. Autorización a la disposición final de DB tratados

6.4.1. Los sitios de disposición final de DB tratados deben estar autorizados por el MARN.

7. **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

1. Manual para personal médico y de enfermería, gestión y manejo de desechos sólidos hospitalarios, Programa regional de desechos sólidos hospitalarios. Convenio ALA 91/93, 1998.
2. Manual para técnicos e inspectores de saneamiento, gestión y manejo de desechos sólidos hospitalarios. Programa regional de desechos sólidos hospitalarios. Convenio ALA 91/93, 1998.
3. Norma Salvadoreña Obligatoria para el manejo de los desechos bioinfecciosos, NSO 13.25.01:07, Acuerdo Número 358, Diario Oficial tomo 379 Número 82, publicado el 06 de mayo de 2008.
4. Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Salvador, enero de 1999.
5. Ley del Medio Ambiente, El Salvador, mayo de 1998.

8. **VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

- 8.1. Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento Técnico Salvadoreño al Ministerio de Salud.
- 8.2. Para las sanciones relativas al incumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño, se sujetará a la legislación vigente.

9. **ORDENAMIENTOS DEROGADOS O SUSTITUIDOS**

Derógese la Norma Salvadoreña Obligatoria para el manejo de los desechos bioinfecciosos, NSO 13.25.01:07, Acuerdo Número 358, Diario Oficial tomo 379 Número 82, publicado el 06 de mayo de 2008.

10. **VIGENCIA**

El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Dra. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

MINISTRA DE SALUD.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
UNIENDO FUERZAS DEL CASERÍO LAS MESAS,
CANTÓN EL LIMO, MUNICIPIO DE METAPÁN,
DEL DEPTO. DE SANTA ANA.**

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Metapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas que podrá abreviarse "AMUF" y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Las Mesas, Cantón El Limo, Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que con su realización se mejore el nivel de vida de las Asociadas, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de las dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- g) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS

Art. 5.- Las Asociadas podrán ser:

- a) Activas.
- b) Honorarias.

Todas deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociadas Activas: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal, correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociadas Honorarias: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las Asociadas Activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electa para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Las Asociadas Honorarias gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todas las Asociadas y se instalará con la mayoría simple de las Asociadas Activas, pudiendo haber representación de Asociadas únicamente para establecer el quórum, pero cada asociada no podrá representar a más de una socia. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliadas a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan las Asociadas, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de lo señalada con las asociadas que concurren siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de las Asociadas Activas, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellas que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociada.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociada Honoraria.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Las miembros de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todas o parte de las miembros de la Junta Directiva electas por la Asamblea General podrán ser suspendidas temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstas y las razones que la supuesta infractora exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación las sustitutas. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación las sustitutas.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociadas por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de las miembros de la Junta Directiva, las restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de las miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las sustitutas por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de las directivas sustituidas. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarias y cuatro suplentes electas en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta

Vicepresidenta, Secretaria de Información, Secretaria de Actas, Tesorera, Pro Tesorera, Síndica y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar a las miembros correspondiente de la Junta Directiva cuando la titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- La Presidenta será la representante legal y administrativa de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- La Vicepresidenta, colaborará con la Presidenta y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- La Secretaría de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socias y directivas, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- La Secretaría de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- La Tesorera, será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por la Síndica y con el Visto Bueno de la Presidenta de la Asociación, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- La Protesorera, tendrá la misma función de la Tesorera cuando ella faltare y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta, y hará todo lo demás que la le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La Síndica tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad: a falta de la Síndica fungirán las Vocales por su orden respectivamente autorizadas en sesión de Junta Directiva. De entre las Vocales de la Asociación la Síndica elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- La Síndica velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Las Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a las miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Las Miembros Suplentes serán las inmediatas a ocupar un cargo de Directiva Propietaria y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idónea para que sustituya la directiva que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo, será el tiempo que le faltare a la directiva sustituida para completar el período para el cual fue elegida.

Art. 31.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten las Asociadas Activas y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiado sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de las asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de trescientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Directiva del Centro Escolar de esta comunidad, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de las asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociadas Activas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de las miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos Estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de las asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de aprobación a la modificación de los Estatutos.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número VEINTINUEVE de fecha veintiuno de julio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Mujeres Uniendo Fuerzas (AMUF) del Caserío Las Mesas, Cantón El Limo, Metapán, Departamento de Santa Ana, y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAGALY ARELI CÁRCAMO PERLERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F067496)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVO POR VENIR DEL CANTÓN LAS MESAS****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad del domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO POR VENIR", cantón Las Mesas, Jurisdicción de CHINAMECA, y que en estos estatutos se denominará "la Asociación" y podrá utilizarse la abreviatura ADESCONV.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la asociación será en el cantón Las Mesas, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el programa de la comunidad de Las Mesas y sus alrededores, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicios en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajaren el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Implementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes del desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, GONGS, y organismos internacionales.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chinameca de acuerdo a las siguientes áreas de Organización y Capacitación, salud, infraestructura básica, agua potable, Agropecuaria, Vivienda, Industrial, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la Comunidad.

ASOCIADOS: CALIDAD, DERECHO Y DEBERES

Art. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos; Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento de la afiliación del número de miembros a la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden.

Art. 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los asociados legalmente inscritos en el libro respectivo y se instalará por la mayoría de asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces en el año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de diez asociados.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas asambleas, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma los que hubieran renunciado, fallecido y perdido su calidad de asociados.
- d) Pedir por escrito a la junta, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicte.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro y expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienda la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito, falta grave en perjuicio de la asociación.
- f) Y otras causales que a criterio de la Junta Directiva lesionen la integridad de la asociación o de cualesquiera de sus miembros.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la asamblea general resolverá. En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva,

según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la junta directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la asamblea general, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General, por votación nominal, pública y secreta, ya sea por cargos separados o en planilla; en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales. Los cargos de la junta directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva, se reunirá ordinariamente en forma mensual con intervalos de treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por el presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejoramiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con entidades privadas que trabajen en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General, de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informe igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la asociación y que éste sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo el Libro de Socios.

Art. 26.- El Secretario de Actas, éste se encargará de llevar los dos libros de actas de sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiese. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar la firma con la del presidente, y otro miembro de la Junta Directiva elegido en sesión de la misma.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certi-

ficción del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesiones de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos, y las leyes de la materia, y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; por todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de 2 años, y podrán ser reelectos el cien por ciento de ellos en forma consecutiva para los períodos que la comunidad estime conveniente. En todo caso, será la Asamblea General, quien tome las decisiones.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos y será de veinticinco centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ese socio.

f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.

g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asamblea general. En caso de préstamos podrá decidirlo la Junta Directiva, respetando el procedimiento establecido en el artículo 21, de estos estatutos.

Art. 33.- La Asociación no cuenta con un capital inicial, sino que adquirirá su patrimonio en la medida que vaya ejecutando diversas actividades para la consecución del mismo. Todos los movimientos financieros deberán estar documentados legalmente y registrados en los libros respectivos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario del capital de la misma. La Asociación llevará un libro especial del registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, y siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través del recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General, y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a Programa de Desarrollo Comunal, a realizarse en el cantón Las Mesas, domicilio de la Asociación y mientras no realice su función el remanente estará bajo el manejo del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de tres cuartas partes de los asociados de la misma, por motivos que el código, Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes que la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará los siguientes libros:

1) Registro de otros afiliados, 2) Actas de asamblea general, 3) Actas de junta directiva, 4) Registros financieros, y 5) Registros de inventario; todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, sus números de hojas y luego al terminar el libro, se pondrá la razón se cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la junta directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva podrá enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la junta directiva, cuando sea en forma definitiva, y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

Art. 40.- Para la modificación del Acta de Constitución, y los presentes estatutos, será suficiente la aprobación de la Asamblea General convocada en legal forma. Para que esta aprobación tenga validez deberá estar presente cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 41.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de asociados.

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a la página del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de esta ciudad, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de julio del año dos mil quince, el cual literalmente dice: ACTA NUMERO DOCE, SESION EXTRAORDINARIA, celebrada por los Miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil quince, convocada y presidida por el señor Roger Merlos, Alcalde Municipal; José Rodolfo Villalobos, Síndico Municipal; Henry Joel Zelaya, Primer Regidor Propietario; Ignacio Salvador Garay, Segundo Regidor Propietario; María Concepción Sagastizado Cáceres, Tercer Regidor Propietario; Marcelo Adolfo Chávez Ulloa, Cuarto Regidor Propietario; Walter Efraín Martínez Reyes, Quinto Regidor Propietario; Julio Alberto Bonilla Saravia, Sexto Regidor Propietario; Marlene Emperatriz Campos de Granados, Séptimo Regidor Propietario; René Orlando Benavides, Octavo Regidor Propietario; Verónica Yohana Martínez Flores, Primer Regidor Suplente; José Sebastián Saravia Maravilla, Segundo Regidor Suplente; José Eliseo Escalante Chávez, Tercer Regidor Suplente; Yesenia Marisol Pérez Berrios, Cuarto Regidor Suplente y el Señor Juan René Fabián Posada, Secretario Municipal. Abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal, dio inicio con el establecimiento de quórum, Aprobación de Agenda a desarrollarse, lectura y aprobación del acta anterior, la cual fue aprobada sin modificación alguna, lectura de correspondencia recibida, por lo que después de analizar los diferentes puntos de agenda emite los siguientes acuerdos. ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO PORVENIR" fundada en el Cantón Las Mesas, de esta jurisdicción, los cuales constan de Cuarenta y Dos Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las costumbres, de conformidad a los Artículos 119, e Inciso 2do, del Artículo 120 del Código Municipal, SE ACUERDA: Aprobarle y conferirle el carácter de Personería Jurídica a dicha Asociación, y de esta manera puedan buscar los medios de Desarrollo de la Comunidad a la cual ellos representan. Comuníquese.- R. Merlos.- J.R. Villalobos.- H.J.Zelaya.- I.S.Garay.- M.C.S.Cáceres.- M.A.Ch. Ulloa.- W.E.M.Reyes.- J.A.B.Saravia.- M.E.Campos.- R.O.Benavides.- V.Y.M.Flores.- J.C.S.Maravilla.- J.E.E.Chávez.- Y.M.P.Berrios.- J.R.Fabian.- Secretario Municipal.- RUBRICADAS..

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

ROGER MERLOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENÉ FABIÁN POSADA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintitrés minutos del día veintisiete de julio del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LOS SEÑORES: DORIS GUADALUPE SANCHEZ DE ZELAYA, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa; KAREN GUADALUPE ZELAYA SANCHEZ, de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa; y CHRISTIAN JOSE ZELAYA SANCHEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos restantes como hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO ZELAYA LARA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, fallecido el día trece de noviembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 756

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince, se declaró herederos abinestato con beneficio de inventario, a los señores ANA MARIA CALDERON ORELLANA y CARLOS EN-

RIQUE CALDERON ORELLANA, en calidad de hijos de la causante MARIA ERLINDA CALDERON, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 757

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos de este día, se ha declarado a los señores Yanira del Carmen Flores Hernández, conocida por Yanira del Carmen Hernández, Rosa María Flores de Amaya, conocida por Rosa María Flores Hernández y Luis Alberto Flores Hernández, herederos abinestatos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS FLORES DURAN, conocido por JOSÉ LUIS FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero ocho seis uno uno-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero dos cero siete tres cero-cero uno-tres, habiendo fallecido a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil diez, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día veintiséis de agosto del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 758

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince, se ha definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, a los señores PAULA GÓMEZ CHAVEZ, en calidad de cónyuge, JOSUE MANUEL PICHINTE GOMEZ, PAULA JEANETH PICHINTE GOMEZ, ANGEL OSMIR PICHINTE GOMEZ, GERARDO ELISEO PICHINTE GOMEZ, MARVIN WILFREDO PICHINTE GOMEZ, MILVIAN LIZETH PICHINTE GOMEZ, en calidad de hijos y ANDRES PICHINTE, en calidad de padre del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejará el señor ANDRES PICHINTE VILA, quien falleció a las veintidós horas doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, en el Instituto de Medicina Legal Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.- Confiérese la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos señores PAULA GOMEZ CHAVEZ, JOSUE MANUEL PICHINTE GOMEZ, PAULA JEANETH PICHINTE GOMEZ, ANGEL OSMIR PICHINTE GOMEZ, GERARDO ELISEO PICHINTE GOMEZ, MARVIN WILFREDO PICHINTE GOMEZ, MILVIAN LIZETH PICHINTE GOMEZ y ANDRES PICHINTE, en el carácter que comparecen.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 759

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día diecinueve de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO LARA AQUINO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora CELIA

HERLINDA AQUINO DE LARA, de setenta y un años de edad, Costurera, casada, del domicilio de Cuscatancingo, en calidad de madre del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y trece minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 760-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CECILIA QUINTANILLA MOLINA, conocida por MARIA CECILIA QUINTANILLA y por CECILIA QUINTANILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día trece de agosto del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARMIDA QUINTANILLA DE TORRES, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 761-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MELIDA AALEMAN, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN BONILLA AALEMAN, ésta en calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 762-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día treinta de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la Causante señora María Antonia Salama, quien fue conocida por María Antonia Zalama y por María Antonia Salama de Campos, fallecida el día cuatro de febrero del año dos mil, en la ciudad de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Raquel Adelina Jiménez Salama, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Cruz Campos, Odilia Consuelo Campos Salama, Noé Campos Zalama, Santos Campos Salama, Isabel de Jesús Campos Zalama, Gersón Campos Zalama y Jesús Campos Zalama, el primero en concepto de cónyuge, y los demás en concepto de hijos todos de la Causante.

De conformidad con el Art. 1163 C.C., confiéresele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 763-1

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora MARÍA MERCEDES FIGUEROA MELARA, mayor de edad, soltera, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve siete cero dos-nueve, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio, a su defunción ocurrida el nueve de febrero de dos mil once, por parte del señor CARLOS JOSUE GREGORIO MONTANO FIGUEROA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos catorce-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y cinco-ciento veinticinco-uno; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 764-1

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL
SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE HUMBERTO ACEVEDO, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VICTORINA ACEVEDO DE MATA. La expresada aceptante lo hace en calidad de madre del mencionado causante.

Y se le confirió a ésta la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 765-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA CRISTINA ARIAS MORALES, la herencia intestada que a su defunción dejó de la señora MARÍA AUDELIA MORALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Apastepeque, del domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día seis de diciembre del dos mil cinco, en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes agosto del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 766-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EMILIO ANTONIO ANDRADE OSORIO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos trece-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veintiún mil doscientos ochenta y seis-ciento dos-uno y OMAR FRANCISCO ANDRADE OSORIO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento setenta y cinco-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil seiscientos noventa y uno-ciento tres-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NIEVES EMILIO ANDRADE, quien fue de treinta años de edad, salvadoreño, fallecido el día cinco de junio del año mil novecientos noventa y siete, en la Hacienda Miramar del Cantón Chucuyo, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se les ha nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 767-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor SANTOS NICOLÁS TORRES GARCIA, de parte de los señores MARIA LUZ GARCIA VIUDA DE TORRES, JUAN GABRIEL TORRES GARCIA, JORGE DANIEL TORRES GARCIA y CLAUDIA ESMERALDA TORRES GARCIA, la primera en su calidad de cónyuge y el resto de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de julio del dos mil quince. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 770-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ANGEL RIVERA ANGEL, fallecido el día treinta y uno de Marzo del corriente año, en esta ciudad, siendo el Cantón Santa Emilia su último domicilio, de parte de los señores CECILIA CASTRO DE RIVERA, JACKELINE BEATRIZ RIVERA CASTRO y ANGEL EDUARDO RIVERA CASTRO, la primera como cónyuge y los dos últimos como hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de Agosto del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 769-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas treinta minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor EFRAIN ALBERTO BELTRAN, fallecido el día dos de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad,

siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora NORMA ELIZABETH BELTRAN PINEDA, como hija del Causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 770-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la Causante señora Martha Eugenia Reyes, fallecida el día diecisésis de Octubre del año dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán de este Departamento; de parte de los señores Francisco Roberto Reyes, Juan Antonio Reyes, Julio Ernesto Reyes, y Feliciano Genaro Reyes Renderos, todos en concepto de hijos de la referida Causante.-

Y habiéndose probado que los aceptantes declarados en el párrafo anterior con las certificaciones de partidas de nacimientos agregadas a las diligencias, que son hijos de la referida Causante, sobre lo dispuesto en el Art. -1163 C.C., confírueseles a éstos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto, Art. 1163 C.C.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 771-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, abogado, en su calidad de Agente Auxiliar, comisionado por el Procurador de la República, de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, solicitando Título de Propiedad y dominio a favor de su representado señor JUAN MENJIVAR CORDOVA, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio, 4a. Calle Oriente número veinticinco de esta ciudad, de una capacidad de superficie de CIENTO OCHOCIENTOS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide seis metros, colinda con propiedad de Pedrina Córdova y Tiburcio Menjivar, dividido por pared de ladrillo propio de los colindantes. AL ORIENTE, mide dieciocho metros, colinda con

propiedad de Celestino Menjivar, tapial propio de la vendedora de por medio; AL PONIENTE, mide dieciocho metros, colinda con propiedad de la vendedora señora Pedrina Cordova y Tiburcio Menjivar, dividido por pared de adobe y ladrillo propio del colindante, y; AL SUR, mide seis metros, colinda con calle pública de por medio y propiedad de Dina Menjivar; Lo adquirió por compra venta hecha a la señora Pedrina Cordova, en Escritura Pública número cincuenta y tres de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta, antes los oficios notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán, posesión que sumada al de su antecesor son más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento. Dicho inmueble no tiene cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLORES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los trece días del mes de Agosto de dos mil quince. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No 772-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN ARTESANAL Y COMERCIALIZACIÓN "ANA MARIA ESCAMILLA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPERATIVA ANA MARIA ESCAMILLA de R.L", con domicilio legal Apopa, Departamento de San Salvador, que goza de personalidad jurídica desde el doce de julio de dos mil doce, se encuentra inscrita bajo el número SIETE, folios ochenta y dos frente a folios ciento uno frente, del libro TRIGÉSIMO OCTAVO de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad Reformó Parcialmente sus Estatutos, incluyendo su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DIVERSOS "ANA MARIA ESCAMILLA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPERATIVA ANA MARIA ESCAMILLA de R.L", con domicilio legal en Apopa, Departamento de San Salvador, tal Reforma ha sido inscrita bajo el número VEINTE, folios doscientos ochenta y nueve frente a folios doscientos noventa y uno frente del libro SEGUNDO, de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO,

A los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 774

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE MUEBLES DISEÑOS MODERNOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEPROMUDI de R.L.", con domicilio legal en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTISÉIS folios trescientos ochenta y tres frente a folios trescientos noventa y siete frente del Libro CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 773

HERENCIA YACENTE

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANTONIO VALIENTE BERDUGO conocido por MAURICIO VALIENTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, viudo, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella. Y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado GERMÁN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de agosto del presente año.- Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor ALBERTO SHUL conocido por ALBERTO TESORERO SHUL, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil catorce, siendo la población de San Antonio del Monte el lugar de su último domicilio, y se nombró curador para que lo representara a la licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 776-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004584

No. de Presentación: 20130015824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, mayor de edad, INGENIERO(A), del domicilio de MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del domicilio de CENTRO DE GOBIERNO, ALAMEDA JUAN PABLO II Y CALLE GUADALUPE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada PROCEDIMIENTO DE MANUFACTURA PARA OBTENCIÓN DE N-BENCIL-2-(2-NITRO-1H-IMIDAZOL-1-IL)ACETAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 33/02.

Se refiere a: ESTA INVENCION ESTÁ RELACIONADA CON LA SÍNTESIS DE UN AGENTE TERAPÉUTICO EFICAZ CONTRA LA TRIPANOSOMIASIS AMERICANA (ENFERMEDAD DE CHAGAS) CAUSADA POR EL PROTOZOARIO TRIPANOSOMA CRUZI TRANSMITIDA POR INSECTOS HEMATÓFAGOS DE LOS GÉNEROS TRIATOMA O RHODNIUS. ESTE MÉTODO DE SÍNTESIS SE LLEVA A CABO EN UN PASO, EN ESTADO SÓLIDO, ES UN PROCEDIMIENTO LIMPIO, SENCILLO, ECONÓMICO, RÁPIDO, DE FÁCIL EJECUCIÓN, NO REQUIERE EL USO DE DISOLVENTE, CATALIZADORES ÁCIDOS O BÁSICOS EN EL PROCESO DE SÍNTESIS, Y ES AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE. ES

UN PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS PARA LA PRODUCCIÓN DE N-BENCIL-2-(2-NITRO-1H-IMIDAZOL-1-IL)ACETAMIDA, A PARTIR DE LA MEZCLA DE REACCIÓN ENTRE LA N-BENCIL-2-HIDROXIACETAMIDA Y EL 2-NITRO-1H-IMIDAZOL, SIENDO LAS CONDICIONES DE SÍNTESIS: AUSENCIA DE DISOLVENTE ORGÁNICO O DISOLVENTE INORGÁNICO Y UTILIZANDO COMO FUENTE DE ACTIVACIÓN LA IRRADIACIÓN MICROONDAS PARA OBTENER EL N-BENCIL-2-(2-NITRO-1H-IMIDAZOL-1-IL) ACETAMIDA.

La solicitud fue presentada a las doce horas y un minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

Of. 1 v. No. 777

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

CERTIFICA: Que por sentencia pronunciada en este Tribunal a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de Julio del presente año, se encuentra el fallo que literalmente dice: "***** POR TANTO: por las razones expuestas y con base a los Arts. 800, 801, 802, 79, y 80 CC.; Art. 18 de la Constitución de la República; Arts. 1 al 6, 217, 218, 222, 276, 279, 282, 283, 284, 288, 289 al 310, 331, 341, 347, 348, 350, 354 del CPCM a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declarése la muerte presunta del señor GABRIEL SALAMA, quien a la fecha de su desaparición tenía cincuenta y cuatro, ahora tendría cincuenta y nueve años de edad, teniéndose como día presuntivo de su muerte el día seis de Abril del año dos mil nueve, con último domicilio la ciudad de Nahuizalco, CONCEDASE: la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido GABRIEL SALAMA a la señora MARÍA ANA RAMÍREZ DE SALAMA, como cónyuge sobreviviente del presunto desaparecido.- L. A. Benitez h//Ante Mí C. Carmen Cerén de Escobar// Srio//Rubricadas..

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de Agosto del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 778-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil dos, en Sexta Avenida Sur, número cinco guión cuatro, Barrio San Antonio, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ, de parte de los señores OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ SILVA, YOLANDA MERCEDES RODRÍGUEZ DE PEÑATE, RINA ZELMIRA RODRÍGUEZ DE TEJADA, y BLANCA CAROLINA RODRÍGUEZ DE ARRIAZA, en calidad de hijos del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora LIONSO RODRÍGUEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, conocida por ANA LEONCIA SILVA DE RODRÍGUEZ, LEONSO RODRÍGUEZ, LIONSO RODRÍGUEZ, LEONCIA RODRÍGUEZ y por ANA LEONCIA SILVA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas doce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO MARTÍNEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor JAIME ERNESTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00823-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por **ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** por parte del señor JAIME ERNESTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos tres mil quinientos veintidós - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y seis - ciento ocho - uno, en calidad de Heredero Testamentario sobre la sucesión que a su defunción dejara el causante, señor JESÚS EZEQUIEL RAMÍREZ, quien fue de ochenta años de edad al momento de fallecer, Agricultor en pequeño, Soltero, Salvadoreño, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio El Cantón Las Aradas de esta jurisdicción.

Al aceptante supra relacionada se le confiere **INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.**

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día diecisiete de agosto del dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora ALMA YANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad Número Cero dos dos siete nueve siete ocho cinco - uno; con tarjeta de Abogado, número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; comisionada por la señora Procuradora General de la República, actuando en nombre y representación de la señora FIDELINA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del dominio y residencia en Barrio Las Lomas, esquina opuesta al Centro Escolar Cantón Las Lomas, de esta jurisdicción, con Documento único de Identidad Número cero cero cero ocho cinco cero dos siete seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - diecisiete cero dos treinta y siete - ciento uno - seis; para promover en el carácter en que comparezco Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Lomas, esquina opuesta al Centro Escolar Cantón Las Lomas, Jurisdicción del Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual es dueña y poseedora de buena fe, desde el año de mil novecientos noventa y cinco aproximadamente de una extensión superficial de Quinientos treinta y seis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a setecientos sesenta y siete punto setenta y cinco varas cuadradas, que mide y linda: partiendo del esquinero Sur partiendo del esquinero Sur partiendo del esquinero Sur-Oriente ubicado sobre el margen Norte de la calle que conduce a la escuela del barrio La Loma, se describe el inmueble que posee las medidas y colindantes siguientes: Lindero Sur, formado por seis tramos: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta metros, tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos treinta segundos Oeste y con distancia de tres punto treinta y un metros, tramo tres, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros, tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados diez minutos cero

seis segundos y una distancia de siete punto once metros, colinda con Doris Zepeda con calle de por medio. Lindero Poniente, formado por dos tramos: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y dos metros, tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cero seis metros, colinda con Florentino Hernández. LINDERO NORTE: Formado por siete tramos: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero tres minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros, tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados once minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros, tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto cero seis metros, colinda con José Alberto Flores Leiva. LINDERO ORIENTE. Formado por un tramo: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros, colinda con Morena Mercedes Galeano Carvajal. Llegando así al esquinero Sur - Oriente desde donde se dio inicio esta descripción. El Área del inmueble es de quinientos treinta y seis punto veinticuatro metros cuadradas equivalentes a setecientos sesenta y siete punto setenta y cinco varas cuadradas, desde donde se dio inicio a esta descripción. En el cual tiene construida dos viviendas, la primera consistente en paredes de adobe, techo de tejas, piso natural, con cocina por separado; la segunda consistente paredes de adobe, techo de lámina y duralita, piso encemento, que comprende únicamente de sala. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió y lo valúa en la cantidad de Un mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace saber al público para los efectos legales. Dado en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a veinticinco días del mes de junio del año dos mi quince.

ROBERTO DENIS CASTESLLANOS MARRENCO,

ALCALDE MUNICIPAL.

AURA ISBELIA CUBIAS MEJÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ULISES MENJIVARESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día siete de julio del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA DEL CARMEN CHINCHILLA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de Abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la población de La Laguna su último domicilio; de parte de la señora MARISOL DEL CARMEN AREVALO DE ROBLES, en calidad de hermana de la causante señora ROSA DEL CARMEN CHINCHILLA, de los bienes que a su defunción dejara la causante antes mencionada. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince. LIC. ULISES MENJIVARESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CESAR ARNOLDO URBINA CALDERON, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil catorce, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y dos años de edad, Motorista, casado, hijo de Manuel Armando Urbina, y Juana Danelia Calderón de Urbina, casado con Tania Yasmin Angel de Urbina, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0302-090782-104-0; de parte de la señora TANIA YASMIN ANGEL DE URBINA, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y en calidad de representante del menor CESAR ANDERSON URBINA ANGEL, hijo sobreviviente del causante, representado por la señora TANIA YASMIN ANGEL DE URBINA, y de la menor MAGALI URBINA GARCIA, hija sobreviviente del causante, representada por su madre ROSA HILDA GARCIA MARTINEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veintisiete minutos del día trece de febrero del año dos mil quince.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en la calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía y en representación del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, solicitando a su nombre TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano Verde de la jurisdicción de San José las Flores de este Departamento, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo Uno Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de ELISEO Menjívar, con cerco de malla ciclón de por medio; ORIENTE; Partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta metros, Tramo dos, su cero ocho grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros, Tramo tres Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo cuatro, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros colindando con propiedad de Tulio López con cerco de malla ciclón y calle de por medio; SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo, Uno Norte

cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad de Helio Menjívar, con cerco de malla ciclón de por medio; y AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte treinta y siete grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto diecinueve metros, Tramo dos, Norte treinta y ocho grados once minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, Tramo tres norte treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros, Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando con Iglesia Católica con cerco de malla Ciclón de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en pro indivisión con ninguna persona.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día diez de Julio del dos mil quince.
LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO,
SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMO FIGUEROA, notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil quince, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MAURA ISABEL HUEZO MENÉNDEZ DE MAZARIEGO, CONOCIDA POR MAURA ISABEL HUEZO MENÉNDEZ y MAURA ISABEL HUEZO NOVOA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesora, originaria de Ciudad Arce, y del domicilio en Nuevo Cuscatlán, que falleció en Nuevo Cuscatlán, La Libertad, el dieciocho de Octubre del año dos mil trece, siendo Nuevo Cuscatlán, La Libertad, su último domicilio; a los señores KAREN JANETH MAZARIEGO DE AYALA conocida por KAREN JANETH MAZARIEGO HUEZO, de veintinueve años de edad, Profesora en educación parvularia, y OSCAR ARMANDO MAZARIEGO HUEZO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondieron a MARIO QSCAR MAZARIEGO RIVERA y FRANCISCO HUEZO NOVOA, el primero cónyuge y el segundo padre sobreviviente de la causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día uno de Septiembre de dos mil quince.-

JOSE EMILIO OLMO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. C002639

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas en Avenida Olímpica, Pasaje Caribe, Número Doce, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores LUIS ROMEO AGUILAR CUESTAS, JOSÉ ROBERTO AGUILAR CUESTAS y MARIA LOURDES AGUILAR DE ARCHILA, antes MARIA LOURDES AGUILAR CUESTAS, en concepto de hijos sobrevivientes y herederos intestados del causante, y por tanto causahabientes de la respectiva sucesión y bienes que a su defunción, ocurrida en San

Salvador el día veinticinco de febrero dos mil quince, dejó HERNAN ROMEO AGUILAR OLIVA; en consecuencia, se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en San Salvador a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

LIC. LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI,
NOTARIO.

1 v. No. C002643

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del veintiuno de julio de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos a los señores JOSE HECTOR KHALIL DUBON, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; y LEONEL ANTONIO KHALIL DUBON, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio; ambos en calidad de hijos de la causante, y el señor LEONEL ANTONIO KHALIL DUBON, además, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JUANA EMPERATRIZ DUBON conocido por EMPERATRIZ JUANA DUBON; y CARMEN VIRGINIA KHALIL DUBON, conocida por CARMEN VIRGINIA BISHOP, quienes también son hijas de la causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JUANA DUBON conocida por JENNE DUBON y por JUANA DUBON ALBERTO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Miguel; y San Francisco, California, Estados Unidos de América, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Santiago Dubon y Balsamina Alberto, falleció el día catorce de noviembre del año dos, en San Francisco, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en este país, la ciudad de San Miguel.

Confírmanse a los herederos declarados, señores JOSE HECTOR KHALIL DUBON y LEONEL ANTONIO KHALIL DUBON, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.
LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002644

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las quince horas y treinta minutos del día ocho de Junio del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante REYNALDO ANDRES LAZO HERNANDEZ, conocido por REYNALDO ANDRES LAZO y REINALDO ANDRES LAZO, a la señora MARIA DELFIA FLORES DE LAZO, de sesenta y un años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete dos siete nueve - dos, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve - quince cero ocho cincuenta y tres - cero cero uno - tres; por derecho propio, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas SANDRA EVELYN LAZO DE SAENZ; YENNY ELIZABETH LAZO DE PORTILLO, y, al señor MAURICIO REYNALDO LAZO FLORES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; hijo de ANDRES LAZO y LORENZA HERNANDEZ; falleció el día seis de Agosto del Dos Mil Doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los ocho días del mes de Junio del Dos Mil Quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE 2º DE 1º INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002647

Amílcar Armando Peña Martínez, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero y Segunda Calle Oriente, Local Número 1-C en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado a el señor JUAN MEJÍA LEON, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, como su último domicilio, el día veintisiete de agosto del dos mil catorce, dejara el señor

ROLANDO MEJÍA ALVARADO, en su concepto de padre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

AMÍLCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002653

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas trece minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor AMADEO NAVARRO CABRERA, quien falleció el día 12 de abril de 2015, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora BRENDA EVELYN NAVARRO RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, portadora de su Documento Único de Identidad número 00723484-6 y Número de Identificación Tributaria 0903-180438-001-1

Y se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002654

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado al señor LUIS ALFREDO MELGAR, conocido por LUIS ALFREDO MELGAR MIRANDA, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora MARCELINA MELGAR VIUDA DE MIRANDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día nueve de junio del corriente

año, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Salvador, siendo ése su último domicilio, en su concepto de Hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: ANTONIO MIRANDA MELGAR y SANTOS PASTOR MIRANDA MELGAR, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, uno de septiembre de dos mil quince.-

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C002662

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día seis de julio de dos mil doce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio; dejó la señora VALENTINA LARREYNAGA DE REYES hoy VIUDA DE REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, hija de Elisa Larreynaga, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor EDWIN ENRIQUE REYES LARREYNAGA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MARIA MARTA REYES LARREYNAGA, JUANA MARCIA REYES DE GARCIA, JUSTINO REYES LARREYNAGA, BLANCA ADELIA REYES DE LACAYO, JOSE SEBASTIAN REYES LARREYNAGA, DAYSI GUADALUPE REYES DE GIRON y DELMY DEL CARMEN REYES LARREYNAGA, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002666

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil quince.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre del año dos mil nueve, siendo esta ciudad de San Marcos su último domicilio, dejó la causante MARIA DOLORES MURILLO RECINOS, conocida por MARÍA DOLORES MURILLO DE ORELLANA, DOLORES MURILLO, y por MARÍA DOLORES MURILLO, a la señora ESPERANZA ORELLANA MURILLO en calidad de hija de la expresada de cujus.-

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. F067494

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, jueza de lo civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil quince.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día once de noviembre del dos mil doce, dejó el causante JOSE RENE ORELLANA MURILLO, de parte de la señora ESPERANZA ORELLANA MURILLO, en su calidad de hermana del referido de cujus.-

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. F067495

CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Ramón, Pje. Los Olivos, Casa 4, Mejicanos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisésis horas del día catorce de julio del dos mil quince.- han sido declarados herederos definitivos los señores RIGOBERTO MONTES HENRIQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno siete cinco ocho tres seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento sesenta mil novecientos cincuenta y seis-cero cero tres- seis; ANA DAYSI MONTES DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno siete siete uno cinco cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos ochenta mil ciento cincuenta y nueve-cero cero uno- cero; JAIME MONTES HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno seis cinco cinco cuatro ocho nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero siete-ocho, actuando en su carácter personal y en calidad de Apoderado especial del señor WILFREDO MONTES HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Canoga Park, California, con Documento Único de Identidad cero cuatro seis tres cuatro uno seis seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero setenta mil trescientos sesenta y cinco-ciento uno - cero; de la Herencia Intestada de la causante ELVIRA HENRIQUEZ BONILLA VDA. DE MONTES, fallecida ab intestato a las cinco horas uno minutos, del día primero de abril del año dos mil catorce, en calle Los Barrientos, Caserío El Cafetalito Santa Rosa, Ciudad Arce, La Libertad, siendo del último domicilio de Ciudad Arce, Cantón Santa Rosa, departamento de La Libertad, y del último domicilio de Ciudad Arce, Cantón Santa Rosa, departamento de La Libertad; en calidad de hijos, por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil quince.-

LICDA. CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F067497

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en Burnaby, Provincia de British Columbia, Canadá, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las veintiún horas del día 01/08/2009, dejó el señor CARLOS BORROMEO DOMÍNGUEZ SOLORZANO conocido por CARLOS DOMINGUEZ SOLORZANO, a los señores SUSANA MARTHA DOMINGUEZ AVILES y MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ AVILES, en su concepto de herederas testamentarias del referido causante. Se les ha conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F067507

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las nueve horas del día diez de julio de dos mil quince, se ha declarado a SONIA YANETH ROSALES DE GOMEZ, y LAS MENORES AMY STEFFANY y KIMBERLY LISBETH, ambas de apellido GOMEZ ROSALES, en su concepto de hija, la primera, y nietas, las dos últimas, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, a las veintitres horas quince minutos del día tres de abril de dos mil catorce, dejara el señor SANTOS ROSALES CORTEZ, en sus conceptos de hija y nietas, respectivamente, del causante. Confiriéndosele a las Herederas Declaradas, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de dos mil quince.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F067508

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

Ahuachapán, siete de agosto de dos mil quince.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se han declarado a los señores YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR ARTERO y RONALD ESCOBAR ARTERO, HEREDEROS DEFINITIVOS Testamentarios del señor FIDENCIO ARTERO, conocido por FIDENCIO ARTERO ORANTES y FIDENCIO ARTERO TADEO, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, fallecido a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil siete, en el Hospital Militar San Salvador, siendo la Población de Turín de este Distrito, su último domicilio, en concepto de Herederos Testamentarios del causante.

Confírueseles a los HEREDEROS DECLARADOS en el carácter dicho LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F067514

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día seis de agosto del año dos mil quince, se ha declarado Herederas Definitivas Intestadas con beneficio de inventario a MARIA TERESA MENDEZ DE ZEPEDA, NORMA DEL CARMEN MENDEZ TREJO, MARTA ADILIA MENDEZ TREJO y FRANCISCA MENDEZ VIUDA DE HERRERA, en su carácter de hijas de la difunta MANUELA DEL CARMEN TREJO VIUDA DE MENDEZ, conocida por MANUELA DEL CARMEN TREJO DE MENDEZ y MANUELA DEL CARMEN TREJO; quien falleció el dieciocho de octubre del dos mil trece, en cantón Ashapuco, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F067547

ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos - seis, Ahuachapán. AL PUBLICO:

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó la causante Ernestina Asencio, a su defunción ocurrida en el Cantón El Junquillo, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de parte de Arminda Noemí Santillana Asencio, en su concepto de hija de la causante y cessionaria de las señoras Sara Asencio García, conocida por María Sara Asencio, Sara Asencio de Magaña y Sara Asencio Viuda de Magaña, madre de la causante y Sandra Carolina Asencio de Menéndez, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, dos de septiembre de dos mil quince.

Lic. ENA ELIZABETH LOPEZ ARISTONDO,

NOTARIO.

1 v. No. F067548

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Número Treinta-D, Barrio El Guayabal, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha declarado Herederas Definitivas Ab-intestato con beneficio de inventario, del señor MANUEL DEJESUS MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico

del Seguro Social en San Salvador, el día veinte de enero de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad, a las señoritas ZHAIDA MAGALY MARTINEZ DE MIRANDA e INGRID MARICELA MARTINEZ ANAYA, en su concepto de hijas del causante y se le confirió a las Herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Herencia.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F067560

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial, de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA, promovidas en este Juzgado bajo el NUE. 04567-14-CVDV-5CM3 y referencia interna 44-DV-14-7, por resolución proveída por la suscrita Jueza, a las quince horas con veinte minutos del día uno de junio de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor SALVADOR INFANTE MEYER, en calidad de hijo del de cuyus y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores SABINA INFANTE MEYER o SABINA INFANTE DE CELIS, ANA MARÍA INFANTE MEYER DE ANLIKER o ANA MARÍA INFANTE DE ANLIKER, CELINA INFANTE MEYER o CELINA INFANTE DE ISART o CELINA ISART y CARLOS ALFREDO INFANTE MEYER, estos últimos en sus conceptos de hijos del causante de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinte de junio de mil novecientos ochenta, dejó el señor SALVADOR NARCISO INFANTE DÍAZ, conocido por SALVADOR INFANTE DÍAZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; en su carácter de heredero testamentario y a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, día uno de junio de dos mil quince.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3), QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F067567

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ALICIA BATRES DE PEÑATE, quien falleció a las nueve horas del día veintisiete de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Barrio San Juan de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor FRALICIO ADOLFO PEÑATE BATRES y a la señora LUCÍA DEL CARMEN PEÑATE BATRES, en su carácter de hijos sobrevivientes y por derecho de transmisión de la cuota que sobre la referida sucesión le corresponde al señor Francisco Lenine Peñate, conocido por Francisco Morán Peñate, Francisco Peñate y por Francisco Peñate Morán en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F067571

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ TRÁNSITO MEJÍA ABARCA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Viudo, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero

uno seis nueve seis cero nueve seis - siete, así como Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete - uno tres cero ocho dos cinco - uno cero uno - cinco, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce; a la señora Rosa Adbenia Mejía de Duran, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cero dos nueve siete -dos, así como del Número de Identificación Tributaria mil nueve - cero treinta mil cuatrocientos setenta y dos - ciento dos - cero, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confírrese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F067575

Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango,

AVISA: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto del corriente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción acaecida el día siete de mayo de dos mil trece, originaria de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de José Olegario Cuéllar y María Rosario Bautista Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, dejó la causante Ángela Cuéllar Bautista, conocida por Marfa de los Ángeles Cuéllar Bautista, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, con NIT 0304-020826-101-3; al señor JULIÁN CUÉLLAR BAUTISTA, de ochenta años de edad, Jubilado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, DUI 00144561-9, NIT 0304-020235-001-6, en calidad de hermano de la causante.

Se confiere al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En su oportunidad extiéndase al heredero certificación de este auto para que con la misma compruebe su calidad de tal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del dieciocho de agosto de dos mil quince,- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F067578

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, con despacho profesional en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trecentos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, San Salvador (Frente a Casa Presidencial y Feria Internacional, contiguo a Canal Seis), al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día once de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor WILFREDO ERNESTO GIRÓN HERRERA, de la herencia intestada de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora ANA RUTH HERRERA DE GIRÓN, Casada, Secretaria, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día ocho de abril del año dos mil doce, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION citada, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

Lic. JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F067581

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día tres de Septiembre del año en curso, se HA DECLARADO A MATILDE LUE DE TESORERO y MARIA ANA ELIZABETH LUE DE ARIAS, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de Agosto del año dos mil, en Barrio La Trinidad, de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor GILBERTO CORTEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes del de cujus, habiéndoseles concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

Lic. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F067594

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Doctor Héctor Silva, Pasaje Mario Romero, Edificio ciento cuarenta y cuatro, Segundo Nivel, Apartamento cuatro, Colonia Médica, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GUADALUPE DE LOS ANGELES CACERES LEMUS, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA VIRGINIA LEMUS DE MARTINEZ, ocurrida en Segunda Calle La Ronda, Número treinta y cuatro A, Barrio Paleca, en la Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil siete, a consecuencia de Cardiopatía Respiratoria, con asistencia médica, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F067622

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Calle Guantánamo número veintisiete-L, Colonia Yumuri, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha declarado a los señores JUAN FRANCISCO ARTIGA TORRES y ELSY ARMIDA ARTIGA DE MOLINA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante CANDELARIO ARTIGA HERNANDEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Colonia Buenos Aires, Pasaje Cuscatancinco, número cincuenta y dos, en el Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil catorce, dejara el señor CANDELARIO ARTIGA HERNANDEZ, siendo su último domicilio el de San Salvador, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA.- En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. F067624

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Citi Bank, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: LISANDRO DE JESUS ALVARENGA LANDAVERDE, y según Antecedente Inscrito en Centro Nacional de Registros, LISANDRO ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, y que en la actualidad fuese de ciento nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, sexo Masculino, del Domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, y Originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antolín Alvarenga y de Agustina Landaverde, Casado con Sara Cisneros, falleció en el Barrio El Centro, de la Población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, el día veinte de Junio del año mil novecientos ochenta, a las veinte horas, de lesiones producidas con Arma de Fuego, de parte de los señores: MARIA ERMELINDA ALVARENGA DE LOPEZ, ARTURO ANTONIO ALVARENGA CISNEROS, y LISANDRO DE JESUS ALVARENGA CISNEROS, en calidad de Hijos del Causante, y en consecuencia, confíérse a los aceptantes la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintiocho de Agosto del año dos mil quince.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C002656

JOSÉ SALVADOR CAZUN, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local tres, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LUZ DE MARÍA SARMIENTO viuda DE LÓPEZ, quien falleció el día treinta de Julio del presente año, a la edad de cincuenta y seis años, en el caserío El Refugio, Cantón San Benito, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán de parte de la señora ANABEL LÓPEZ SARMIENTO, antes, hoy ANABEL LÓPEZ DE DIAZ, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ SALVADOR CAZUN, en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. JOSÉ SALVADOR CAZUN,

NOTARIO.

1 v. No. C002668

EL LICENCIADO ERNESTO MONGE VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local 13, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas treinta minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario a la señora ANA VICENTA HERNANDEZ DE LANDAVERDE, en concepto de esposa sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ALFONSO LANDAVERDE conocido por JESUS ALFONSO LANDAVERDE RAMIREZ, Sexo Masculino, de ochenta y seis años de edad, Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete uno cinco ocho dos - nueve, Casado, Originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, Cónyuge: ANA VICENTA HERNANDEZ, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreño, hijo de JOSEFINA LANDAVERDE; quien falleció a las diecisésis horas y ocho minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador; y en consecuencia se le confirió a la heredera la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil quince.

LIC. ERNESTO MONGE VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F067530

MARCOS OBDULIO GUARDADO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local quince, primera planta, frente a INPEP, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA YESENIA MEDRANO VASQUEZ, ocurrida en la ciudad de Delgado, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil quince, quien tuvo su último domicilio en esa ciudad de Delgado, de parte de la señora SANDRA ROSIBEL MEDRANO VASQUEZ, en su calidad de Cesionaria de los bienes que correspondía a los padres de la causante; en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los seis días del mes de junio de dos mil quince.

MARCOS OBDULIO GUARDADO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F067565

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapan, Casa Tres-C, frente a La Iglesia La Luz del Mundo, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del dos mil doce, dejó el señor SANTOS MARIANO LUNA, siendo Hacienda Providencia Miravalle Caserío Planta Nueva, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTITA LUNA ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Marta Luna Pérez conocida por María Marta Luna, en su calidad de madre del causante, que, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo relacionado, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince.

LIC. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. F067574

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango y de esta Ciudad, con Oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro número trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante la Suscrita Notaria por el señor FELIPE VINICIO CARRILLO RODRIGUEZ, se ha proveído la resolución, a las once horas del día uno de Junio del año dos mil quince; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, dejó el señor: ALEJANDRO CARRILLO MARINERO, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante, confiriéndole al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Licda. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO. Chalatenango, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F067596

EL SUSCRITO NOTARIO, ÁNGEL GÓCHEZ MARÍN con bufete en Avenida José Matías Delgado, antes ochenta y tres Avenida Norte número ciento cuarenta-A, Colonia Escalón en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en diligencias sucesorales seguidas en sus oficios notariales se encuentra el auto que literalmente dice: "En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de agosto de dos mil quince. En vista de la documentación presentada y del informe de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, tiénesse por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ MAURICIO ÁGREDA, quien falleció en la ciudad de Soyapango en este departamento, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de

Ilopango, departamento de San Salvador, el treinta de abril de dos mil once, de parte del doctor SIMÓN BALTAZAR ÁGREDA, conocido por SIMÓN BALTAZAR ÁGREDA CONTRERAS, en concepto de hermano del causante. Confiriéndole al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente".

Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en término de ley se presenten a la oficina antes señalada para hacer uso de sus derechos.

Publíquense los edictos de ley y extiéndaseles certificación de esta resolución a las interesadas.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

ÁNGEL GÓCHEZ MARÍN,

NOTARIO.

1 v. No. F067597

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, casa veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora HEIDI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, en concepto de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Dionisia del Carmen Juárez viuda de López, conocida por Dionisia del Carmen Juárez, por Dionicia del Carmen Juárez, por Carmen Juárez de López y por Carmen Juárez, como esposa sobreviviente del causante PASCUAL LOPEZ ACEVEDO conocido por PASCUAL DE JESUS LOPEZ y por PASCUAL LOPEZ, fallecido el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en Colonia San Rafael, de la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Se hace del conocimiento al público, para los efectos legales del caso; confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Sonsonate, tres de septiembre del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F067618

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y de esta ciudad, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil doce, en Cantón Laguna Seca, Caserío Buena Vista, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Lesión de Colum posterior a Cobalto, dejó la señora MARÍA EMMA VALLE, de parte de los señores CARLOS RUBÉN VALLE, EMILIA ARACELY VALLE, JOSÉ ALBERTO VALLE JUÁREZ, ERICK ONAN MANRIQUÉ ALVANEZ VALLE, FRANCISCO ADELSO VALLEGUEVARA y MARÍA EMMA VALLE DE VALLE, en calidad de herederos testamentarios de la causante, representados por MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil quince.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F067623

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diez horas del día y veinticinco de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor ADOLFO

JOSE PAYAN LEIVA, quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, originario y de nacionalidad de Managua, República de Nicaragua, y del de este domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Insuficiencia Arterial Crónica, Aneurisma de Aorta, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN ZELAYA DE PAYAN, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores FIDEL ADOLFO JOSE MARTIN PAYAN ZELAYA, MARIA JOSEFINA LILIAN MONTSERRATE PAYAN ZELAYA, conocida por LILIAN MONTSERRAT PAYAN ZELAYA, MARIA DEL CARMEN OTERO PAYAN conocida por MARIA DEL CARMEN PAYAN JERONIMO, y JOSE MAURICIO PAYAN ZELAYA, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

LICDA. DELMY ISABEL LARA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F067629

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERÓNICA AZAMA ZALDAÑA, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN LA OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NÚMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ÁNGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día once de abril de dos mil trece, en el Hospital General de Enfermedades, IGSS Zona Nueve de la ciudad de Guatemala, dejó la señora PETRONA MENDOZA, quien fue conocida por ESTELA MENDOZA y por ESTELA HERNANDEZ MENDOZA, de parte del señor MAURICIO ULISES MENDOZA, que como hijo le corresponde en la sucesión de

la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario DIANA VERÓNICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.-

DIANA VERÓNICA AZAMA ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F068152

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ÁNGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de septiembre dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor OSCAR ALFREDO PINEDA ZELIDON, ocurrida en el Hospital Regional del Seguro de la ciudad de San Salvador, el día veintidós de julio de dos mil once, de parte de ELENA ARÉVALO viuda DE PINEDA, conocida por ELENA ARÉVALO DE PINEDA, por medio de su apoderado Douglas Arnoldo Pineda Arévalo, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor OSCAR ALFREDO PINEDA ZELIDON; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a las quince horas, del día cuatro de septiembre de dos mil quince.

Licda. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F068153

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS EDGARDO GUMERO MATA, quien fue de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Adelina Mata y de Luis Felipe Gumero, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRY LORHENA GUMERO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria y de hija del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002637-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, de las nueve horas quince minutos del día diecisésis de Enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ALBERTO GOMEZ VELASCO conocido por JULIO VELASCO GOMEZ, quien falleció a las diecisésis horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cinco en el Caserío La Arenera, Cantón Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, siendo esta Ciudad su último domicilio de parte de ROSA NOEMY NOLASCO DELGADO, en concepto de secionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERTRUDIS VELASCO DE GOMEZ conocida por GERTRUDIS VELASCO y RICARDO GOMEZ, en concepto de padres del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas cinco minutos del día diecisésis de Enero de dos mil seis. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARÍAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002642-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por los Licenciados Hélida Morena Umaña Villeda y Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de Luis Álvarez Vásquez, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Sebastián Salitrillo en su calidad de Cesonario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Adelita Ibáñez de Ramos y Sara Álvarez Cruz, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00847-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte del señor supra indicado en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Luis de Jesús Álvarez De León conocido por Luis Álvarez De León y por Luis Álvarez, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, cuyo último domicilio fue el de Candelaria de la Frontera. Al aceptante Luis Álvarez Vásquez, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002645-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS ISABEL ORTIZ MOLINA, de parte de la señora ANA MARGARITA CORTEZ VIUDA DE ORTIZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de West Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco ocho uno seis nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres - veinticinco diez sesenta y seis - ciento uno - dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA MIGUEL ORTIZ MESTANZA, conocida por MARIA MIGUEL ORTIZ, y por MARIA ORTIZ, en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, casado, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de FRANCISCO MOLINA y MARIA ORTIZ; falleció, el día siete de julio del dos mil nueve, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento Morazán; a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002650-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Victorina Mancia,

o Victoria Mancia, quien falleció el día veinte de enero de dos mil catorce, en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte del señor ERIC ALFREDO ALVAREZ MANCIA, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Digna Maris Mancia de Alvarez, Nestor Misael Mancia Alvarez, Florida Abigail Mancia, Rosa Nohemy Mancia Alvarez, y Maritza Barrera, o Maritza Mancia Alvarez, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de julio de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002651-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Jose Antonio del Cid Martínez, quien falleció el día cinco de Junio de dos mil nueve, en el Caserío El Espino, Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA DEL CID PORTILLO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jose Antonio del Cid Portillo, como hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002658-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, señora MARIA JOVITA MOLINA CARCAMO, soltera, de cincuenta y un años de edad, estudiante, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador; fallecimiento ocurrido el día seis de marzo de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio en la República, por parte de la señora DORIS ELIZABETH MOLINA DE GALAN, en calidad de hermana de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002659-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Gregorio

Castro Gómez conocido por Gregorio Castro, fallecido a las cero horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince, en el Cantón El Jícaro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor: Salvador Castro Cruz, de sesenta años de edad, Casado, Albañil, Salvadoreño, originario y con residencia en el Cantón El Jícaro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cuatro siete ocho guión seis y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero uno cero siete seis cinco guión uno cero tres guión ocho, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Ana Bersabe Cruz conocida por María Ana Bersabe Cruz de Castro por Bersabe Gómez y por María Bersabe Gómez, de ochenta y dos años de edad, Casada, Doméstica, Salvadoreña, con residencia en el Cantón El Jícaro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero uno tres ocho guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero nueve cero tres tres tres guión uno cero uno guión cero y Magno Gregorio Gómez Castro, de cincuenta y tres años de edad, Casada, Agricultor, Salvadoreño, con residencia en el Cantón El Jícaro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro siete cinco siete cuatro guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero tres cero nueve seis uno guión uno cero uno guión uno, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, once horas quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002661-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el

causante señor FELICIANO LOPEZ, conocido por LUCIANO LOPEZ, quien falleció el día diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en El Rosario, Departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA OLINDA PINEDA DE AGUIÑADA, ésta en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MIRTALA LOPEZ DE LOPEZ; ANGELICA LOPEZ ESCOBAR; MARIA ESPERANZA LOPEZ; y JOSE CRUZ LOPEZ, todos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067503-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas quince minutos del día once de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil uno, en finca San Joaquín, tablón número cinco, caserío Amulunga, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, Correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el Causante JORGE ALBERTO ARÉVALO DOMÍNGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Comerciante en pequeño; de parte del señor JORGE ARNOLDO ARÉVALO CÓRDOVA, en su concepto de hijo del expresado causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores EULALIA DOMÍNGUEZ DE ARÉVALO, ÁNGELA CÓRDOVA VIUDA DE ARÉVALO, conocida por ÁNGELA CÓRDOVA HERNÁNDEZ y por ÁNGELA CÓRDOVA, WILLIAM IVÁN ARÉVALO CÓRDOVA, TATIANA ESMERALDA ARÉVALO CÓRDOVA, y ERIKA KAROLINA ARÉVALO CÓRDOVA, la primera en su calidad de madre del expresado causante, la segunda en su concepto de cónyuge del men-

cionado causante y los tres últimos, en su calidad de hijos del causante JORGE ALBERTO ARÉVALO DOMÍNGUEZ a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067542-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de agosto de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ABRAHAM ROSALES CORTEZ, conocido por ABRAHAN ROSALES CORTEZ, fallecido el once de noviembre de mil de mil novecientos noventa y siete, en Cantón El Sauce de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de MARIA AMALIA PLATERO VIUDA DE ROSALES o AMALIA PLATERO o MARIA AMALIA PLATERO DE ROSALES y ABRAHAM ROSALES PLATERO, conocido por ABRAHAN PLATERO, ABRAHAN ROSALES PLATERO o ABRAN PLATERO, la primera como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE HERNÁN ROSALES PLATERO, MARIA ANGELA ROSALES DE RUANO o MARIA ANGELA PLATERO, SILVIA MARIA ROSALES PLATERO, ISABEL ROSALES PLATERO, MARIA LEONOR PLATERO DE ORELLANA y ANA EMILIA ROSALES PLATERO, hijos del causante, a excepción del derecho de MARIA ELBA ROSALES PLATERO, por no haber justificado su vocación hereditaria; y el segundo como hijo del mismo finado. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de agosto del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067556-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante CARLOS BENEDICTO HERNANDEZ TOBAR, fallecido en Santa Tecla, el día diecisésis de febrero del presente año, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ISABEL PRISILA JOSEFINA AREVALO DE HERNANDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067557-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día uno de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora NANSY MARILU AMAYA AVILES conocida por NANCY MARILU AMAYA AVILES, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora ANTONIA DEL CARMEN AVILES LOPEZ conocida por ANTONIA

DEL CARMEN AVILES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas tres minutos del día treinta de julio de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067569-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ANTONIO LIMA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SONIA DEL CARMEN AVELAR DE LIMA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las once horas y diez minutos del día seis de junio del dos mil catorce, en Kilómetro ochenta y nueve ruta a Taxisco, Escuintla, Guatemala; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CLAUDIA BEATRIZ LIMA AVELAR y DELSIDIA MARICELA LIMA AVELAR hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día quince de julio del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067603-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS SILVA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Motorista, con número de identificación tributaria 1103-171136-001-0, fallecido el día ocho de Agosto de dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de la Señora ROSA EMILIA ARAUJO DE SILVA, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad número 00803936-2, y número de identificación Tributaria 1118-190445-101-7; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores EVELIN ARACELY SILVA DE MEJIA, con documento único de identidad número 01021621-3 y número de identificación tributaria 1113-280771-101-1; LUIS ERNESTO SILVA, con número de Pasaporte 512943772, y número de identificación tributaria 1113-071164-001-0; y ELENA DE LA CRUZ SILVA, con número de Pasaporte A70253589 y número de identificación Tributaria 1113-030569-104-9; en calidad de hijos del causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante por su Apoderado Licenciado JOSE DAVID ARAUJO, con número de identificación Tributaria 1113-010850-001-4.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067610-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día diez de agosto de dos mil quince,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVANGELINA CRUZ DE ZEPEDA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Panchimalco Municipio, Departamento de San Salvador, hija de Sabina Barrientos, y Román Cruz, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue Panchimalco Municipio, Departamento de San Salvador, de parte del señor GILBERTO ZEPEDA CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día diez de agosto de dos mil quince.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067615-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor ARCIDES SANTOS BARRERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos nueve siete nueve cuatro - cinco, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro – dos nueve cero tres seis seis – uno cero uno - siete; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio San Francisco sobre Calle Buena Vista, de la población de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, con capacidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U01, Parcela: 72, el cual linda: AL NORTE: Clementina Martínez Jacinto, calle de por medio, AL ORIENTE: Berta

Escobar Mundo; AL SUR: Reynaldo Martínez Pérez, Arcides Santos Barrera, y AL PONIENTE: Lucas Israel Escobar Hernández; el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos a partir del año mil novecientos noventa y siete, y consiste en cuidarlo, habitar en él, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, a diecinueve de Agosto del año dos mil quince.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067498-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIO ALBERTO VALENCIA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco ocho siete cuatro nueve uno - tres, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro – tres uno cero siete ocho seis – uno cero uno - nueve; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario Calle Los Renegados de la jurisdicción de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, con capacidad de 60.23 METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U02, Parcela: 548, el cual linda: AL NORTE: José Alejandro Constante Pérez, AL ORIENTE: Florentino Hernández; AL SUR: Luciano Hernández, calle de por medio, y AL PONIENTE: linda con Fidel Hernández Valencia, calle Los Renegados de por medio; el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos a partir del día veinticés de Febrero del año dos mil cinco, y consiste en cuidarlo, habitar en él, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, a nueve de Julio del año dos mil quince.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067499-1

El infrascrito Alcalde Municipal de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango.-

HACE SABER: Que en esta municipalidad se ha iniciado diligencias de Título de propiedad, promovidas por JOSE ARNULFO GALDAMEZ LEON, de sesenta y nueve años de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco- nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos once- ciento noventa mil quinientos cuarenta y seis- cero cero uno-cuatro, solicitando a su favor Titulo de Propiedad de un predio de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, pasaje Los Menjivar S/N, de villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO NUEVE DOS TRES CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas, linderos y colindancias siguientes, AL NORTE: mide once punto setenta metros, colinda con propiedad de Gladis Argentina Ardón de Deodanes y Sabino Deodanes, AL ORIENTE: mide en tres tramos treinta y tres punto setenta y cuatro metros, el primer tramo catorce punto setenta metros, el segundo tres metros y el tercer tramo de dieciséis punto setenta metros, colinda con María Andrea Rivas Rivera, Fidelina Rivera, Reina María León Santos y Sandra Evelin León Santos, AL SUR: mide en dos tramos veintiún metros, el primer tramo de diecinueve metros y el segundo tramo tres metros colinda con la propiedad de María Elena Menjivar, AL PONIENTE: mide diecinueve metros colinda con propiedad Vicente Calles y Juvelina Calles, lo obtuvo por compra al señor, Eugenio Rivas Rivera, Cándida Rosa Rivas Rivera y Fidelina Rivera, lo valora en el precio de cuatro mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil quince.- BALTAZAR ELÍAS GALDÁMEZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067607-1

TÍTULO SUPLETORIO

GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada sobre Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FEDERICO ANILO RIVERA RIVERA, de cincuenta y nueve años de

edad, Comerciante en Pequeño, Casado, con domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cero quinientos seis mil setecientos treinta y seis - seis, y de la Tarjeta de Identificación Tributaria número mil nueve - cero veinte mil trescientos cincuenta y seis - cero cero uno - cinco, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la descripción técnica siguiente: la cual se inicia en el vértice Noroeste del lote a describir, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de seis metros setenta centímetros; el segundo, con rumbo Norte cincuenta y siete grados ocho minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de diecisiete metros treinta y seis centímetros, el tercero, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y un minutos diez segundos Este, con una distancia de dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, con lo que se llega al vértice Noreste, colindando con terreno propiedad de Benjamín Amadeo Vásquez. LINDERO ORIENTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos diez segundos Este, con una distancia de diez metros cuarenta y seis centímetros; el segundo, con rumbo Sur dieciséis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete metros treinta y nueve centímetros; el tercero, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte metros ochenta y nueve centímetros, con lo que se llega al vértice Sureste, colindando en este rumbo, con terreno propiedad de Jacinto Segura, antes de Inés Méndez, cerco propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: un tramo recto, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, con lo que se llega al vértice Suroeste, colindando con terreno propiedad de Emeterio López, antes de Juan José Pérez. LINDERO PONIENTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte diecisiete grados seis minutos catorce segundos Este, con una distancia de trece metros cuarenta y ocho centímetros; el segundo, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho metros veinticuatro centímetros y el tercero, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de siete metros setenta y ocho centímetros, con lo que se llega, al vértice Noroeste, de donde se inicio la presente descripción, colindando con terreno propiedad de Emeterio López o Emérizo López, cerco propio del colindante. El terreno así descrito mide MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Este terreno goza de servidumbre de tránsito que va establecida de un metro cincuenta centímetros de ancho

por el largo necesario para salir a la calle del caserío Zacamil que graba el terreno de Emérizo López o Emeterio López, colindante por el rumbo Poniente, razón por la que es dominante por gozar de la servidumbre relacionada, pero no sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre él ningún gravamen o carga real y lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de TRECE AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida. Todos los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario el día treinta de agosto de dos mil quince.

GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F067566

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA GLORIA RAMOS, conocida por MARIA GLORIA RAMOS, a solicitar a favor de esta TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, ciento cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de Trinidad Sáenz, Pedro Sáenz y Aleyda Méndez, cerca de alambre de púas de por medio; al NORTE, ciento once metros, colinda con inmueble propiedad de Moisés Guevara, cerca de alambre de púas de por medio; al PONIENTE, ciento sesenta y un metros colinda con inmueble propiedad de Elba Noemi Argueta, cerca de alambre de púas de por medio; y, al SUR, noventa metros colinda con inmueble propiedad de Ester Sáenz, cerca de alambre de púas de por medio.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora María Isabel Ramos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de Julio de Dos Mil Quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002648-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial de la señora CARMEN RAMIREZ DE PERAZA; a solicitar a favor de esta TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Los Quebrachos, Jurisdicción de Jocoaitique, distrito del Mismo Nombre, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros veintidós centímetros, linda con terreno de TEOFILA REYES HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, veinticinco metros, linda con terreno de VICTORINA HERNANDEZ, baguardia abajo y un surco de maguey de por medio; AL PONIENTE, veintiséis metros veintidós centímetros, calle que conduce a Jocoaitique de por medio con el resto de terreno del señor TEODORO CONCEPCION VIGIL PEREIRA; y AL SUR; veinticinco metros, con terreno de TEOFILA REYES, zanjuelita y cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora MARIA INOCENTE DEL TORO, conocida por MARIA INOCENTE PEREIRA DE DEL TORO; se estima en el precio de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los ocho días del mes de Julio, del Dos Mil Quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002649-1

MUERTE PRESUNTA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MAGDALENA AMAYA DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada y del domicilio de esta ciudad, solicitando la declaración de muerte presunta del señor PAULINO AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de San José, siendo hijo de MARIA DOLORES AMAYA y TIMOTEO SANCHEZ, y de quien se tuvo últimas noticias en mil novecientos ochenta y dos, habiendo tenido como último domicilio San José; se cita al expresado señor PAULINO AMAYA SANCHEZ, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del mencionado señor, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F067568

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145190

No. de Presentación: 20150220406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabra F&R INVERSIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A AGENCIAS DE COBRO Y OFICINAS DE CRÉDITO; ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002657-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SU CASA, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas situadas en el Edificio Su Casa, S.A., en Avenida Olímpica y Pasaje tres de esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum, firma del acta de asistencia.
2. Memoria correspondiente al ejercicio del año 2014.
3. Balance General al 31 de diciembre de 2014, y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
4. Informe del Auditor.
5. Aplicación de Resultados.
6. Nombramiento del auditor y fijarle sus emolumentos.
7. Elección de la nueva Junta Directiva, para el próximo periodo y fijarle sus emolumentos.
8. Autorizaciones para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

Para el establecimiento del quórum legal deberán estar presentes o representadas tres mil una acciones y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los votos presentes o representados. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, con la misma agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, el día treinta de septiembre del corriente año, a las nueve horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas; y las resoluciones en esta Junta se tomarán por mayoría de los votos presentes o presentados.

San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

JOSE LUIS ALVAREZ PRADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002655-1

SUBASTA PUBLICA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha ORDENADO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LOS INMUEBLES objeto de este juicio, en virtud del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, y continuado por la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con tarjeta de abogada número: 6,434, y con NIT número: 1108-090965-001-3, como Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT número: 1104-020543-101-6, contra los señores: YANETH GUADALUPE PALACIOS MUÑOZ, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, de este domicilio, con NIT número: 1123-200172-106-2, HÉCTOR JOEL CASTRO AYALA, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Tecapán, departamento de Usulután, con NIT número: 1123-261262-001-8, Y JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE PINO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, de este domicilio, con NIT número: 1218- 161269-101-0, sobre los siguientes inmuebles que se describen a continuación, (1) Un inmueble de naturaleza rústico, identificado en el plano correspondiente como solar número dos, del polígono "E ", del proyecto de Asentamiento Comunitario Hacienda Santa Marta El Marío uno, lote cuatro, de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula número: 75018435-00000 asiento número 2 de propiedad de este departamento, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de esta ciudad, el cual se encuentra en PROINDIVISIÓN Y POR PARTES IGUALES EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, A FAVOR DE LOS SEÑORES: GETULIO OSMIN CASTRO MURILLO Y HECTOR JOEL CASTRO AYALA, y (2) Un inmueble de naturaleza rústico, situado en Hacienda Santa Marta El Marío cuatro, donde se desarrolló el Proyecto de la Lotificación Agrícola, identificado como lote número veintiuno del polígono dos, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula número: 75018433-00000 asiento número 2 de propiedad de este departamento, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de la ciudad de Usulután, el cual se encuentra en PROINDIVISIÓN Y POR PARTES IGUALES EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, A FAVOR DE LOS SEÑORES: GETULIO OSMIN CASTRO MURILLO y HECTOR JOEL CASTRO AYALA.-

Quien quiera hacer postura que ocurran que se admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de agosto del dos mil quince. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. alt. No. F067501-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de apoderada del BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; indistintamente que se puede abbreviar BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DA VIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abbreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.; BANCO HSBC, S.A.; BANCO SALVADOREÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A., contra el señor VICTOR MANUEL ARAGON ESCOBAR; registrado bajo la Ref: 554-EM-09, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor del demandado señor VICTOR MANUEL ARAGON ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana, situado en lo que antes fuera el cantón El Jute, de la Jurisdicción de San Miguel ahora Colonia Divina Asunción de la Ciudad y Departamento de San Miguel y que se identifica como lote número ONCE, de la Urbanización Reparto Andalucía, con una superficie de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que mide AL NORTE: trece punto cincuenta metros; AL ORIENTE: doce punto noventa y tres metros; AL SUR: cero punto cero cero metros; AL PONIENTE: dieciocho punto ochenta y cinco metros..-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con hipoteca y embargo, AMBOS a favor del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que luego paso a ser BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, y ahora BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a la matrícula número OCHO CERO CERO DOS CUATRO CUATRO DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO, en los asientos de inscripción CUATRO y SEIS, de la matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base al valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067598-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en San Salvador, se ha presentado el señor Miguel Ángel Pocasangre Escobar, propietario de Certificado de depósito a plazo No. 1-03-0049, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor original de veinte mil 00/100 Dólares (\$20,000.00), con fecha de vencimiento 30/10/2015, el cual devenga el 7% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 3 de septiembre de 2015

MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS,

PRESIDENTE.

Cosavi de R.L.

3 v. alt. No. C002667-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Salvador del Mundo se ha presentado la señora DAYSIEMPERATRIZ BARRERA DE ZELAYA, propietario del certificado a plazo No. 39906 del depósito a plazo cuenta No. 61-006-001170-7 aperturado el 05/09/2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de Agosto de 2015.

JACQUELINE MUÑOZ,

Jefe de Agencia.

"ACCOVI de R.L."

3 v. alt. No. F067487-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EL PIXCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EL PIXCO, S.A. DE C.V., con oficinas en Boulevard Constitución número trescientos treinta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACESABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en esta ciudad a las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil quince, siendo que no existe en la actualidad ningún proyecto o negocio que esté siendo llevado a cabo por la sociedad o que se pretenda ejecutar en el futuro y por tanto resultando conveniente poner fin voluntariamente a la existencia legal de la misma, se acordó por unanimidad, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete numeral IV del Código de Comercio, proceder a la disolución de la sociedad, para que una vez disuelta la misma se proceda a su liquidación, todo de conformidad al procedimiento de disolución y liquidación legalmente establecido.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil quince.

DIEGO HERVERT DE SOLA JOKISCH,

Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

1 v. No. F067540

El infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad "TEAMSPURCING EL SALVADOR, S.A. DEC.V.", de este domicilio, e inscrita al Número Treinta y Nueve del Libro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General, se encuentra asentada el Acta Número Siete de la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las

quince horas del día siete de agosto del año dos mil quince, en la cual en el punto I), de Asuntos Extraordinarios literalmente dice: "Disolución y Liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Se sometió a consideración de la Junta General el disolver y liquidar la Sociedad TEAMSORCINGEL SALVADOR, S.A. DE C.V. por la imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad, y no teniendo objeto continuar con las operaciones de la Sociedad. La Junta General por unanimidad después de discutir el punto Acuerda: Disolver y Liquidar la Sociedad por las razones antes expuestas. Para llevar a cabo el proceso de liquidación de la sociedad por unanimidad se designa a los señores Juan Carlos Antonio Nieto Menéndez, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, Carlos Antonio Nieto Punyed, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, y Jaime Francisco Peraza Goyenaga, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como miembros de la Junta de Liquidadores de conformidad con la cláusula XVIII, del pacto social, se realicen de conformidad con la ley las publicaciones de este acuerdo e inscripción del mismo en el Registro de Comercio, quienes a su vez serán administradores y representantes de la sociedad mientras dure la disolución, los cuales deberán practicar la liquidación de dicha sociedad en un plazo de seis meses, sin exceder el plazo máximo que establece la ley, y contados a partir del día de la inscripción de este acuerdo, debiendo ponerse a su disposición los documentos y libros de la Sociedad. Quedando facultados para otorgar o realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la sociedad, incluyendo la Escritura Pública de Liquidación, pudiendo actuar en todos los casos, conjuntamente o dos de ellos. Estando presentes los señores Juan Carlos Antonio Nieto Menéndez, Carlos Antonio Nieto Punyed, y Jaime Francisco Peraza Goyenaga, de las generales antes expresadas, MANIFIESTAN: Que aceptan el cargo que se les confiere en esta acta, y entran en funciones en este mismo momento, obligándose a proceder de conformidad a las disposiciones legales aplicables."

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente certificación en San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.-

JAIME FRANCISCO PERAZA GOYENAGA,
Secretario de la Junta General.
TEAMSORCING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1 v. No. F067550

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CLAUDIA OLIMPIA VEGA DE CASTAÑEDA, hoy viuda de Castañeda, conocida por CLAUDIA OLIMPIA VEGA, en calidad de

Cónyuge sobreviviente del JORGE ANTONIO CASTAÑEDA, para que se le devuelva la cantidad de \$316.37, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto Cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 8 de noviembre de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, a los 27 días del mes de agosto de dos mil quince.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFÉ DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F067525-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA BERTA HERNANDEZ DE MENJIVAR, solicitando Título Municipal de Propiedad a su favor, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Barahona, Caserío Barahona, sin número, de esta jurisdicción y departamento, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especiales siguientes: AL SUR: Línea de dos tramos rectos: El Primero, con una distancia de tres punto veintitrés metros, el Segundo mide veintiséis punto veinte metros, Lindando por este lado con terreno propiedad del señor José Monge Lara; AL PONIENTE, Línea de un solo tramo recto: con distancia de diez punto ochenta y ocho metros, lindando por este lado con terreno propiedad de las señoras María Dina Aguilar Lara, y Ana Ruth Lara Flamenco; AL NORTE, Línea de dos tramos rectos: El Primero, con una distancia de trece punto once metros, el Segundo, con una distancia de trece punto catorce metros. Lindando por este lado con terreno propiedad de las señoras María Dina Aguilar Lara, y Ana Ruth Lara Flamenco; y AL ORIENTE, Línea de tres tramos rectos: el Primero mide y una distancia de diecinueve punto cero cinco metros, el Segundo mide cuatro punto veinte metros, y el Tercero mide tres punto veintinueve metros, lindando por este lado con terrenos propiedad de los señores José Nair Lara Lara, María Dina Aguilar Lara, y Ana Ruth Lara Flamenco, Camino Vecinal de por medio. Este inmueble se encuentra circulado con alambre de púas, y muro de piedras con ladrillos propios. Todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de

otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de MIL DOLARES. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002664-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que JUAN JOSÉ JOVEL NOLASCO, de sesenta y unaños de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque y Documento único de Identidad número cero cero cinco uno ocho seis uno dos - ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – cero ocho cero tres cinco cuatro- cero cero uno - nueve; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos: solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en FINAL PRIMERA CALLE ORIENTE COLONIA LAS BRISAS, BARRIO LOS REMEDIOS de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE; Trescientos seis mil dos punto noventa y cinco. ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro punto veinte. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Reina Elena Bonilla Romero y con propiedad de María Carmen Cruz con tela metálica de por medio; Tramo dos, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de José Gilberto Chávez con tela metálica de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Bárbaro Ayala con cerco de alambre de

púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Bárbaro Ayala con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros, Tramo dos, norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros, Tramo cinco, norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedades de Santos Elvira Rivas, María Brígida Veliz, Carmen Alonso Orellana Barraza, María Olga Veliz y Raúl Antonio Quinteros Amaya con final Primera Calle Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros, Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinte metros, colindando con propiedad de Emilio Jovel con pared propia del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa de hecho que le hizo a la señora Amanda Sinforosa Larreynaga de Bonilla, la posesión sumada con la de sus antecesores resulta ser de más de diez años y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Dr. Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince. ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002665-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ROGELIO REYES PEREIRA.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia REF. 02979-13-MRPE-5CM2/PEM-167-13-5CM2-1, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho seis cinco dos cinco- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero seis seis cinco-uno cero tres- siete, y tarjeta de abogado número dos tres cuatro cero, con oficina particular en Quinta Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, San Salvador, Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, institución oficial de crédito, del domicilio de San Salvador, con dirección de oficinas en Kilómetro diez y medio, Carretera al Puerto de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero siete cuatro - cero cero dos - cinco, en contra de ROGELIO REYES PEREIRA, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos ocho uno tres tres - cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero dos - dos cuatro cero nueve siete dos - uno cero uno - dos, actualmente de domicilio y residencia desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con primera hipoteca y Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002646

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del año en curso, se admitió la demanda en Proceso Común Declarativo de Nulidad de Instrumento, presentada por el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, Apoderado General Judicial de la señora CAROLINA LISSETH BONILLA MARTINEZ, de treinta años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Conchagua, contra los señores JULIO GILBERTO LEMUS SERRANO y EDWIN FABRICIO MOREIRA, ambos mayores de edad, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, y actualmente de domicilio ignorado, y en base al Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A los señores JULIO GILBERTO LEMUS SERRANO y EDWIN FABRICIO MOREIRA, a quienes se les previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle a un Curador Ad-Lítem, para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTÍNEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C002652

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor JOSÉ MAURICIO SIGÜENZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres - doscientos noventa mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - seis, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por

la CECILIA LISZENIA GÓMEZ MEJÍA, mayor edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: seis mil ochocientos catorce, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento noventa y un mil ciento sesenta y cinco - cero cero uno - nueve, Representada Legalmente por el Licenciado José Luis Salazar, clasificado bajo el NUE: 00599-14-MRPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ MAURICIO SIGÜENZA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad-Lítem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F067528

NUE:11176-14-MCEM-2MC1-3.EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-LICENCIADO SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DEMENOR CUANTIA. A YESENIA LIZETHORTIZ DE AREVALO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cinco mil ochocientos tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos setenta y cinco-ciento diecisiete-cero, y demás generales ignoradas; y OSWALDO ABRAHAM HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos setenta y cinco-ciento diecisiete-cero, y demás generales ignoradas; NOTIFICA, EMPLAZA Y CITA, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, comparezcan a este Juzgado, a hacer uso de su derecho de defensa, de la demanda interpuesta por BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S., de R. L. de C. V, mediante su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado MATÍAS ORTIZ AVALOS, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, caso contrario se continuará el proceso con nombramiento de Curador Ad litem, conforme al Art. 186 CPCM. PUBLIQUESE.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ, JUEZ UNO, SEGUNDO DEMENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F067544

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACESABER: Al señor FLORENTINO RIVERA LOPEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, residente en Caserío La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis - cero once mil ciento cuarenta y tres - ciento uno - cinco, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Douglas Anibal Morán y Morán, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento un mil sesenta y cuatro - cero cero dos - cinco; como Apoderado General Judicial de las señoras Yanira Elizabeth López Mejía, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento un mil doscientos ochenta y dos - ciento once - cero, y Ana Julia López de Reyes, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro - ciento sesenta mil setecientos ochenta y nueve - ciento uno - cero, a iniciar Proceso Declarativo Común de Nulidad de Instrumento, con referencia PDCNI. 14-2015, en contra del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Florentino Rivera López y José Antonio Carabantes Valles, según la demanda presentada en lo pertinente dice: Que sus representadas son dueñas y actuales poseedoras del inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que según antecedente se describe así: LOTE NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE, POLIGONO "PARCELACION MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO", de una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS CINCUENTA Y CUATRO AREAS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOS CENTIAREAS, equivalentes a seis manzanas cinco mil treinta y ocho punto siete varas cuadradas, cuya descripción comenzando por su vértice Noroeste, es así: AL NORTE, cuatro tramos rectos, el primero, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos Este, ciento treinta y uno punto treinta y tres metros; el segundo, Sur, cincuenta grados cincuenta y nueve minutos Este, setenta y nueve punto cero cuatro metros, el tercero, Sur, sesenta y tres grados veintiséis minutos Este, ciento veinticinco punto cuarenta y tres metros; y el cuarto, Sur, sesenta y nueve grados veintisiete minutos Este, cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros, lindando en todos los tramos con Hacienda Santa Elena; AL ORIENTE, tres tramos rectos, el primero Sur, once grados cuarenta y seis minutos Este, veintidós punto veintiséis metros, linda con lote número trescientos setenta y siete, polígono Parcelación mil novecientos sesenta y cinco, con calle de por medio, el segundo, Sur, cuarenta y seis grados dieciocho minutos Oeste, cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros, y el tercero Sur, cuarenta y nueve grados cero un minuto Oeste, sesenta y ocho punto sesenta y tres metros, lindan los dos últimos tramos con Comunidad Miramar, AL SUR, dos tramos rectos, el primero, Norte, cincuenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, trescientos cincuenta y seis punto diez metros, linda con lote número cuatrocientos diez, polígono parcelación mil novecientos sesenta y cinco; el segundo, Norte, sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos Oeste, cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, linda con lote cuatrocientos dieciocho, polígono parcelación mil novecientos sesenta y cinco, con río Metalío, y calle de diez metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Un tramo recto, Norte, cuarenta y cinco grados diecinueve minutos Este, ciento treinta y uno punto sesenta y cuatro metros, linda con lote número cuatrocientos diecisiete, polígono parcelación mil novecientos sesenta y cinco, con río Metalío de por medio. Este lote tiene mojón de concreto

en todos sus vértices, en el lindero Sur, a partir del vértice Sur-Este, a una distancia de trescientos cincuenta y seis punto diez metros, hay mojón de concreto.- Los lotes colindantes son o han sido propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de sus mandantes bajo la Matrícula UNO CERO CERO SIETE DOS SIETE CERO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate, y lo valúan sus mandantes en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble fue adquirido por la señora Alicia del Carmen Mejía, madre de sus mandantes, por compraventa que a dicha señora le otorgó la señora Luisa López de Rivera, habiéndosele adjudicado el inmueble a la señora Luisa López de Rivera, de parte del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA; quien vende el referido inmueble al señor Florentino Rivera López, quien a su vez, lo vende al señor José Antonio Carabantes Valles, habiéndosele en esta ocasión adjudicado de parte del Centro Nacional de Registro, de la Tercera Sección de Occidente, de Sonsonate, al inmueble propiedad de sus mandantes, la Matrícula número UNO CERO UNO SEIS TRES CERO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Sistema de Folio Real Computarizado. ofreciendo como prueba documental: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa traspasada a favor de sus mandantes, c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa otorgada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, a favor de la señora Luisa López de Rivera, d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa, otorgada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, a favor del señor Florentino Rivera López, e) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Florentino Rivera López, a favor del señor José Antonio Carabantes Valles; y f) Avalúo del inmueble propiedad de sus mandantes; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene al señor FLORENTINO RIVERA LOPEZ, o en su caso su representante o Apoderado respectivamente, que si no se presenta a este Juzgado, en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que la represente en el mismo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día once de Agosto del año dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145426

No. de Presentación: 20150220815

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELIZABETH GUERRA DE MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras POLLO DOCKYS y diseño, que serviría para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002663-1

No. de Expediente: 2015144984

No. de Presentación: 20150220069

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Facencosa y diseño, que servirá para:
AMPARAR: FABRICACION DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067521-1

No. de Expediente: 2015143085

No. de Presentación: 20150216694

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de APODERADO, JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras NUEVO KUNGFU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, COMIDA RAPIDA A DOMICILIO, PASTELERÍA, CERVECERÍA, ALIMENTOS A PASAJEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067531-1

No. de Expediente: 2014138842
No. de Presentación: 20140208277
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras t taco inn y diseño, que servirá para:
AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA; RESTAURANTE, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BANQUETES; BARES DE COMIDAS RAPIDAS [SNACK-BARS]; Y CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067536-1

No. de Expediente: 2014138841

No. de Presentación: 20140208276

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras t taco inn y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA PRESTADOS A FRANQUICIATARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE RESTAURANTES; ASISTENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTES; ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS CONSULTORÍA SOBRE LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067537-1

No. de Expediente: 2015145651

No. de Presentación: 20150221449

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de FRANQUICIAS ASESORIAS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRATEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GLOSS NAIL BAR

Consistente en: las palabras GLOSS NAIL BAR, donde las palabras Gloss y Nail se traducen al castellano como BRILLO y UÑA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS DE UN SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067543-1

No. de Expediente: 2015145143

No. de Presentación: 20150220330

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRANQUICIAS ASESORIAS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRATEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAQUERIA LA LUCHA

Consistente en: las palabras TAQUERIA LA LUCHA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) DE UN RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067545-1

No. de Expediente: 2012117772

No. de Presentación: 20120167306

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002638-1

HAPPY DO

Consistente en: las palabras HAPPY DO, que se traduce como HACERLO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, CAFETERÍA, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067580-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141811

No. de Presentación: 20150214199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAVIER RIVAS NUNEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RIVAS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2015143529

No. de Presentación: 20150217519

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, Y JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADOS de MEILUO TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEILUOTRADING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Casa Verano MI CASA MI VERANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.



Consistente en: la palabra Schubert y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

3 v. alt. No. F067533-1

No. de Expediente: 2015142316

No. de Presentación: 20150215302

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO DE FAS INTERNATIONAL S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fas y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS EXPENDEDORAS, INCLUYENDO MAQUINAS EXPENDEDORAS ACCIONADAS CON MONEDAS, MAQUINAS EXPENDEDORAS DE PREVIO PAGO, Y DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS CON REGULADOR DE TEMPERATURA EN FORMA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067538-1

No. de Expediente: 2014139535

No. de Presentación: 20140209493

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MONTANA QUIMICA S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONSA

Consistente en: la palabra MONSA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067539-1

No. de Expediente: 2012117771

No. de Presentación: 20120167305

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAPPY DO

Consistente en: las palabras HAPPY DO, que se traduce como HACERLO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ. HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES. MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVOS PARA ESPOÑAR. SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS). ESPECIAS. HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067579-1

No. de Expediente: 2015143790

No. de Presentación: 20150217970

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOANNE YAEL PICCIOTTO MENDEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Franelitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS PARA BEBE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067588-1

No. de Expediente: 2015143789

No. de Presentación: 20150217969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOANNE YAEL PICCIOTTO MENDEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOALLAS MAGIC WIPES y diseño, que se traducen al castellano como TOALLAS PAÑALES MAGICOS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS PARA BEBE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067590-1

No. de Expediente: 2015142611

No. de Presentación: 20150215795

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIAOLING ZHU, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

faylina

Consistente en: la palabra faylina, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, PANTALONES, ZAPATOS, CAMISAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067591-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora BERTILA MARTINEZ, al fallecer el día nueve de marzo del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoritas: CORONADA MARIBEL PEÑA MARTINEZ, hoy DE FLORES, NORMA VERENICE PEÑA MARTINEZ, y NOEMI IDALIA PEÑA MARTINEZ hoy DE MOLINA, en calidad de hijas de la causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002550-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DANIELA NATALIA SANTANA SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL DE JESÚS SANTANA VALLADAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, falleció el día cinco de septiembre del dos mil catorce, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F067150-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por Pedro Antonio Ruano Mena, quien falleció a consecuencia de causas ignoradas, el día 13 de enero de 2014, a la edad de 62 años, salvadoreño, casado, jornalero, hijo de José María Ruano y Santos Mena, originario de Caluco, Sonsonate y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Enrriqueta del Carmen Tobar de Ruano, heredera testamentaria universal de los bienes dejados por el causante.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067183-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, de parte de la señora DINA ELIZABETH CAZUN DE CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEOPOLDO CAZUN ARANA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido a siete horas del día doce de junio del año dos mil tres, en el Barrio El Centro de San Lorenzo, Ahuachapán, siendo la población de San Lorenzo, de este Distrito, su último domicilio; ésta como hija y como Cesionaria de sus hermanos Oscar Eduardo, Adilia Esmeralda, Transito del Carmen, Elmer Ricardo, Guadalupe Maricel y Elvia Elizett, todos de apellidos Cazun Peñate.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067195-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Delmi Roxana Calderón de Ramírez, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará la señora Silvestra de Jesús Luna, conocida por Silvestra Luna, quien fuera de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, fallecida el día veintinueve de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-132-14-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Hugo Antonio Luna Cáceres, en calidad de cedonario de los derechos que en abstracto le correspondían a la señora Sofía Fidelina Luna, en calidad de hija sobreviviente de la citada causante.

Y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejará la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, diez de agosto del año dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067226-2

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Dolores Álvarez, ocurrida el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Istmenia Álvarez López, en calidad de hija del causante, y además como cedonaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Wilmer Alvarez López, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067252-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante CANDELARIO SANTAMARÍA CALDERÓN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Santamaría y Ricarda Calderón y su compañera de vida Rosa Melia Dubon, con lugar de su último domicilio en Guazapa, San Salvador; a

su defunción ocurrida en el Cantón San Lucas, Caserío Mártires Jesuitas, Guazapa, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil ocho; por parte del señor CARLOS FRANCISCO PÉREZ SANTAMARÍA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guazapa, con Número de Identificación Tributaria 0715-210682-101-1 y Documento Único de Identidad número 01295133-0, quien es hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067260-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIA HILDA VALDEZESTRADA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REYNA DE LA LUZ ESTRADA DE VALDEZ, conocida por REYNA DE LA LUZ ESTRADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067262-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante DESIDERIO CORNEJO o DESIDERIO CORNEJO BONILLA, ocurrida el día catorce de mayo de dos mil ocho, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PILAR CORNEJO BONILLA o PILAR CORNEJO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor OSCAR ELISEO CORNEJO DIAZ, como hijo del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067273-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cincuenta y tres minutos del día siete de agosto del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02815-15-CVDV-1CM1-239-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, HENRY BERNARDO POSADA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro-seis, estado civil casado, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Cándida Posada, falleció a la una hora treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, a consecuencia de Shock Hipovolemico secundario a vómitos persistentes, con asistencia médica; de parte del señor ALEX ARISTIDES POSADA, conocido tributariamente por ALEX ARISTIDES POSADA AMAYA,

de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cuatro ocho cero cinco seis cuatro seis tres uno; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisésis-ciento noventa mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno-tres; en concepto de hermano sobreviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ROSA CANDIDA POSADA, conocida por ROSA CANDIDA POSADA VELÁSQUEZ, CARMEN LORENA APARICIO DE POSADA hoy VIUDA DE POSADA, KELLY ELIZABETH POSADA APARICIO, y STEFFANY VANESSA POSADA APARICIO, en concepto de madre, esposa, e hijas respectivamente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas treinta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067274-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas treinta y seis minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03576-15-CVDV-1CM1-306-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA VICTORINA MEDRANO DE HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Bachiller, casada, originaria y del último domicilio de San Miguel, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil quince, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con asistencia médica; de parte de los señores ANGEL OMAR HERNÁNDEZ MEDRANO, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos doce-seis; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento sesenta mil quinientos noventa y tres-ciento once-seis; ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ MEDRANO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento setenta mil quinientos veintitrés-nueve; con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos veinte mil quinientos noventa y cinco-ciento once-cuatro; JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete uno uno cinco-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil novecientos setenta-ciento dos-siete; y de la joven HELEN JEANNETTE HERNÁNDEZ MEDRANO, de diecisiete años de edad, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil trescientos noventa y ocho-ciento uno-siete, representada por su padre José Omar Hernández; los dos primeros, en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora REGINA MEDRANO DE GUEVARA, en calidad de madre sobreviente, el tercero como cónyuge sobreviviente, y la última como hija sobreviente, todos respecto de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067275-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero del presente año, se les ha conferido la ADMI-

NISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ALFREDO PALACIOS CORADO, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil trece, en Sylmar, Los Ángeles, California, siendo éste su último domicilio; al señor ALFREDO PALACIOS, en su calidad de padre del de cuius.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Arts. 473, 480 y siguientes C.C.-

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1164 C.C.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

3 v. alt. No. F067299-2

HERENCIA YACENTE

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado yacente, la herencia que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO AYALA, de ochenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, falleció el día quince de enero del dos mil trece, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el artículo 1164 Cv., declarase yacente tal herencia y nómbrase curador de la misma al Licenciado JUAN ESTEBAN PANIAGUA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067215-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia California, Avenida Nevada, Casa Número Nueve, de esta ciudad, a las cuatro horas del día UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dejó el señor CARLOS ALBERTO MEJIA, quien fue a su fallecimiento de ochenta y seis años de edad, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora GERTRUDIS MEJIA, ya fallecida, de parte del señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ DIMAS, en calidad de Heredero Testamentario del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. C002609-2

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA DINORA CONSTANTE DE JIMENEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve seis ocho cero dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-dos seis cero nueve siete cero uno cero dos-siete; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, Caserío Poza Honda, de la jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U04, Parcela: 578, el cual linda: AL NORTE: Antonia Cuyutan Santos y Marta Quintanilla de Menjivar; AL ORIENTE: Antonia Cuyutan Santos; AL SUR: Francisca Avalos de Sibrian, Rosa Elvia Figueroa Pinto, Vicente Jiménez Pérez, Santos Lucas Elías Conce; y AL PONIENTE: Santiago Jiménez Pérez; el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la de la antecesora dueña, y por compra efectuada a la señora Anastacia Cuyutan de Hernández, y consiste en cuidarlo, cercarlo, cultivarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a diecinueve de agosto del año dos mil quince.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067291-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA HAYDEE FUENTES RODRIGUEZ; en su calidad Apoderada General Judicial del señor JUAN MENDOZA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Laureles, jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial es DOS MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, propiedad del señor Juan Mendoza, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Línea regular de un tramo recto, así, desde el mojón uno con distancia de setenta y siete punto cuarenta y siete metros, y con rumbo Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, se llega hasta el mojón dos; colindando en este tramo con calle de por medio con porción uno y cerco de púa, con Juan Mendoza, AL SUR: Línea regular de cuatro tramos rectos, así, desde el mojón cuatro con distancia de veintidós punto cero nueve metros, y con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Nor Este se llega hasta el mojón cinco desde el mojón cinco con distancia de quince punto treinta metros y con rumbo Norte setenta y ocho grados y cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Nor Este se llega hasta el mojón seis; desde el mojón seis con distancia de uno punto ochenta metros y con rumbo Norte trece grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Norte Este, se llega hasta el mojón siete; desde el mojón siete con distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros, y con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Norte Este setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Nor Este, se llega hasta el mojón ocho; desde el mojón ocho con distancia de ocho punto veinticinco metros, y con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Nor Este, se llega hasta el mojón nueve; colindando en estos tramos con José Adrián Salmerón, al PONIENTE: Línea regular de doce tramos rectos, así, desde el mojón nueve con distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, y con rumbo Norte veintiseis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Norte, se llega hasta el mojón diez; desde el mojón diez con distancia de treinta y uno punto cero dos metros, y con rumbo Norte cero uno grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Nor Este, se llega hasta el mojón uno; desde donde se describe el inmueble colindando en estos tramos con José Adrián Salmerón; y AL NORTE: línea regular de dos tramos rectos, así, desde el mojón dos con distancia de dieciséis punto cuarenta metros, y con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos siete segundos Este, se llega hasta el mojón tres; desde el mojón tres con distancia de quince punto sesenta y cinco metros, y con rumbo Sur de sesenta y tres grados veintiseis minutos seis segundos Nor Este, se llega hasta el mojón cuatro; colindando en estos tramos con calle de

por medio con parición uno, José Adrián Salmerón; el referido inmueble está valuado por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor David Miranda Mendoza.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067210-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA HAYDEE FUENTES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial del señor JUAN MENDOZA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Laureles de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; de la medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: Línea regular de Seis Tramos rectos, así, desde el Mojón Uno con distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros, y con Rumbo Norte Treinta y Cuatro grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este, se llega hasta el Mojón Dos; desde el Mojón Dos con distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, y con Rumbo Norte sesenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Este, se llega hasta el Mojón Tres; desde el Mojón Tres con distancia de diez punto treinta metros, y con Rumbo Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos este, se llega hasta el Mojón Cuatro; desde el Mojón Cuatro con distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros, y con Rumbo Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, se llega hasta el Mojón Cinco; desde el Mojón Cinco con distancia de siete punto veintiuno metros, y con Rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este, se llega al Mojón Seis; desde el Mojón seis con una distancia de veintitrés cero dos metros, y con rumbo Norte cero dos grados veintinueve minutos veintidós segundos Este, se llega hasta el Mojón Siete; colindando en estos tramos con Agustina Miranda Bonilla, Filomeno Bonilla Molina.- AL NORTE. Línea regular

de Cinco Tramos rectos, así, desde el Mojón Siete con distancia de doce punto cero cuatro metros, y con rumbo Norte ochenta y cinco grados catorce minutos once segundos Este, se llega hasta el Mojón Ocho, desde el Mojón Ocho con distancia de seis punto setenta y un metros, y con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos seis segundos Este, se llega hasta el Mojón Nueve; desde el Mojón Nueve con distancia de seis punto cero siete metros, y con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos Este, se llega hasta el Mojón Diez; desde el Mojón Diez con distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, y con rumbo Sur treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, se llega hasta el Mojón Once; desde el Mojón Once con distancia de catorce punto cincuenta y seis metros, y con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segundos Este, se llega hasta el Mojón doce; colindando en estos tramos con Filomeno Bonilla Molina; AL ORIENTE: Línea regular de Cuatro Tramos rectos, así, desde el Mojón Doce con distancia de veintidós punto cero cero metros y con rumbo Sur cero grados cero minutos cero segundos Este, se llega hasta el Mojón Trece; desde el Mojón Trece con distancia de veintidós punto ochenta metros, y con rumbo Sur quince grados cero minutos dieciocho segundos Nor este, se llega hasta el Mojón Catorce, desde el Mojón Catorce con distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros, y con rumbo Sur diez grados cero siete minutos veintinueve segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Quince, desde el Mojón quince con distancia de doce punto cero uno metros, y con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Nor este, se llega hasta el Mojón Dieciséis; colindando en estos tramos con María Simeona Buruca Miranda; y AL SUR: Línea regular de Cinco Tramos rectos, así, desde el Mojón Dieciséis con distancia de veinte metros, y con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Diecisiete; desde el Mojón Diecisiete con distancia de quince punto sesenta y cinco metros, y con rumbo Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Dieciocho, desde el Mojón Dieciocho con distancia de cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros y con rumbo Norte sesenta y un grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Diecinueve con distancia de cuarenta punto cincuenta metros, y con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Veinte, desde el Mojón Veinte con distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, y con rumbo Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Nor Este, se llega hasta el Mojón Uno; desde donde se describe el inmueble colindando con estos tramos con calle de por medio y cerco de púa con Juan Mendoza.- Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Dólares De Los Estados Unidos De América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor DAVID MIRANDA MENDOZA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1^a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067211-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144896

No. de Presentación: 20150219923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUICK TENNIS RACQUETS & SPORT CLUB y diseño, traducidas al castellano como TENIS RAPIDO RAQUETAS & CLUB DEPORTIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS: EDUCACION DEPORTIVA; FORMACION DEPORTIVA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002527-2

No. de Expediente: 2015145020

No. de Presentación: 20150220124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARETUSA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras REPUBLICA CASA CERVECERA COSTA RICA y diseño, que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE CERVEZA; BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002538-2

No. de Expediente: 2013125397

No. de Presentación: 20130181651

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA, en su calidad de APODERADO DE DAVID AMILCAR ROMERO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase VISTA LAS OLAS Surf Resort, El Salvador y diseño, la frase Surf Resort, se traduce al castellano como Surfear complejo turístico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELERIA, RESTAURANTE Y TURISMO.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002555-2

No. de Expediente: 2015143822

No. de Presentación: 20150218048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARIAS RANK & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES, UBICADO EN 85 AVENIDA NORTE, NÚMERO 912, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002557-2

No. de Expediente: 2015144584

No. de Presentación: 20150219347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BIO MEDIKAL DROGUERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067206-2

No. de Expediente: 2015141804

No. de Presentación: 20150214192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA VELIS GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VELIS CLOSET TIENDA DE ROPA & ACCESORIOS y diseño, se traduce al castellano la palabra closet como: armario, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067208-2

No. de Expediente: 2015143316

No. de Presentación: 20150217136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EZEQUIEL VASQUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANDY Y LOS JUNIOR BAND y diseño, la palabra BAND se traduce al castellano como banda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067209-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138229

No. de Presentación: 20140206987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES RIVERA MORENO MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RMM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



No. de Expediente: 2015144936

No. de Presentación: 20150219977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO DE LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PHARMETIQUE LAB

Consistente en: las palabras PHARMETIQUE LAB, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067218-2

Consistente en: la frase D' Lirios Tan natural como el amor... y diseño, el nombre comercial al que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 18 del Libro 18 de nombres comerciales y se denomina D'Lirios tan natural como el amor, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE KIOSCOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE FLORISTERÍA EN GENERAL, ARREGLOS FLORALES, DECORACIÓN DE EVENTOS Y ACCESORIOS PARA ARREGLOS FLORALES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067232-2

CONVOCATORIASCONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HEAVY TRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HEAVY TRANS, S.A.DEC.V.", del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA, a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, la cual se celebrará en las Oficinas Administrativas de la empresa situado en Carretera de Oro, Kilometro ocho, Cantón Veracruz, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las 10:00 am del día 28 de Septiembre del año 2015, para tratar los puntos contenidos en la AGENDA siguiente:

ASUNTOS ORDINARIOS

- I Establecimiento del Quórum.
- II Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- III Nombramiento de Presidente de Debate y Secretario.-
- IV Presentación para la aprobación de los Estados Financieros de los años 2012, 2013, 2014.
- V Conocimiento y Aprobación de los Informes de Auditoría de los Estados Financieros años 2012, 2013, 2014.-
- VI Nombramiento de Auditor Financiero periodos 2012, 2013, 2014.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I Reconocimiento de la causal de Disolución de conformidad con el artículo 187 romano IV.
- II Nombramiento de Ejecutor Especial.
- III Nombramiento de Auditor Fiscal por el proceso de Disolución y Liquidación.
- IV Nombramiento de Liquidadores.

Para conocer los asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forma el capital social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las 10:00 am del día 29 de Septiembre del año dos mil quince, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomará por mayoría simple.-

Para conocer los asuntos Extraordinarios, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera reunión para conocer los asuntos Extraordinarios se convocará por segunda vez para el día 29 de Septiembre de 2015 a la misma hora y mismo lugar, el Quórum para segunda convocatoria se integrará con el cincuenta por ciento más una de las acciones presentes o representados que conforman el capital social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.-

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.-

LIC MARIO JOHEL DURAN MORALES,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
HEAVY TRANS, S.A. DE C.V.

SUBASTA PUBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal por el señor JOSÉ EMILIO LAZO ARTICA, de sesenta y nueve años de edad, Contador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos doce-doscientos once mil ciento cuarenta y cinco-cero cero uno-ocho, y la señora CELIA HAYDEE PEREZ, de ochenta y tres años de edad, doméstica, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos treinta y uno-cero cero uno-ocho, ambos de este domicilio, en contra del señor CARLOS ORLANDO AGUIRRE ESQUIVEL, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola y de este domicilio, reclamándoles cantidad de dinero, se venderá en este Tribunal en pública subasta: Un terreno antes rústico, hoy urbano, situado en el Cantón antes Santa Isabel Primavera de esta ciudad, hoy denominado Colonia Monge, el cual originalmente tenía una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, ahora reducido a menor extensión, por desmembraciones hechas anteriormente, marcado como lote número DIEZ, ONCE y DOCE, de una extensión superficial en conjunto de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: veintitrés metros, con Federico González; AL ORIENTE: veinticinco punto veinte metros con lote trece, catorce y quince, que fueron propiedad del compareciente; AL SUR: veintitrés metros, con Alfredo Valiente, y AL PONIENTE: veinticinco punto veinte metros, calle de por medio con lotes siete, ocho y nueve de Paula Melgar, Inscrito al número CINCO del Tomo DOS MIL de Propiedad, trasladado al sistema de folios reales a la Matrícula DOS CERO CERO CUATRO OCHO SEIS TRES SEIS -CERO CERO CERO CERO, inscrita a favor del señor CARLOS ORLANDO AGUIRRE ESQUIVEL; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de Julio del año dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002565-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, a través de su mandatario Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ con número de identificación tributaria 0412-230468-001-8:en contra de la señora SANTOS RIVAS VIUDA DE BENITEZ conocida por SANTOS RIVAS DE BENITEZ, con número de identificación tributaria 1009-280545-101-7, quien es representada Legalmente por su Curador Ad- Lítem Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la demandada, consistente en un lote

terreno de naturaleza rústica marcado como LOTE NÚMERO TRES-DOS, situado en San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual: NÚMERO TRES-DOS, el cual forma parte de la COLONIA SAN RAFAEL, PASAJE RAMIREZ Y PASAJE DE SERVIDUMBRE, situado en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, y según razón y constancia de inscripción, Ubicado en el Cantón San Luis Mariona, lote número tres-dos, San Luis Mariona, Cuscatancingo, San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del punto de intersección del pasaje Melara y el pasaje Ramírez, ambos abiertos en la Colonia San Rafael del Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, se mide sobre el eje de este último hacia el norte una distancia de ciento ocho punto cincuenta y cinco metros, llegando a un punto donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de diez punto sesenta y dos metros se localiza el esquinero norponiente de la porción que se desmiembra y que será identificada como lote TRES-DOS, que se describe y linda así: AL NORTE, línea recta de quince punto cero cero metros, linda con lote número cuatro, propiedad de Ricardo Barrera Rosales. AL ESTE, línea recta de once metros, linda con resto del inmueble del cual se desmembra. AL SUR, línea recta de quince punto cero cero metros, linda con resto del inmueble del cual se desmembra. AL OESTE, línea recta de once metros, linda con lote número tres-uno que se desmembró del inmueble general. El lote así descrito contiene un área de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos treinta y seis punto cero ocho varas cuadradas. El lote goza de servidumbre de tránsito que se constituye en el inmueble general. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora SANTOS RIVAS VIUDA DE BENITEZ conocida por SANTOS RIVAS DE BENITEZ, bajo la matrícula número 60200207-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, e hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con un minuto del día uno de junio del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067142-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número doscientos setenta y uno del polígono doce, pasaje treinta y siete, el cual forma parte de Urbanización denominada Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60095656-00000, asiento 9, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor FREDDY ALBERTO MOLINA FLAMENCO conocido por FREDY ALBERTO MOLINA FLAMENCO, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula 60095656-00000, el referido inmueble según Centro Nacional de Registro se encuentra en Urbanización Altavista IV, segunda etapa, polígono doce, lote número doscientos setenta y uno, pasaje treinta y siete, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, con medidas y linderos: NORTE: diez punto cero cero metros; SUR: diez punto cero cero metros; ORIENTE: cinco punto cero cero metros; y PONIENTE: cinco punto cero cero metros; y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula 60095656-00000 asiento ocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067143-2

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, con Número de Identificación Tributaria 0614-180646-004-1, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la señora Ana Concepción Escobar conocida por Ana Concepción Escobar Martínez, con Número de Identificación Tributaria 0509-081265-102-9, quien es representada a través de su Curador Ad-Lítem nombrada por esta sede Judicial Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado a la demandado señora Ana Concepción Escobar conocida por Ana Concepción Escobar Martínez, consistente en: un lote de terreno urbano construido por la Sociedad Terracerías y Pavimentaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse T.P., S.A. DE C.V., marcado en el plano respectivo como número veintitrés del polígono o sector Setenta y Dos, de una extensión superficial de Cincuenta y Dos punto Cincuenta Metros cuadrados, dicho lote forma parte de la urbanización denominada Urbanización Residencial Villa Hermosa, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, porción segregada situada únicamente en el municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL SUR: cinco metros y; AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. Tiene un área construida de veinticinco metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora Ana Concepción Escobar conocida por Ana Concepción Escobar Martínez, según la matrícula número: 60164920-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de Julio de dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067144-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS con NIT 1217-290157-002-9 en la calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con NIT 0614-070575-002-6, en contra del demandado señor JOSE AMILCAR REVELO conocido por JOSE AMILCAR VARGAS REVELO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado señor JOSE AMILCAR REVELO conocido por JOSE AMILCAR VARGAS REVELO con NIT 1118-210367-102-0, consistente en un lote urbano, y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DIECIOCHO del Block TREINTA Y CUATRO pasaje "P", del Reparto LA CAMPANERA II ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera a la vera del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE AMILCAR REVELO conocido por JOSE AMILCAR VARGAS REVELO, bajo la matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067145-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en su carácter de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ADALBERTO FUENTES MENDOZA. Reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble propiedad del demandado, que consistente en: Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número 29, polígono 20, pasaje 20, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada Brisas de Zaragoza situado en la jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, inscrito a favor del demandado ADALBERTO FUENTES MENDOZA, bajo la matrícula número M CERO UNO DOS CUATRO TRES SEIS NUEVE CUATRO CIENTO CERO CERO UNO CUATRO , inscrito por cesión de crédito hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo matrícula M CERO UNO DOS CUATRO TRES SEIS NUEVE CUATRO asiento CERO CERO UNO CINCO , en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se subastará en base al valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067146-2

LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN,

en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ALFREDO ANTONIO POLANCO AVILÉS, se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le embargó, cual se describe a continuación: un inmueble rústico, sin cultivos, situado en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, donde se desarrolla la Lotificación denominada "EL ROSARIO", marcado en el plano respectivo, con el número DOS del polígono "L", de un extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE, línea recta de veinte punto cero metros; AL ORIENTE: línea recta de veinte punto cero metros; AL SUR: línea recta de veinte punto cero metros; y AL PONIENTE: línea recta de veinte punto cero metros, el inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor ALFREDO ANTONIO POLANCO AVILÉS, bajo la matrícula número UNOCERO CERO UNO CERO CUATRO SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO (10010475-00000.), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate, hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, hipoteca que se encuentra Inscrita bajo la misma matrícula asiento Seis.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día treinta de julio de dos mil quince. LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067147-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO GONZÁLEZ FUENTES, y continuado por el Licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la demandada señora REYNA ESTELA QUINTANILLA DE CASTRO, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual pertenece, venta que

en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble Urbano, el cual fue segregado de otro de mayor extensión y construcciones que contiene, situado en el punto denominado El Ojo de Agua del Cerro de La Labor, hacia el Sur de la Villa de Soyapango, hoy ciudad de Soyapango y en los cantones Buena Vista, y El Cincho, de la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, marcado con el LOTE NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES A, PARCELACIÓN FLORENCIA I Y II, PASAJE NÚMERO SEIS, SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que tiene una extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADA Y CINCUENTA Y CUATROS DECIMAS DE VARA CUADRADA, que mide linda; AL NORTE: Nueve metros, con lote número ciento ochenta y cinco A y ciento ochenta y nueve A; AL ORIENTE: Veinte metros, con lote número ciento noventa y dos A; AL SUR: Nueve metros con lote número doscientos once-A y doscientos doce A, pasaje número seis de por medio de seis metros de ancho; AL PONIENTE: Veinte metros, con lote número ciento noventa y cuatro A. El pasaje citado ha sido abierto en la porción dicha que se está parcelando propiedad del extinto señor Rivera y los lotes descritos como colindantes forman parte de la misma Porción. En dicho lote no existía antes ninguna construcción, ningún cultivo permanente, el inmueble antes descrito es propiedad de la señora REYNA ESTELA QUINTANILLA DE CASTRO, a la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS OCHO NUEVE CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60268944-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO DE COMERCIÓ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas del día ocho de Junio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGARIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067250-2

REPOSICION DE CERTIFICADOSDISMINUCION DE CAPITAL

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia Santa Tecla, ubicada en 1a. avenida Sur # 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, se ha presentado la señora: LUZ MARIA MARROQUIN LOPEZ propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO 05373 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 17 de Abril de 2015, por la cantidad de \$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

Santa Tecla, 28 de agosto de 2015.

LIC. RUTILIA MARROQUIN,
GERENTE AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F067173-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 759557, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS MIL 00/100 (US\$ 500,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 12 de junio de 2015.

SONIA DE RECINOS,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia CITIGOLD CARIBE.

3 v. alt. No. F067238-2

LA INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., con número de identificación tributaria 0614-150607-101-6, la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 33 del Libro 2238 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número ONCE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada las oficinas de la Sociedad situadas en Avenida Albert Einstein, Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil catorce y en la que consta que en asuntos de carácter extraordinario su punto número UNO que literalmente dice:

"DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Disminuir el Capital Social Mínimo que consta en el pacto social anteriormente por tres millones sesenta y tres mil colones (₡3,063,000.00), equivalentes a trescientos cincuenta mil cincuenta y siete con catorce centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$350,057.14); representado y dividido en tres mil sesenta y tres acciones (3,063); Dicha reducción se hará disminuyendo el número de acciones de tres mil sesenta y tres (3,063) a ochocientas (800) acciones comunes con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América. Tras dicha Disminución el Nuevo Capital Social total de la Sociedad se establece en ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,000.00), y que se constituyó este monto como el capital social mínimo; sin embargo podrá aumentar su parte variable cuando estimen conveniente."

Y para su debida publicación en el Diario Oficial de conformidad al Código de Comercio, extiendo la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día diecisésis de diciembre de dos mil catorce.

LIC. GABRIEL SIMAN SIRI,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002549-2

BALANCE DE LIQUIDACION**HUMOR S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2015
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVONO CORRIENTE

Bienes Inmuebles

\$195,234.48

\$195,234.48

TOTAL ACTIVO**PASIVO**PATRIMONIO NETO EN LIQUIDACION

Patrimonio Neto En Liquidacion

\$195,234.48

\$195,234.48

TOTAL PASIVO Y CAPITAL\$195,234.48

Juan Pablo Espinoza Zárate

Liquidador

Roberto Francisco Escobar Humberstone
Representante Legal

Roberto Francisco Escobar Humberstone

Liquidador

LIC. RONNY ALEXIS CHAVES SANTOS

Contador

ACREDITACION 0113-141004-02-2000, FOLIO 1004

Jose Vidal Lopez Sosa

Auditor Externo

Reg. 4083



3 v. alt. No. F067223-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin

de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 28 de agosto de 2015.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores

ROSA EVELIA ROBLES y FRANCISCO ANTONIO CHAVARRIA, en calidad de padres sobrevivientes de RENE OSVALDO CHAVARRIA ROBLES, para que se le devuelva la cantidad de \$399.98, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 19 de junio de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F067200-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144897

No. de Presentación: 20150219924

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra QUICK TENNIS RACQUETS & SPORT CLUB y diseño traducida al castellano como TENIS RAPIDO RAQUETAS Y CLUB DEPORTIVO, que servirá para: AMPARAR; EDUCACION DEPORTIVA; FORMACION DEPORTIVA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002526-2

No. de Expediente: 2014139022

No. de Presentación: 20140208643

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISSIA ALEJANDRA ELENA PALENCIA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras La Clínica 180° y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA BELLEZA Y MODA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MAQUILLAJE, ASESORÍA PARA BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002566-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR OVIDIO VILLEGAS CHACON, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO

DE VIDA INDIVIDUAL No. VO-02.880, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 14 DE MAYO DE 1981. SI DENTRO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 31 DE AGOSTO DE 2015.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,
SEGURO DE PERSONAS
ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F067228-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA,

3 v. alt. No. C002528-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145025

No. de Presentación: 20150220129

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEYOND THE CUP

Consistente en: las palabras BEYOND THE CUP, traducidas al castellano como "más allá de la copa", que servirá para: AMPARAR: AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NECTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LACTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFE; BEBIDAS ISOTONICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015144221

No. de Presentación: 20150218835

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Claro-hogar

Consistente en: las palabras Claro-hogar y diseño, que servirán para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MODEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN CLASE 9, ALAMBRE ELÉCTRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLE PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA; FIBRAS Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE TRABAJO DE PLÁSTICOS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRASMIOSORES BIEN COMO PROGRA-

MAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTORES Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ES DECIR, SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TELECOMUNICACIÓN TELEFÓNICA, A SABER, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, LOCAL Y SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. ASIMISMO SERVICIOS DE INTERNET, A SABER, ACCESO A REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS, COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORA, FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET; SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y RADIO A SABER, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002529-2

No. de Expediente: 2014139902

No. de Presentación: 20140210048

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aling Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

INVISALIGN

Consistente en: la palabra INVISALIGN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES, INCLUYENDO: PARA USO EN EL CAMPO DENTAL RELACIONADO CON

EL TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y PARA USO EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ORTODONCIA, INCLUYENDO: DISPOSITIVOS Y CORRECTORES DE ORTODONCIA PARA USAR EN ENDEREZAR DIENTES Y TRATAMIENTO DE MALOCCLUSIONES, EQUIPO DE ESCANEOS DIGITALES PARA ORTODONCIA (CAMARAS INTRAORALES DENTALES), CAMARAS DE ESCANEOS PARA CAPTURAR IMÁGENES MEDICAS, APARATOS DENTALES, ESPECÍFICAMENTE APARATOS ORTODÓNTICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y ORTODÓNTICOS, MATERIALES, PRÓTESIS, INSTRUMENTOS Y APARATOS, RECIPIENTES ESPECIALES PARA ALMACENAR, LIMPIAR Y TRANSPORTAR APARATOS DE ORTODONCIA, HERRAMIENTAS DENTALES: PINZAS, TALADROS, RUEDAS DE PULIDO, FRESAS, MEDIDORES DE ESPESOR INCREMENTALES, PISTOLAS DISPENSADORAS, BANDEJAS DE MORDEDURA, PICKS (INSTRUMENTO DENTAL), CLIPS Y ESPEJOS DENTALES; ACCESORIOS DENTALES: RETENEDORES, PÓNTICOS E INSTRUMENTOS PROTÉSICOS PARA USO DENTAL, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, MÁQUINAS DE ORTODONCIA, ESTACIONES DE TRABAJO INFORMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y VISUALIZACION DE IMÁGENES MEDICAS CAPTURADOS CON FINES DE DISEÑO DE APARATOS DE ORTODONCIA Y PRÓTESIS DENTALES Y MONITOREO DE TRATAMIENTOS DE PACIENTES, SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITALES QUE CONSISTEN EN SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO, MONITORES DE UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA Y ESCÁNERES INTRAORALES, UTILIZADOS PARA LA CAPTURA DE IMÁGENES DIGITALES EN TERCERA DIMENSIÓN PARA USO EN EL CAMPO DE LA ORTODONCIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES, MÉDICOS Y DE ORTODONCIA, INCLUYENDO: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, TRATAMIENTOS DENTALES, DE ORTODONCIA, PERIODONCIA, ENDODONCIA Y ORTODÓNTICOS, PERIODONTICOS, INCLUYENDO: SERVICIOS DE ORTODONCIA, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, SERVICIOS Y TRATAMIENTOS DENTAL, ORTODONCIA, PERIODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA, DISEÑO Y CREACIÓN DE PLANES DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA PARA LOS INDIVIDUOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORIA EN LAS INDUSTRIAS DENTALES Y DE ORTODONCIA, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A TÉCNICAS, MATERIALES Y PRODUCTOS DENTALES Y DE ORTODONCIA, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA, PERIODONCIA Y TRATAMIENTOS DE RESTAURACIÓN DENTAL, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS EN LINEA A TRAVÉS DE INTERNET O EXTRANETS, PROVISIÓN DE ACCESO EN LINEA A LA APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRATAMIENTOS DENTALES O DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002530-2

No. de Expediente: 2015145040

No. de Presentación: 20150220160

CLASE: 29, 30, 32, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SIGMA FOOD GROUP

Consistente en: Las palabras SIGMA FOOD GROUP, se traduce al castellano las palabras food group como: comida grupo, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNES FRIAS, EM-BUTIDOS, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, ASI COMO COMIDAS PREPARADAS REFRIGERADAS O CONGE-LADAS A BASE DE CARNE DE AVES, CARNE DE RES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO Y CARNE DE CABRITO, ASI COMO A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS A SABER; QUESO, CREMA (PRODUCTO LACTEO) Y YOGURTS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELA-ZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, INCLUYENDO COMIDAS PREPARADAS, CONGELADAS Y REGRIGERADAS

A BASE DE HARINAS Y PASTAS, A SABER, PIZZAS, LASAÑA, ESPAGUETI, NOODLES, RAVIOLES, HOT CAKES, WAFFLES, HOT DOGS, TAMALES, BURRITOS, TORTILLAS, ENCHILA-DAS, TACOS Y TAQUITOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN AL-COHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBI-DAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SER-VICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS), ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMATICAS, ANALISIS DEL PRECIO COSTO, GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS, ASESORAMIENTO EN DIRECCION DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS, AUDITORIAS EMPRESARIALES (ANALISIS DE NEGOCIOS), COMPILACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS INFORMATICAS, SISTEMATIZACION DE INFORMA-CION EN BASE DE DATOS INFORMATICAS, BUSQUEDA DE MERCADOS, BUSQUEDA DE NEGOCIOS, INVESTIGACION COMERCIAL, ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PRESENTACION DE PRO-DUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SUVENTA AL POR MENOR, CONSULTORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS, CONSULTORIA EN ORGANIZACION DE NEGOCIOS CONSULTORIA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPESARIAL, ESTUDIO DE MERCA-DOS, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS SUMINISTRO DE INFORMACION COMERCIAL A TRAVES DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE INFORMACION CO-MERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS, INFORMACION SOBRE NEGOCIOS, MARKETING, PREVISIONES ECONOMICAS, RECOPILACION DE ESTADISTICAS RELACIONES PUBLICAS, NEGOCIACION Y CONCLUSION DE TRANSACCIONES ECO-NOMICAS PARA TERCEROS, VALORACION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORIA EN NEGOCIOS CON RELACION A FUSIONES Y ADQUISICIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A TRAVES DE TODA CLASE DE TIENDAS, ORDENES DE CATA-LOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE VENTAS AL MAYOREO Y MENUEDEO DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, REPRESENTA-CION COMERCIAL PARA LA PROMOCION DE PRODUCTOS POR CUENTA DE TERCEROS AL POR MAYOR Y AL DETALLE, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE INCLUYENDO SU COMERCIALIZACION ELECTRONICA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS,

SERVICIO DE LICITACIONES COMERCIALES, SERVICIOS DE OUTSOURCING (INTERMEDIACION, ASISTENCIA COMERCIAL), VENTA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL EN INTERNET. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, INCLUYENDO: ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACION SOBRE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE ALMACENES (DEPOSITOS), ALQUILER DE CONGELADORES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE REFRIGERADORES, ALQUILER DE VEHICULOS, CAMIONAJE, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE DEPOSITO, DESCARGA DE MERCANCIAS, DISTRIBUCION (REPARTO) DE PRODUCTOS, EMBALAJE DE PRODUCTOS, EMPAQUETADO DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE ENVIO, FLETAMENTO, FLETE (TRANSPORTE DE MERCANCIAS), REPARTO DE MERCANCIAS, REPARTO DE PAQUETES, SERVICIOS DE MENSAJERIA (CORREO O MERCANCIAS), SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002531-2

No. de Expediente: 2015144408

No. de Presentación: 20150219083

CLASE: 09, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Baza, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

XTENDED REALITY

Consistente en: Las palabras XTENDED REALITY, la palabra "xtended" no tiene traducción, la palabra "reality" se traduce como realidad, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO ACceder A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRO LUGAR, FILTRARLAS Y BUSCARLAS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIÓN DE PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO Y PROPORCIONAR AL USUARIO EN TIEMPO REAL, VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN EL ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESE INDIVIDUO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE QUE PERMITE A UN USUARIO PARA HACERSE A SÍ MISMO DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LUGARES, SER FILTRADO Y BUSCADO POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECÍFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE EL LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, TOMAR NUEVAS INSTRUCCIONES DESDE LA SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO, Y PARA EVALuar LA SELECCIÓN DE ESE TERCERO; COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO(NFC), IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS HABILITADOS PARA LA TECNOLOGÍA DE MANOS LIBRES, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER CINTAS INTELIGENTES QUE FACILITAN LOS PAGOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES INALÁMBRICOS A SABER CINTAS INTELIGENTES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Y/O LUces, AMBOS DE LOS CUALES CAUSAN LOS DISPOSITIVOS PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O NOTIFICACIONES VISUALES A LOS USUARIOS Y/O OTROS, EN RELACIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA

EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR VIDEO EN VIVO DESDE LA UBICACIÓN Y COMPARTIDO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y OTRA MANERA DE COMUNICARSE CON ESA PERSONA; SOFTWARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA HÁPTICA QUE HACE QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMO CINTAS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES HÁPTICOS Y/O VISUALES A LOS USUARIOS Y/O DE OTROS, EN CONEXIÓN CON SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES O SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA INSTALADO EN UN SEGUNDO DISPOSITIVO QUE FACILITA A UNA PERSONA EN UN SOLO LUGAR PARA ESTABLECER UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR Y COMPARTIRLO CON LA PERSONA EN OTRA UBICACIÓN, Y DE OTRA MANERA COMUNICARSE CON ESA PERSONA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, VIDEO CON ALIMENTADOR DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, LLAMADAS, Y/O ENVIÓ DE NOTIFICACIONES A PERSONAS EN DIFERENTES LOCACIONES PARA QUE UNA PERSONA EN UNA SOLA LOCACIÓN SE PUEDA ESTABLECER EN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESA LOCACIÓN Y COMPARTIRLO CON UNA PERSONA EN OTRA LOCACIÓN, Y LOS TERCEROS PUEDAN COMUNICARSE DE OTRA MANERA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A UN USUARIO ACcedER A PERSONAS DISPONIBLES EN OTRA LOCACIÓN, FILTRARLAS Y BUSCARLOS POR CALIFICACIONES Y UBICACIONES GEOGRÁFICAS PRECISAS, SELECCIONAR A LA PERSONA QUE MEJOR SE ADAPTE A LAS NECESIDADES DEL USUARIO, INSTRUIR A ESA PERSONA PARA IR A UNA UBICACIÓN ESPECIFICA Y PROPORCIONAR AL USUARIO UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARTICIPAR EN ESE ALIMENTADOR DE VIDEO, ADICIONALMENTE INSTRUIR A ESA PERSONA PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE USUARIO, Y CALIFICAR AL INDIVIDUO; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA QUE PERMITE A UN USUARIO A HACERSE POR SI MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTE LOCACIÓN, SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECIFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DEL USUARIO EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DEL TERCERO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE

USUARIO, Y PARA EVALuar EL TERCERO SELECCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA CONOCER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA HACERSE POR UNO MISMO DISPONIBLE PARA OTROS USUARIOS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARASER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UNA LOCACIÓN ESPECIFICA, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DE ESE LUGAR A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, PARA TENER MÁS INSTRUCCIONES DE SELECCIÓN DE TERCEROS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE ESE TERCERO; PROPORCIONAR UNA PÁGINA WEB Y BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA CON INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, SERVICIO PERSONAL DE USO DE LA TECNOLOGÍA MÓVIL PARA POR UNO MISMO ESTAR DISPONIBLE PARA OTROS EN DIFERENTES LOCACIONES, PARA SER FILTRADO Y BUSCADO POR LAS CALIFICACIONES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA PRECISA DEL USUARIO, Y SI SE SELECCIONA, PARA IR A UN LUGAR ESPECIFICO, PARA PROPORCIONAR LA SELECCIÓN DE TERCEROS EN UN TIEMPO REAL, ALIMENTADOR DE VIDEO EN VIVO DESDE ESA UBICACIÓN A TRAVÉS DEL TELÉFONO MÓVIL, DISPOSITIVO MÓVIL PORTÁTIL U OTRA TECNOLOGÍA DE VIDEO MÓVIL, Y QUE ADOPTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA SELECCIÓN DE TERCEROS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE ESE TERCERO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140130

No. de Presentación: 20140210482

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE FACEBOOK, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE DESARROLLO PARA SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA USOCOMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA: EL SOFTWARE INFORMÁTICO QUE FACILITA SERVICIOS EN LINEA PARA LAS REDES SOCIALES, PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE REDES SOCIALES Y PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN DE DATOS, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA PERMITIR LA CARGA, DESCARGA, ACCESO, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ETIQUETADO, BLOGS, TRANSMISIÓN (STREAMING), ENLACE, COMPARTIR O DE OTRA MANERA PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE NEGOCIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA EL ENVIO DE ALERTAS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS Y RECORDATORIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES Y PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET, SOFTWARE DESCARGABLE EN ORDENADOR PARA MODIFICAR LA APARIENCIA Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIO VISUAL Y DE VIDEO; SOFTWARE PARA ORDENADOR PARA LA RECOLECCIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN, SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA POR ORDENADOR; HARDWARE DE COMPUTADORA; TELÉFONOS, INCLUYENDO

TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, A SABER: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LINEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE OTROS, TARJETAS DE REGALO, Y ENTREGA DE MEDIOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA PRE-GRABADA, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y OBRAS AUDIOVISUALES, PROMOCIÓN DE LA SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO ACERCA DE CARIDAD, FILANTROPÍA, VOLUNTARIADO, SERVICIO PÚBLICO Y DE LA COMUNIDAD Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS, PROPORCIONAR LOS MERCADOS EN LINEA PARA LOS VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LINEA PARA LA CONEXIÓN DE VENDEDORES CON COMPRADORES, PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LINEA QUE OFRECEN INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁREA DE REGALOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, PROPORCIONANDO SERVICIOS EN LINEA QUE OFRECE SUGERENCIAS DE REGALOS; REDES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EMPLEO Y RECLUTAMIENTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y COMPARTIR VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOS DIGITALES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO A PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y BASES DE DATOS EN LINEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE FOROS EN LINEA PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PROVISIÓN DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LINEA QUE TRANSFIEREN LOS USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y INTERNET A OTROS SITIOS EN LINEA LOCALES Y GLOBALES; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O DE OTROS CONTENIDOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN INICIO DE SESIÓN UNIVERSAL; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN LINEA, CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE AUDIO TEXTO Y TRANSMISIÓN DE VIDEO DE LA COMPUTADORA U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN A SABER, SUBIR, PUBLICAR, EXHIBIR, MODIFICAR, ETIQUETAR, Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE LOS DATOS, INFORMACIÓN, AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS SOBRE VOZ IP; SERVICIOS DE COMUNI-

CACIÓN DE TELEFONÍA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LINEA EN LOS CAMPOS DE SECUNDARIA, UNIVERSITARIOS, GRUPOS SOCIALES E INTERESES DE LA COMUNIDAD; PERIÓDICOS Y BLOGS ELECTRÓNICOS, PRESENTANDO USUARIOS CONTENIDOS GENERADOS O ESPECÍFICOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA OTROS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, FACILITAR LOS SERVICIOS DEL JUGADOR DE JUEGOS INTERACTIVOS Y MULTIJUGADOR E INDIVIDUALES PARA PARTIDOS JUGADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS O DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS JUEGOS DE ORDENADOR EN LÍNEA Y JUEGOS DE VIDEO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS O DE COMUNICACIÓN; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE COMPETENCIAS Y FACILITAR EVENTOS PARA JUGADORES DE VIDEOJUEGOS Y REPRODUCTORES DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROVISIÓN DE RECURSOS EN LINEA PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; PROGRAMAS DE CONCURSO Y ADJUDICACIÓN DE INCENTIVOS DISEÑADO PARA RECONOCER, PREMIAR Y ALENTAR A LAS PERSONAS Y GRUPOS QUE SE DEDICAN A LA AUTO-MEJORA, LA AUTOREALIZACIÓN, DE CARIDAD, FILANTROPÍA, VOLUNTARIADO, SERVICIO PÚBLICO Y DE LA COMUNIDAD Y LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS Y EL INTERCAMBIO DE PRODUCTO DE TRABAJO CREATIVO; ORGANIZACIÓN Y PATROCINIO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DEL CONCURSO Y DE INCENTIVOS PARA LOS DESARROLLADORES DE SOFTWARE; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS Y CAPACITACIÓN EN LINEA EN LAS ÁREAS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, REDES SOCIALES, INTERNET Y MEDIOS SOCIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DEL CURSO EN RELACIÓN CON LA MISMA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO: CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA ORGANIZAR GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES, OBTENER RETROALIMENTACIÓN DE SUS COMPAÑEROS, Y PARTICIPAR EN LA VIDA SOCIAL, NEGOCIOS Y REDES COMUNITARIAS, ALOJAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PARA OTROS, PARA ORGANIZAR Y REALIZAR REUNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS VÍA COMUNICACIÓN POR RED, EN LA NATURALEZA DE PÁGINAS EN LÍNEA PERSONALIZADAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO O ESPECIFICADA, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS, FACILITACIÓN DE MOTORES DE

BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS EN REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN A NIVEL MUNDIAL, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS DE REGALOS Y PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PROVISIÓN DE INSTALACIONES INTERACTIVAS EN LINEA CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS ADMINISTRAR SUS ARCHIVOS EN LINEA DE AUDIO, VISUALES, NEGOCIOS DE SUS CUENTAS DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP), INCLUYENDO: ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS, SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA CARGA, DESCARGA, TRANSMISIÓN (STREAMING), PUBLICAR, EXHIBIR, BLOGS, ENLACES, MODIFICAR, COMPARTIR O DE OTRA FORMA PROVEER MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN POR RED; PROVISIÓN DE SERVICIO DE RED EN LINEA QUE PERMITA A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS PERSONALES Y COMPARTIR LOS DATOS PERSONALES CON Y ENTRE MÚLTIPLES SERVICIOS EN LINEA; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LINEA QUE OFRECEN TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LINEA CREAR PERFILES PERSONALES CON INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y DE NEGOCIOS, Y PARA TRANSFERIR Y COMPARTIR ESA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES SERVICIOS EN LINEA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A PARTIR DE INDICES Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL, EN REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROPORCIONAR TEMPORALMENTE USO DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LAS REDES SOCIALES, LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE NEGOCIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN A NIVEL MUNDIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO(SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS DE REGALOS, ENVIO DE ALERTAS POR MEDIO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES Y ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS VIA UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE PLATAFORMAS

COMO SERVICIO (PAAS) QUE OFRECE TECNOLOGIA QUE PERMITE A LAS EMPRESAS, ORGANIZACIONES Y PERSONAS CREAR Y ADMINISTRAR SUS PRESENCIAS EN LINEA Y COMUNICARSE CON LA INFORMACIÓN DE USUARIOS EN LINEA Y MENSAJES ACERCA DE SUS ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y PARA PARTICIPAR EN LOS NEGOCIOS Y REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LINEA QUE OFRECEN A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRAFICAS Y DATOS; FUNCIONAMIENTO DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SOFTWARE EN LINEA PARA MODIFICAR LA APARIENCIA Y PERMITE LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; SERVICIOS PARA COMPARTIR ARCHIVOS, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LINEA QUE OFRECEN TECNOLOGIA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES, INTRODUCCIÓN SOCIAL Y CITAS POR MEDIO DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO PERSONAL, A SABER, SUPERACIÓN, AUTORREALIZACIÓN, BENEFICENCIA, FILANTROPIA, VOLUNTARIADO, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO EN LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO PROVISIÓN DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TARJETAS DE CREDITO Y DÉBITO Y TRANSACCIONES CON CHEQUES ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002533-2

No. de Expediente: 2015145403

No. de Presentación: 20150220739

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUAWEI MATE

Consistente en: las palabras HUAWEI MATE, en donde MATE se traduce al castellano como "Compañero", que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES; COMPUTADORAS TABLETA; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS TABLETA; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA COMPUTADORAS TABLETA; RELOJES INTELIGENTES; PULSERAS INTELIGENTES; ALTAVOCES; TAPONES PARA LOS OÍDOS; AURICULARES; ROUTERS (ENRUTADORES); GATEWAYS (PORTALES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002534-2

No. de Expediente: 2015145201

No. de Presentación: 20150220421

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE EMPERADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, GALLETAS, GALLETAS SALADAS (CRACKERS); BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAIZ, CEREALES, ARROZ, MATE-

RIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAIZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAIZ, PALOMITAS DE MAIZ CONFITADA Y MANI CONFITADO, DIPS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002535-2

No. de Expediente: 2015145278

No. de Presentación: 20150220556

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Dr. Willmar Schwabe GmbH & Co., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAMA PURA

Consistente en: las palabras MAMA PURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002536-2

No. de Expediente: 2015145028

No. de Presentación: 20150220132

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Claro-now y diseño la palabra now se traduce como ahora, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS, PERIFERICOS Y ACCESORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002537-2

No. de Expediente: 2015145202

No. de Presentación: 20150220422

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ey diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, GALLETAS, GALLETAS SALADAS (CRACKERS); BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAIZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAIZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAIZ, PALOMITAS DE MAIZ CONFITADA Y MANI CONFITADO, DIPS PARAUNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002539-2

No. de Expediente: 2015144219

No. de Presentación: 20150218833

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTEL OPTANE

Consistente en: La palabra INTEL OPTANE, que servirá para: AMPARAR: MEMORIA DE MULTIPLES CAPAS PARA ORDENADOR; MEMORIA NO VOLATIL PARA ORDENADOR; ACCESO RAPIDO, MEMORIA ESCALABLE PARA ORDENADOR; HARDWARE PARA

ORDENADOR; UNIDADES DE ESTADO SOLIDO; DISCOS DUROS; CIRCUITOS INTEGRADOS, MICROPROCESADORES; MEMORIA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002540-2

No. de Expediente: 2015141464

No. de Presentación: 20150213479

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINK

Consistente en: la palabra LINK, que al idioma castellano se traduce como enlace, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA INCLUYENDO: CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002541-2

No. de Expediente: 2015145027

No. de Presentación: 20150220131

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras COLGATE SENSITIVE PRO-RELIEF y diseño traducida como "sensible" y "pro-realief" como "pro-alivio", que servirá para: AMPARAR: DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144751

No. de Presentación: 20150219658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PENAMOX M

Consistente en: Las palabras PENAMOX M, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002543-2

No. de Expediente: 2015144752

No. de Presentación: 20150219659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Invekra S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PENAMOX CLAV

Consistente en: las palabras PENAMOX CLAV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

3 v. alt. No. C002542-2

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002545-2

No. de Expediente: 2015145024

No. de Presentación: 20150220128

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KERN'S VIDA

Consistente en: las palabras KERN'S VIDA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002546-2

No. de Expediente: 2015145023

No. de Presentación: 20150220127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KERN'S VIDA

Consistente en: Las palabras KERN ' S VIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002547-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002548-2

No. de Expediente: 2015145026

No. de Presentación: 20150220130

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KERN'S VIDA

Consistente en: las palabras KERN'S VIDA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CODIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015145030

No. de Presentación: 20150220136

CLASE: 03, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Derma Swiss 3000 MFG, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

DERMA SWISS

Consistente en: las palabras DERMA SWISS, la palabra Swiss se traduce al idioma castellano como suizo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA LAS PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002553-2

No. de Expediente: 2015142963

No. de Presentación: 20150216480

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2015142988

No. de Presentación: 20150216505

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras ICE POP, se traduce al castellano como: Estadillo del Hielo, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

CONOX TREMO

Consistente en: la palabra CONOX TREMO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C002563-2

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002562-2

No. de Expediente: 2015144585

No. de Presentación: 20150219348

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras OVARISAN FORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067204-2

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067205-2

No. de Expediente: 2015144938

No. de Presentación: 20150219979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2015144569

No. de Presentación: 20150219332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras STOP-DIAVETY FORMULA y diseño, donde la palabra STOP se traduce al castellano como ALTO, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

PHARMETIQUE LAB

Consistente en: las palabras PHARMETIQUE LAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067220-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día dieciocho de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE RICARDO VILLALOBOS, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio San José, de la ciudad de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de ROSA AMELIA VILLALOBOS DE AYALA, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, dieciocho de agosto del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066859-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Valentín Hernández, a favor de los señores Cristóbal Hernández Ruiz, en concepto de hijo sobreviviente y Santos Rufina Hernández Pérez, como Cessionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Doroteo Hernández Ruiz, como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066889-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora YENI GUADALUPE CUBIAS DIAZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISAURA DIAZ VIUDA DE ORELLANA, conocida por MARIA ISAURA DIAZ ALFARO, MARIA ISAURA DIAZ, MARIA ISAURA DIAZ DE ORELLANA y por MARIA ISAURA DIAZ, hoy VIUDA DE ORELLANA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de abril de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hija de la causante y además como cessionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores ANA MARIA ORELLANA DIAZ o ANA MARIA ORELLANA, SIXTO ALFREDO ORELLANA DIAZ o SIXTO ALFREDO ORELLANA y LEONARDO DAVID ORELLANA DIAZ o LEONARDO DAVID ORELLANA, estos últimos en calidad de hijos de la referida causante.

Y se ha nombrado a la aceptante en las calidades antes mencionada, administradora y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066956-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA HILARIA PEREZ OSORIO, JOSE SANTOS ANGEL PEREZ OSORIO, MANUEL ANTONIO PEREZ OSORIO, MARIA VICENTA PEREZ OSORIO, ANA GUADALUPE PEREZ VIUDA DE MARTINEZ, MARTA CONCEPCIÓN PEREZ OSORIO, ROSA LIDIA PEREZ DE MARTINEZ y CARLOS ERNESTO SORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FELICITA OSORIO DE PEREZ, conocida por MARIA FELICITAS OSORIO, MARIA FELICITA OSORIO y por MARIA FELISITAS OSORIO PALACIOS DE PEREZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, Originaria del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066961-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00749-15-CVDV-1CM1-59/15(3); promovidas por la Licenciada EVERALÍA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, como Apoderada General Judicial del señor BERNARDO ANTONIO LINARES, conocido por BERNARDO ANTONIO LINARES ARAGÓN y de la menor ROSMERY IVETH LINARES DÍAZ, quien es representada legalmente por su padre señor Bernardo Antonio Linares, conocido por Bernardo Antonio Linares Aragón; se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor BERNARDO ANTONIO LINARES, conocido por BERNARDO ANTONIO LINARES ARAGÓN y de la menor ROSMERY IVETH LINARES DÍAZ, quien es representada legalmente por su padre señor Bernardo Antonio Linares, conocido por Bernardo Antonio Linares Aragón; en su concepto de cónyuge e hija sobrevivientes de la causante, respectivamente, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora REINA ELIZABETH DÍAZ DE LINARES, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio en el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, falleció el día diez de junio de dos mil catorce en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de julio de dos mil quince.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066965-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día trece de febrero de dos mil cinco, dejó el causante ARMANDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la solicitante señora MARGARITA ESCAMILLA DE ARIAS, conocida por MARGARITA MELARA ESCAMILLA DE ARIAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066968-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE PORFIRIO SAENZ MARTINEZ, de parte de la señora MARIA MARGARITA PEREIRA VIUDA DE SAENZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero ocho cero siete cinco seis- uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero cinco - uno tres cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno -dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Delicias de Concepción, Morazán; hijo del señor NATIVIDAD SAENZ y MARIA JOSE MARTINEZ; falleció el día diez de agosto del dos mil diez, en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los trece días del mes de agosto, del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066974-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día catorce de mayo dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil catorce, en Cantón Istagapan, Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ELVA TORRES DE AQUINO, conocida por ELVA TORREZ RAMOS, ELBA TORRES RAMOS y ELBA TORRES, de parte del señor JUAN LORENZO AQUINO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSUÉ ADILSON AQUINO TORRES, YANCIESMERALDA AQUINO TORRES y ELBA FREDESVINDA AQUINO TORRES, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066981-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial, por la licenciada MARGARITA CRISTINA RAMÍREZ DE PAZ, diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejará la señora causante ELVIRA INÉS RECINOS, quien fuera de treinta y siete años de edad y falleció el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora MIRIAM ARACELY RECINOS, en calidad de hija de la causante antes indicada y este día se nombró A LA MISMA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F066982-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora IRMA HERNÁNDEZ DE LINARES, ahora IRMA HERNÁNDEZ VIUDA DE LINARES, clasificadas bajo el número de referencia 00808-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora IRMA HERNÁNDEZ DE LINARES, ahora IRMA HERNÁNDEZ VIUDA DE LINARES, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos cero uno cero ocho - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil quinientos sesenta y siete - ciento once - cero, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a CAROLINA ELIZABETH LINARES HENÁNDEZ, DIANA CONSUELO LINARES HERNÁNDEZ, JENNIFER YESENIA LINARES HERNÁNDEZ y ELVIRA DE LOS ANGELES PENATE VIUDA DE LINARES, conocida por ROSA ELVIRA PENATE y ROSA ELVIRA PENATE DE LINARES, las tres primeras en calidad de hijas sobrevivientes y la última en calidad de madre sobreviviente, sobre la sucesión que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MANUEL LINARES PEÑATE, conocido por JOSÉ MANUEL LINARES, quien fue de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, del domicilio del Cantón Nancitepeque, Caserío San Luis La Planta, Departamento de Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día trece de agosto del dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066997-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas cinco minutos del día diez de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOAQUIN ANTONIO MURILLO SÁNCHEZ, fallecido el día veintiuno de enero del dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Clara Concepción Reyes de Murillo, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ángel Israel Murillo Reyes, como hijo del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veinte de agosto del dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067007-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderado Especial de la señora ROSA AMELIA HERCULES MORALES, actualmente de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de West Orange, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno cero seis tres dos cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete -ciento cincuenta y un mil setenta y uno - cero cero uno - cinco. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, un inmueble de naturaleza urbana, situado según antecedente en la Lotificación Las Brisas, Barrio El Rosario, Calle Longitudinal del Norte, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y según nomenclatura actual en Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, número sin número, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide dieciséis punto veinte metros, colinda con propiedad según antecedente y la certificación de la denominación catastral de la señora Herminia Flores de Lemus, tela de malla ciclón propiedad del inmueble que se describe, Calle Longitudinal del Norte y Pasaje de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y un metros, colinda con propiedad según antecedente del señor Juan Antonio López y según certificación de la denominación catastral con propiedad del señor Antonio López Menjívar, tapial de ladrillo de obra de por medio propio del colindante; AL SUR, mide quince punto sesenta metros, colinda con propiedad según antecedente de la señora Cándida Valle Valle y según certificación de la denominación catastral con propiedades de los señores Candelaria Valle y Adán Menjívar, tapial de ladrillo de obra propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE, mide treinta y cinco punto cincuenta metros, colinda con propiedad según antecedente del señor Israel Hércules Pineda y según certificación de la denominación catastral con propiedades de los señores Israel Hércules Pineda y Juan Cruz López, tapial de ladrillo de obra propio de los colindantes. En el inmueble antes descrito no tiene

construcciones ni cuenta con servicios de agua y luz; y según Certificación de la Denominación Catastral, extendida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce, por el señor Luis Enrique Abrego Ayala, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, es de una área de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, extensión superficial que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende Titular, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase. Dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña desde que lo adquirió por compraventa que hizo al señor DOLORES RECINOS QUINTANILLA, sobreviviente de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiún mil ochocientos diecisiete-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve-ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero uno - siete, de Nacionalidad Salvadoreña, quien actualmente reside en Colonia Las Brisas del Barrio El Rosario, de esta ciudad, según Escritura de Compraventa, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Antonio Torres, protocolizada bajo el número CINCUENTA Y TRES, el día quince de enero del año dos mil catorce; quien lo poseía en los mismo términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos, el cual valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble que se pretende titular no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIERREZ TEJADA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GRACIELA CALDERON MELGAR, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce -ciento noventa mil novecientos cincuenta y cinco - ciento dos - uno. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como Colonia Las Brisas, Barrio El Rosario, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, según antecedente y según nomenclatura actual en Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, Calle antigua al cantón Sunapa, sin número, de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide veintiún metros, colinda con propiedades según antecedente de Gonzalo Gutiérrez y Victoriano Cisneros, cerco de alambre en parte y tapial de ladrillo de obra propio del inmueble que se describe, y pasaje de por medio; y según la certificación de la denominación catastral con propiedades de Reina Portillo Alas, Rosalía Alas Mata Viuda de Hernández y con Roxana del Carmen Pineda, con las tres colindantes Calle Antigua al Cantón Sunapa de por medio; AL ORIENTE, mide veintinueve metros, colinda con la propiedad según antecedente del señor Clímaco Cruz, y según certificación de la denominación catastral con Alex Vidal Cruz Valle, cerco de alambre de púas, propio del inmueble que se describe; AL SUR, mide veinte punto sesenta metros colinda con propiedad según antecedente del señor Antonio Pineda, y según certificación de la denominación catastral con María Medalia Orellana Menjívar, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiocho punto cuarenta metros, colinda con propiedad según antecedentes con el señor Antonio Miranda, y según certificación de la denominación catastral con Napoleón López López, tapial de ladrillo de obra de por medio propio del colindante. En el inmueble antes descrito actualmente

se encuentra construida una casa de adobe, con sus servicios de agua y luz; y según Certificación de la Denominación Catastral es de un área de QUINIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, extensión superficial que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase. Dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por compraventa que hizo al señor DOLORES RECINOS QUINTANILLA, sobreviviente de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiún mil ochocientos diecisiete-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve - ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y seis - cero cero uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, actualmente residente en Colonia Las Brisas del Barrio El Rosario, de esta ciudad, según Escritura de Compraventa, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Armando Tejada Santos, protocolizada bajo el número VEINTICUATRO, el día treinta de noviembre del año dos mil trece, quien lo poseía en los mismo términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIERREZ TEJADA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LEOCADIA PINEDA DE HERCULES, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-cero noventa y un mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno-dos. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado según antecedente en Colonia Las Brisas, Barrio El Rosario, Calle a Metapán, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y según nomenclatura actual en el Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, Carretera Longitudinal del Norte, Sin número, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide veinte punto noventa metros, colinda con propiedad según antecedente de los señores José Santos Hércules y María Isaías Franco Viuda de Orellana, y según certificación de la denominación catastral con los señores María Isaías Franco Viuda de Orellana, Napeleón López López, y José Santos Hércules, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que describe; AL ORIENTE, mide veintitrés punto treinta metros, colinda con propiedad según antecedente y certificación de la denominación catastral del señor Matilde Hércules Abrego, cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe; AL SUR, mide cinco punto cincuenta metros, colinda con propiedad según antecedente y certificación de la denominación catastral del señor José Gabriel Hércules Pineda, cerco de púas de por medio, propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE, mide veintitrés punto ochenta metros, colinda con propiedad según antecedente del señor Daniel López Córdova, y según certificación de la denominación catastral de Napoleón López López, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. En el inmueble antes descrito

no tiene construcciones ni cuenta con servicios de agua y luz; y según la Certificación de la Denominación Catastral extendida por el señor Luis Enrique Abrego Ayala, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de este departamento, es de una área de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, extensión superficial que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase. Dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña desde que lo adquirió por compraventa que hizo al señor DOLORES RECINOS QUINTANILLA, sobreviviente de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiún mil ochocientos diecisiete - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve-ciento cincuenta mil novientos cuarenta y seis-cero cero uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, actualmente residente en Colonia Las Brisas del Barrio El Rosario, de esta ciudad, según Escritura de Compraventa, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Antonio Torres, protocolizada bajo el número CINCUENTA Y DOS, el día quince de enero del año dos mil catorce, quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos, el cual valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, en su carácter de Apoderado Genera Judicial del señor DIONISIO VENTURA, conocido por DIONICIO VENTURA, viene solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el Caserío Los Ventura, lugar conocido como "Hacienda San Antonio", en cantón La Joya del Matazano, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL RUMBO NORTE mide quinientos veintiocho metros, colinda con ALFREDO ROSA Y CONCEPCIÓN AMAYA; brotonada de Izote de por medio; AL SUR: mide trescientos setenta y ocho metros, colinda con propiedad de DIONISIO VENTURA; conocido por DIONICIO VENTURA, con linderos sin materializar; AL ORIENTE: mide ciento sesenta y cinco metros, colinda con SANTOS FERNANDEZ, calle que conduce hacia La Joya El Matazano de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento sesenta y cinco metros, colinda con REIMUNDO CHAVEZ, brotonada de Izote de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirió por donación que le hizo el señor EULOFIO MORALES.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día once de agosto de dos mil quince.-
LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª.
INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002475-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor PILAR URQUILLA SOSA, conocido por

PILAR ARNULFO URQUILLA SOSA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Quebrada Honda, Cantón San Felipe, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, PRIMERA PORCIÓN: con una capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, LINDEROS NORTE, formado por veinticuatro tramos, cuyas distancia consecutivas son las siguientes: seis punto treinta y cinco metros; treinta y tres punto treinta y ocho metros; treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; treinta y tres punto treinta y ocho metros; treinta y cuatro punto sesenta y seis metros; sesenta y tres punto cincuenta y siete metros; cuarenta y cinco punto veinte metros; nueve punto veintidós metros; dieciocho punto noventa y seis metros; catorce punto cuarenta y dos metros; treinta y tres punto veintinueve metros; cuarenta y ocho punto cero dos metros; veinte punto cincuenta y ocho metros; tres punto veintiún metros; catorce punto noventa y dos metros; cincuenta y tres punto setenta metros; veintiséis punto setenta y un metros; treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros; treinta y tres punto cincuenta metros; trece punto setenta y siete metros; tres punto diecisésis metros; uno punto cuarenta y seis metros; dos cero tres metros; once punto noventa y nueve metros; tres punto sesenta y nueve metros y siete punto setenta y tres metros; colindando con porción dos del mismo inmueble calle de por medio; LINDEROS NORTE, formado por cuarenta y nueve tramos, cuyas distancia consecutivas son las siguientes, veintiséis punto veinte metros; catorce punto treinta y dos metros, doce punto cero cuatro metros; cinco punto diez metros; diez punto cuarenta y cuatro metros; siete punto ochenta y un metros; ocho punto cero seis metros; seis punto cero ocho metros; once punto dieciocho metros; nueve punto cuarenta y nueve metros; seis punto cero ocho metros; siete punto veintiocho metros; seis punto treinta y dos metros; dieciocho punto cero tres metros; cuatro punto doce metros; once punto treinta y un metros; nueve punto noventa metros; quince punto cero tres metros; siete punto veintiún metros; diez punto ochenta y dos metros; treinta punto sesenta y un metros; cinco punto sesenta y seis metros; cinco punto ochenta y tres metros; diecisésis punto cero tres metros; treinta y cuatro punto veintiún metros; once punto dieciocho metros; veintitrés punto cero nueve metros; nueve punto ochenta y cinco metros; dos punto veinticuatro metros; tres punto sesenta y un metros; siete punto veintiún metros; trece punto cuarenta y cinco metros; veintiún punto veintiún metros; catorce punto veintiún metros; veinticinco punto noventa y cuatro metros; once punto setenta metros; siete punto cero siete metros; doce punto treinta y siete metros; treinta punto ochenta y nueve metros; once punto dieciocho metros; cinco punto cero cero metros; diez punto sesenta y tres metros;

seis punto treinta y dos metros; tres punto sesenta y un metros; diecinueve punto cuarenta y dos metros; tres punto diecisésis metros; dieciséis punto veintiocho metros; trece punto cuarenta y cinco metros; y cuatro punto cero cero metros; colindando con Silvano Rubí y Ernesto Canales; LINDERO SUR, formado por quince tramos con las distancia consecutivas siguientes: seis punto catorce metros; noventa y cinco punto veintinueve metros; diez punto veinte metros; diecinueve punto cero tres metros; veinte punto diez metros; cinco punto diez metros; cinco punto treinta y nueve metros; veinticuatro punto treinta y cinco metros; once punto dieciocho metros; trece punto cero cero metros; veintiún punto treinta y ocho metros; tres punto sesenta y un metros; dieciséis punto dieciséis metros; catorce punto veintiún metros; y quince punto cero cero metros; colindando con otro terreno propiedad de Cipriana Hernández Rivera, que antes fue de Ubaldo Rubí; y, LINDERO PONIENTE, formado por diecisiete tramos con las siguientes distancia consecutivas: treinta punto ochenta y un metros; veintiocho punto cuarenta y seis metros; veintidós punto ochenta y tres metros; once punto cero cinco metros; veinticinco punto cincuenta metros; tres punto sesenta y un metros; dieciocho punto noventa y siete metros; veintiún punto ochenta y cuatro metros; veintiún punto diecinueve metros; dieciocho punto treinta y ocho metros; diecinueve punto sesenta y cinco metros; diez punto setenta y siete metros; veintiún punto diecinueve metros, ochenta y seis punto cuarenta y dos metros; veintiocho punto cero dos metros; veintisiete punto cincuenta y tres metros; y sesenta y cinco punto noventa y un metros; colindando con sucesión de Dionisio Rubí.- PORCIÓN DOS: LINDERO NORTE, consta de siete tramos rectos con las distancias consecutivas siguientes: de doscientos punto ochenta y dos metros veintiuno punto cero dos metros, treinta y siete punto setenta metros, treinta y siete punto cero metros, cuarenta y dos punto, veintinueve metros, distancia de noventa punto cincuenta metros, cuarenta punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón ocho; colindando en todo este sector no establecido de por medio; con terrenos de la señora Umaña y Porfirio Benítez, lindero. LINDERO ORIENTE, consta de un tramo recto con la distancia de: veintidós punto treinta y ocho metros, llegando al mojón nueve, colindando en este sector con terreno de Pilar Arnulfo Urquilla, calle nacional de por medio. LINDERO SUR, consta de trece tramos rectos con las distancias consecutivas siguientes: treinta y uno punto treinta y cuatro metros quince setenta y tres metros, veintinueve punto cincuenta y uno metros, cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, de treinta y ocho punto trece metros, veinte punto cero seis metros, sesenta y tres punto cero metros, treinta y dos punto noventa y nueve metros, treinta y seis punto diecinueve metros, cincuenta y cuatro punto ochenta y tres metros,

treinta y siete punto ochenta y cuatro metros, treinta y dos punto cuarenta y cinco metros; colindando en este sector con terreno de Pilar Arnulfo Urquilla; calle Nacional de por medio; y, LINDERO PONIENTE, consta de un tramo recto con distancia de cincuenta y dos punto sesenta y tres metros, colindando en todo este escrito con terreno de la señora Umaña, lindero sin establecer de por medio; en el inmueble denominado primera porción actualmente existe construida varias casas de paredes de adobe y techos de tejas.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Instrumento Privado Autenticado que le efectuó la señora Cipriana Hernández Rivera.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066898-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Elizabeth del Rosario Méndez Díaz, Abogado, de la ciudad de Corinto, del departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial del señor Cruz Umaña, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rillito, Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; de la capacidad superficial de Catorce mil trescientos cincuenta y siete metros, de las medidas y colindancias siguientes: al Oriente, doscientos metros, ríos de por medio, con propiedad de Bartolo Sánchez, al Norte, ciento seis metros, con propiedad de Emilio Mejía, cerco de piña y piedra propio, al Poniente, entre tres tiros, el primero de treinta y seis metros, cerco de piña propio, colindando con propiedad del señor Emilio Mejía, el segundo de veintiún metros, cerco de piña propio, colindando con propiedad de Emilio Mejía, y el tercer tiro, de treinta y seis metros, cerco de piña propio, colindando con propiedad de Emilio Mejía, y al Sur, noventa metros, colindando con propiedad de Felipe Flores, sin cerco por este rumbo, existe una casa construida con techo de tejas, paredes de adobe, además contiene como cultivos arboles

permanentes de diferentes clases. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra venta hecha a la señora María Claudia Gutiérrez, el catorce de abril del año dos mil doce.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066907-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ELIAS GONZALEZ ARRIAZA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Gualindo, de la jurisdicción de Loloquillo, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE: Se compone de cuatro tramos rectos: Primer Tramo Recto: Con una distancia de dieciséis metros con veintiocho centímetros y con un rumbo Noreste de cuarenta y dos grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos; Segundo Tramo Recto: Con una distancia de ochenta metros con noventa y seis centímetros y con un rumbo Noreste veinticinco grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos; Tercer Tramo Recto: Con una distancia de veintisiete metros con veinte centímetros y con un rumbo Noreste treinta y seis grados, un minuto, treinta y nueve segundos; Cuarto Tramo Recto: Con una distancia de veintinueve metros con sesenta y un centímetros y con un rumbo Noreste setenta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y ocho segundos, colindando en estos tramos con propiedad de Virgilio González, cerco de alambre propio de por medio COSTADO ORIENTE: Se compone de seis tramos rectos: Primer Tramo Recto: Con una distancia de veinte metros con diez centímetros y con un rumbo Sureste cinco grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos; Segundo Tramo Recto: Con una distancia de siete metros con ochenta y un centímetros y con un rumbo Sureste cincuenta grados, once minutos, cuarenta segundos; Tercer Tramo Recto:

Con una distancia de dieciséis metros con setenta y seis centímetros y con una rumbo Suroeste diecisiete grados, veintiún minutos, catorce segundos; Cuarto Tramo Recto: Con una distancia de catorce metros con cero cuatro centímetros y con un rumbo Sureste cuatro grados cinco minutos, ocho segundos; Quinto Tramo Recto: Con una distancia de veinticinco metros con cincuenta centímetros y con un rumbo Sureste cuarenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos; Sexto Tramo Recto: Con una distancia de dieciocho metros con veinticinco centímetros, y con una rumbo Sureste nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos, colindando en estos tramos con propiedad del señor Manuel González, quebrada de por medio; COSTADO SUR: Se compone de cuatro tramos rectos: Primer Tramo Recto: Con una distancia de catorce metros con veintiún centímetros y con una rumbo Suroeste cincuenta grados, cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos; Segundo Tramo Recto: Con una distancia de veintiún metros con ochenta y cuatro centímetros y con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, tres minutos, diecisiete segundos; Tercer Tramo Recto: Con una distancia de veintinueve metros con setenta y tres centímetros y con un rumbo Suroeste diecinueve grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos; Cuarto Tramo Recto: Con una distancia de sesenta y tres metros con noventa y un centímetros y con un rumbo Suroeste veinte grados, ocho minutos, once segundos, colindando en estos tramos con propiedad de María Crecencia Vásquez, cerco de alambre de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de Dos Tramos Rectos, Primer Tramo Recto: Con una distancia de cincuenta y tres metros con noventa y un centímetros y con un rumbo Noroeste cuarenta y nueve grados, treinta minutos, cincuenta segundos, Segundo Tramo Recto: Con una distancia de treinta y seis metros con cuarenta centímetros y con un rumbo Noroeste quince grados, cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundo, colinda en estos tramos con propiedad de María Crecencia Vásquez; cerco de alambre propio de por medio.- El inmueble descrito es predio dominante, de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que atraviesa la propiedad de la señora María Crecencia Vásquez; hasta salir a la colonia Llano Verde, también existe un nacimiento de agua denominado El Pozo, que se incluye en el título.- Valuando el inmueble por la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que le hizo la señora MARIA IGINIA ARRIAZA DE CONZALEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F066909-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor ISABEL ANGEL MEJIA, de 61 años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01823146-1; y con Número de Identificación Tributaria 1102-251153-103-4, solicitando Título Supletorio de dos Inmuebles de naturaleza Rústica, situado en Cantón El Tablón, del municipio de Berlín, departamento de Usulután: El Primero de una capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinticuatro metros cero seis decímetros cero cuatro centímetros, colinda con MARIA ANGELA MEJIA DE HERNANDEZ, calle de por medio; AL ORIENTE: mide ciento cuarenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con TEODORA DE JESUS PADILLA MUÑOZ, brotonal de tigüilito y de izote de por medio.- AL SUR: mide veinticuatro metros cero seis decímetros cero cuatro centímetros, colinda con el señor FRANCISCO MUÑOZ GUEVARA, calle de por medio; AL PONIENTE: mide ciento cuarenta y nueve punto cincuenta metros y colinda con el señor CARLOS IGLESIAS, brotonal de pito y tigüilito de por medio. El Segundo: de una capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintiséis metros ochenta y tres decímetros, colinda con TEODORA DE JESUS PADILLA MUÑOZ, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide ciento cincuenta y seis metros cero cero decímetros ochenta y un centímetros, colinda con la señora MARIA ANGELA MEJIA DE HERNANDEZ, brotonal de tigüilito de por medio.- AL SUR: mide veintiséis metros ochenta y tres decímetros, colinda con el señor MARTIN FUENTES, calle de por medio; AL PONIENTE: mide ciento cincuenta y seis metros cero cero decímetros ochenta y un centímetros, colinda con el señor CARLOS IGLESIAS, brotonal de Izote de por medio.- Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, no tienen ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; las propiedades que se pretenden titular se valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cada uno; y el solicitante los adquirió de parte de las señoras FRANCISCA DE PAULA MUÑOZ Y MARTINA MUÑOZ DE JIMENEZ, por compra verbal de Posesión material que le hiciera el día veintiuno de agosto del año mil novecientos noventa y dos; manifestando la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, que la posesión de la propiedad hasta la actualidad, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066935-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el licenciado: ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, como representante procesal de la señora: ADELA GALDÁMEZ CALDERÓN, solicitando obtener a favor de dicha señora TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado San José El Naranjo, de la Jurisdicción del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el cual aparece de la denominación catastral presentada, que no posee antecedente registral inscrito, siendo el mismo identificado en el plano general como la parcela número ciento uno, del mapa 0107R31, con una extensión superficial de MIL SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica proporcionada es la siguiente: "AL NORTE, en cuarenta y ocho punto cincuenta metros, linda con inmueble del señor Juan Ibáñez; AL ORIENTE, mide veintidós metros, linda con propiedad de Tomasa Mata Zúñiga y propiedad de Dora Alicia Jaime; en ambas colindancias calle de por medio; AL SUR, mide cuarenta y ocho metros, linda con propiedad de Celso Rodríguez Valle; y AL PONIENTE, en dos tramos, el primero de trece punto cincuenta metros y el segundo de nueve metros, linda con propiedades de los señores Irene Nerio Mata y Ricardo Cruz Orellana".

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con once minutos del día uno de julio de dos mil quince.- Enmendado-Valle-Vale LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067008-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007282

No. de Presentación: 20150219444

CLASE: 30.

SENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "COCOLISO" escrita en letras de molde, mayúsculas, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002479-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145373

No. de Presentación: 20150220706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras FUNDACION Forja y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA PROMOCION DE LA EDUCACION INTEGRAL DE LA PERSONA.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066875-3

No. de Expediente: 2015145375

No. de Presentación: 20150220708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JOVEN CON VALOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FORMACION DEL CARACTER DIRIGIDO A JOVENES.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F066877-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Santa Ana, UNASA.

CONVOCA: A la Asamblea de Gobernadores, el día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a las diez de la mañana en el Restaurante "La Pampa", situado en la 25^a Calle Poniente, entre 10^a y 12^a Avenida Sur, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de actuaciones de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Conocer, modificar y aprobar el Presupuesto Anual, los aranceles universitarios y la matrícula semestral o cupo de ingreso a cada una de las facultades para el año 2016.
5. Otros asuntos que los miembros propongan y que la ley permita.

El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes y representados.

Si no hubiere quórum en la hora y fecha arriba señalada, se les convoca por segunda vez para ese mismo día a las once de la mañana en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. El quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas por la mayoría de votos.

Santa Ana, 28 de agosto de 2015.

ING. SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA,
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002473-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día jueves 24 de septiembre de 2015, en primera convocatoria, en las oficinas de la Sociedad situadas en Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día viernes 25 de septiembre de 2015, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de agosto de 2015.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002482-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUM-BA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día jueves 24 de septiembre de 2015, en primera convocatoria, en las oficinas de la sociedad situadas en Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, y en segunda convocatoria a las 9:00 horas del día viernes 25 de septiembre de 2015, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 27 de agosto de 2015.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002483-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Infrascrito miembro del Consejo de Administración de la Sociedad "AES CLESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V", de conformidad a la cláusula vigésima y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisésis horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en el Salón Ejecutivo del "Hotel Tolteka Plaza", ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a Colonia La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Puntos Varios.
- 5) Aplicación de Resultados.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisésis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda

convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON

DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA SOCIEDAD

AES CLESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F067003-3

SUBASTA PÚBLICA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Doctor JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor TEOFILo FLORES ALVAREZ, conocido por TEOFILo FLORES, y de la señora MARIA TRINIDAD SANDOVAL VIUDA DE FLORES, contra la Sucesión del señor MOISES ROMEO AMAYA SEGOVIA, conocido por MOISES ROMEO AMAYA, representada por sus herederos señora REYNA ELIZABETH VIERA DE AMAYA, por sí como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores MOISES ROMEO, VIOLETA EMPERATRIZ y JULIETA ELIZABETH, los tres de apellidos AMAYA VIERA, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar urbano, situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de La Unión, Distrito y Departamento del mismo nombre, de la extensión superficial de TRES CIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: Al Norte, Primera Calle Poniente de por medio, trece metros diez

centímetros, con propiedad de Elías Manzur y Pedro Ulloa; Al Oriente, línea quebrada de cinco tiros que miden en total veintinueve metros, cincuenta y cuatro centímetros, con porciones vendidas al señor Esteban Sorto, José Gustavo Benítez y Ana Francisca Osorio, y que formaron parte del inmueble general; Al Sur, línea quebrada de dos tiros, con un total de quince metros ochenta y siete centímetros, con Adela Sierra Viuda de Gómez y Bonifacio Hernández; y Al Poniente, veintiún metros veintiséis centímetros, con propiedad de Tómas Escobar, anteriormente de Ricardo Roble y María Felícita López Turcios Vaquis de Nobles; existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bahareque, paja de agua, servicios sanitarios, sistema eléctrico, y demás accesorios. Dicho inmueble inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de propiedad del Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de julio del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F066925-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000659953, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes 21 de agosto de 2015.

DELMY DE RAMIREZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F066847-3

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlin Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO Número #12482 por un valor de \$3,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de agosto de 2015.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F066852-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 006601166642 (10000153379)

emitido en Suc. Santa Ana, el 3 de noviembre de 2014, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extravado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días de agosto de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F067012-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 024601063953 (10000150089) emitido en Suc. Apopa, el 20 de agosto de 2014, por valor original de \$25,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.700% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extravado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días de agosto de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F067015-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RICARDO CAYETANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad mexicana y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, manifestó ser de cuarenta años de edad, de sexo masculino, periodista y profesor universitario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintidos de abril de mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres los señores Ranulfo Antonio Martínez y Sylvia Rosalía Martínez, ambos de nacionalidad mexicana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Yeny Leticia Romero Martínez, de veintinueve años de edad, psicóloga, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó a la Región CA-4, por la frontera terrestre "Peñas Blancas" de la República de Nicaragua, el día veinte de julio de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F067201-3

TÍTULO MUNICIPAL

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina ha presentado la señora Maribel Menjivar de Vásquez, de cuarenta años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Chalatenango y del domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos doce mil trescientos veintitrés guión uno; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - doscientos veinte mil doscientos setenta y cuatro - ciento dos - cuatro-cinco, quien solicita título de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en EL BARRIO EL CALVARIO, CALLE DOLORES MARTELL SIN NUMERO, del Municipio y Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, compuesto de tres tramos: primer tramo de poniente a oriente mide once metros treinta centímetros, segundo tramo de sur a norte mide doce metros setenta y cinco centímetros, colinda en estos dos tramos con propiedad de la señora María Isabel Menjívar Guardado, sin ninguna división; y el tercer tramo de poniente a oriente, mide noventa centímetros, colinda con propiedad del señor Cecilio Vides, Calle Dolores Martell, de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta dieciséis metros, colinda con propiedad que antes fuera de Pedro Rosa, hoy de la señora María Rosa Amelia Alvarenga de Rosa, y con propiedad de Blanca Luz Márquez, divididos con muro de piedra y pared de ladrillo propio de las colindantes de por medio; AL SUR: mide en línea recta doce metros veinte centímetros y colinda con propiedad de la señora María Rosa Amelia Alvarenga viuda de Rosa, divididos por pared de ladrillo del inmueble que se describe; Y AL PONIENTE: mide en línea recta, tres metros con veinticinco centímetros, y colinda con propiedad de la señora María Rosa Amelia Alvarenga viuda de Rosa, divididos por pared de ladrillo propio del inmueble que se describe, hasta llegar al punto donde comenzó la presente descripción. El inmueble antes descrito contiene construida una casa, sobre paredes de ladrillo y techo de lámina y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Me manifiesta el compareciente que dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa otorgada a las once horas del día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Alicia Escobar Santos y que aunada a la posesión de su antecesor ha ejercido la posesión material desde hace dieciocho años y lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

Librado en Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Julio del dos mil quince. - DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F066920-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141125

No. de Presentación: 20150212744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SUBASTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUBELOTODO.COM y diseño, sobre los elementos individualmente considerados .com no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002456-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002457-3

No. de Expediente: 2015145288

No. de Presentación: 20150220568

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ZANYA LIBERATA EDWARDS DUPUY, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras party events y diseño traducida al castellano como Fiesta y Eventos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIAL, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140928

No. de Presentación: 20150212352

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL HERNANDEZ DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SECRETOS ANCESTRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pixca y diseño, que servirá para: AMPARAR FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR TE, CACAO,

TAPIOCA, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS), ESPECIES.
Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002478-3

No. de Expediente: 2015142290

No. de Presentación: 20150215245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HETERO LABS

Consistente en: las palabras HETERO LABS, que se traducen al castellano como LABORATORIOS HETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002480-3

No. de Expediente: 2015142291

No. de Presentación: 20150215246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HETERO DRUGS

Consistente en: las palabras HETERO DRUGS, que se traducen al castellano como Fármacos Hetero, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002481-3